Juan De Cumaltane Vezino de la ziudad de Vitoria
como mas aya lugar, y mexor aya, ante Vm parezco
y digo que Pedro de Salazaga Mendiçabal Goiburu
y Ysasi Vezino de dha Ziudad, de suya disposicion, fallezio,
en ultimo de Vltimo, dexando, dexo, su dispus

Herederos, que le sucedan, y decimo yo el dho Escrivano
Velado in facie Ecclesiæ con Dona Franca de Egalarraga
Hija legitima de Dho Dom.co de Egalarraga y Dona
Francisca de Martirena. Sus Padres, y la mayor en edad
aquien inmediatam.te le pertenece la succesion del
dho Patronazgo, Memorde dar la posesion actual
y corporal del dho Vinculo y patronazgo interponiendo
Su authoridad, quanto pueda y aya lugar de d.o que es Su
Oficio, la qual pido y para ello &a Juan de Lamadrid
Que de la informacion que offrece y Son en Vista provea
Justicia, lo qual proveyo y mando el Señor Licen.do
Martinez de Aguirre y Aldama Alcalde Ordinario
de esta Villa de Tolosa. Fecha ut supra, y lo firmo
del año dem.o y Escrivano, Testigos, como tiene a Miguel
de Burtiñaga; y Marcos Martinez de Aguirre y Aldama
Ante mi Miguel de Burtiñaga.

En la Noble y leal Villa de Tolosa a Veinte y
tres dias del Mes de Febrero del año dem.o de
Setecientos y Veinte y tres ante el S.or Licen.do Martinez de
Aguirre y Aldama Alcalde Ordinario de esta
Villa y Escrivano Juez por Su Mag.d
de [illegible] Vecino a Solosano

Dho La Persona y Bienes de Dona Fran.ca de
Egalarraga y fue Recivida Muger y dixo que Pedro
de Egalarraga Mendiarraz dho Pueblo Ver.o que
fue de esta Villa por su Ultimo testamento
debaxo de su ayuda de Juram.to Mun.o que hizo y otor
go por testimonio de Dom.o de Aburruza Escrivano
que fue del numero de esta Villa y adjunto de
dho Vinculo y de Mayorazgo Fundado y Dotado
de dos Piezas de tierras sembradias en Erro con el
titulo de Fundador del Monasterio de San Fran.co
de esta Villa y Patron de la Capilla de San Pedro
y San Pablo de dho Monasterio y aunque dho
de Dicta por año y aunque ambos hubiesen sido
y no repudiesen parta, ni divida, ni Herencia, ni
Mejoras, o Legar, acciones, ni empeños; por ninguna
Via de enagenacion y que al dho Vinculo y Mayorazgo
llamo a Dom.o de Egalarraga abuelo Legitimo que
fue de dha Dona Francisca de Egalarraga; y que por
Su muerte de los dhos Pedro de Egalarraga Men
diarraz y Dom.o de Egalarraga Mayorazdias y de
Dom.go de Egalarraga su hijo del dho Dom.o de Egala
rraga, y de Dona Maria de Egalarraga Su Mayor

...Mairazgo como vraya es notorio y para ...
tener poder y facultad, y que se le admitan ...
hecho y presentado por dicho Dn. ante el Sho S. alcalde
y para comprobar lo en ella contenido le convenia
tener el dho tertam. que pedia y suplicaua pedia y
lo hizo al dho S. alcalde, mandase mande el dho Ser
vno de los Sres. Regidores y ofizs. al dho Domo. de Aburruca
vno S. dho Junto como en tuuiesse dho Oficio
y saque del vn translado del dho tertam. y signado
en deuida forma dello de Sauntegui, hauiendose
el autoricam.o necesario para su validacion
interponiendo su autoridad y decreto Justicial
pedio Justicia y testimonio.

El dho Sor. alcalde dixo que mandaua y mando
a cumplir el dho. vno de los Regidores del dho
Domo. de Aburruca S. dho Junto el dho tertam.
y saluando le Xtiua ante Juzd para probar
Justicia, El cumplimo. dello yo el dho Xtiui
ante el dho Sor. alcalde. Presentado de
Sorio. en dho año de mil y quinientos y ochenta y ocho
por dho Domo. de Aburruca S. dho Junto

...

Vizcaya Sorpeçana. Mando que el dho Juan
de Cumalaua diputado de la Villa de Durango
Domo. de Aburruca S. dho Junto y dellos demas que
conuiniere y fuere necesario para con su Voto
probar Justicia a lo firmo el dho Sor. Martin
de Aguirre alcalde ordinario por el dho Sor. Miguel de Bustinaga
Tenia. Mayor por su Mag.d en el dho Juan de Cu
malaua para la Maintenam. presento por.
a su. Comm.o este Pez.o de Vista de
dho que el dho S. alcalde tomo y recibio Juram.
en forma en deuida de dho por el nombre de Dios
Nro S. y vna Cruz en forma dello como e ta. t.o
lo hizo bien y cumplidam.te y prometio de decir
la verdad so cargo del qual dho Juram. dixo
que conoçia al dho Domo. de Aburruca de vista
hablay conversacion y que sabe que el año pasado
de mil y quinientos y ochenta y siete que es quando fueron
y pasaron hauerse torgado el dho tertam. dixo
referido quanto y despues hasta que murio
el dho S. de esta vida y del dho Pedro de Vista
de dho pleyto legal en el dho Oficio y que
...

En Juicio y fuera del muy Ilre. Sañr. q. el
toda la tierra de la Xanfuja. detestamento
y la firma donde al dicho dize. paso ante
mi Dom.o de Aburruca. Sn. letra y firma
del dho. y porq. la conosco ay reconosco
por q. el dho. scrivio y firmo. Mc. sirvo di
cho. Vezino. q. lo es dho. y notorio q. la
verdad porq. fuere jurado. q. tiene dho. en q. se
afirmo y ratifico q. la firma de sus nombre
y declaro ser de edad de cinquenta y siete años
poco mas o menos; Ellicen. de Martinez
y Asturia y Juan de Mendiçoroz. ante mi Mi
guel de Aburruca.

En Mtro. Ilre. El dho. Juan de Cumallan. para
la dha. informaçion presento por t.o a Sñr. de
Culoaga Vez.o desta Xadilla de Tolosa. del q.l
el dho. Sñr. alcalde tomo y Recivio Juram.to Sezur
della forma y Manera q. el t.o dize y pro
metio de dezir la verdad. so cargo del q.l dho
Juram.to dixo q. conosco al Dor.m.o de Aburruca
de vista Sabe q. con vezinança ay q. save q. el
antepa. [illegible]

En Mtro. Ilre. El dho. Pedro de Galarraga. Mendiçoroz
difunto q. antes de ayer hasta q. el dho. Dor.m.o
de Aburruca. Mtro. Sñr. de Sarmaz. y del
Numero de esta dha. Villa de Tolosa. del
q.l se hizo. Mrd. de dho. q. q. alas semp.as
Judiciales y extrajudiciales. q. por si y en
Nombre de Sañr. a dado y para dar. le Sañr. a dado y debe
y Interese y Derecho le tubiere y q. le
Anvenimos Sañr. q. to de la letra del dho.
Sñr. a. de testamento del dho. Pedro de Galarraga
Mendiçoroz difunto y la firma donde al
fin della dize. paso ante mi Dom.o de Aburruca
Sn. letra y firma del suso dho. y porq. la
reconosco y reconosco por q. el dho. scrivio y
firmo. por mi no ser. Sello
Co
espu.o y notorio y la verdad. por el Juram.to q. el
tiene dho. en q. se afirmo y ratifico y lo
firmo y declaro ser de edad de cinquenta y nueve
años poco mas o menos = Ellicen. Martinez
de Eguiraguirra. Sñr. de Culoaga. ante mi
Miguel de Aburruca.

En Media. Mrd. de dho. el dho. Sñr. de
[illegible]

En la villa de Tolosa a diez y ocho dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el Sr. Alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos parecio presente el Sr. Juan Martinez de Alcorta en nombre de Domingo de Arbelaiz vecino de la villa de Hernani y dixo que por quanto el dicho Domingo de Arbelaiz tiene pedido ante su merced en el pleito que trata con Juan Perez de Alcorta vecino de la villa de Hernani sobre razon de cierta cantidad de maravedis que le pide el dicho Domingo de Arbelaiz en virtud de cierta escritura de obligacion que en favor del dicho Domingo de Arbelaiz otorgo el dicho Juan Perez de Alcorta ante Juan Martinez de Arbelaiz escribano de su magestad y del numero de la dicha villa de Tolosa en que se obligo de pagar al dicho Domingo de Arbelaiz o a quien su poder hubiese cierta cantidad de maravedis segun mas largamente en la dicha escritura se contiene y el dicho Juan Perez de Alcorta ha sido requerido de pago por parte del dicho Domingo de Arbelaiz y no ha pagado cosa alguna de lo contenido en la dicha escritura de obligacion y el dicho Juan Perez de Alcorta ha sido citado para que parezca ante su merced a hacer y cumplir justicia en el dicho pleito y no ha parecido por si ni por persona alguna en su nombre a hacer y cumplir justicia en el dicho pleito antes se ha ausentado de la dicha villa de Hernani y de su jurisdicion y no se sabe donde esta ni donde reside ni donde puede ser habido para que parezca ante su merced a hacer y cumplir justicia en el dicho pleito y para que se le pueda notificar todos los autos y mandamientos que en el dicho pleito se hubieren de hacer y notificar y para que se le pueda dar y pronunciar sentencia definitiva en el dicho pleito y para que se le pueda notificar la dicha sentencia definitiva

Beneficiado Entero de la Parroquial
de tan noble y leal Villa de Tolosa. presentado
a nombre de Don Juan de Curtalaue. Mando
por parte del Illmo Señor Administrador de la Persona y Bs
de Pedro Juan de Galarreza. Habiendo jurado
en forma de D.o Siendo preguntado por
el tenor del Despacho. dixo que lo oyo Leer
y Declarar a Pedro de Galarreza menor
como hijo de Dom.co de Galarreza Mayor y
de Doña Catalina de Dom.co de Galarreza su Esposa y Doña
Maria de Galarreza difuntos. Pp.os que fueron de
esta Anteyglesia. y que sabe que el dho Pedro de Ga
larreza Mendiçorro por el tenor de la Ultima
Clausula de dho su testam.to y Ultima
voluntad dexo y Declaro por sus Vienes y
Mayorazgo del Vinculo y Mayorazgo de sus bienes y como
tal llamo al dho Dom.co de Galarreza Mayor
su padre y despues del a sus hijos y descendientes
como parece por el dho testam.to que tiene le
ydo y visto leydo, de que save. porque al mismo
tpo que se hizo el dho testam.to que se halla en el
Archivo de esta Parroquial. Save que en el Vinculo, Mayorazgo y Patronazgo
que dexo el dho Pedro de Galarreza Mendiçorro
fue llamado el dho Dom.co

De Galarraga Menor su Hijo, y de quien de
fuccedio La dha Dona Maria de Galarraga
La Hija mayor Mayorazga fue. Del Don Antonio
Delicalde y a difunta. y Jelos dhos efect.os tenga
poffeer y gocer y que fane ami mismo que la dha
Dona Maria de Galarraga poffeedora que fue
del dho Vinculo y patronazgo Notuvo ni dexo
hijos legitimos del dho Don Antonio Delicalde
su Marido y que por la dha razon pertenece
el dho Vinculo y Patronaz y a la dha Dona
Juana de Galarraga por las razones dhas y de
claradas de suso, y por ser como es la Hija mayor
del dho Domm.o de Galarraga su Padre difunto
y todo lo cual dho Sauce effect.o como Resp.o de esta
Jurisdiccion de Tolosa y tenerlo como lo tiene el
Conocimt.o y noticia. Dellos sus dhos y todo dello
Pide y suplica. Mesta dha Villa y responde
a lo contenido en el dho pedim.to lo que sera
y fue a fabendas por ser Juram.to que tiene fho en
que se afirmo y ratifico y lo firmo, y que es
de Edad de ochenta y tres años poco
mas o menos de que yo

En dho dia Miguel de Arteaga Esc.no de esta dha Villa de
Tolosa presentado por parte del dho Juan de Cumallane
por la dha Dona Dominga de Galarraga su muger para
La dha Informacion. hauiendo sido jurada en forma de D.o
y prinos presentado por el tenor del dho pedim.to dijo
que conoce a los dhos otorgantes que conoscio a Pedro de Gala
rraga Mendiondo y a Domm.o de Galarraga Mayor
dhos, y a Domingo de Galarraga Menor su hijo padres
Maria de Galarraga hija y nieta dellos dhos Padre y
Hijo difuntos y acabadas dellos de ellita sabe y comun
Cauon. que con ellos y cada uno dellos fueron y fatomido
y tiene, y que sabe que el dho Pedro de Galarraga Mendi
Conoscio por el tercero y ultimo Poseedor del Vinculo de suya
dispuesto en Testamento y sustituyo el Vinculo y Patronazgo de
la Capilla. En el mayor retablo de San Juan de esta dha
Villa y de Galarraga hauiendo y teniendo sembradios que
dexo en ella. y que el dho llamo a Domm.o de Galarraga
Mayor en dho dia a sus hijos y de mi entero como parece
por el dho testam.to que le torno a Domingo
de Aurrueca difunto. y que fue de su mano y del num.o
de esta dha Villa, al qual se remitio, que este t.o le fatomido
y visto y leido. y que asi mismo sabe. effect.o que por
Fin y muerte del dho Domingo de Galarraga Mayor en

Dn.ºs de Galarraga dn.º hiso y despues del la D.ª Dona
Maria de Galarraga dn.ª su hija mayor y mujer que fue de
Dn.º Antonio de Delicada y Adjunta = q.e tt.º le dio
tener gocar y poseer los tienes del dho Vinculo y patrona
go della y de su Capilla = y q.e assimismo sabe que la dha Dona
Maria de Galarraga dn.ª Maria sucesora del dho Vinculo
y patronago, murio sin dexar hijos legitimos ni here
deros q.e la sucedan en el y que por tanto; como a hija
Mayor del dho Dn.º de Galarraga difunto y de
Dona Fran.ca de Maturana le pertenece la succesion
del dho Vinculo y patronago de la dha Dona Fran.ca
de Galarraga, todo lo qual sabe este tt.º por las razones
que tiene declaradas, y tener sabido y tiene sabido
dello que dho es y deber principalmente Mesta Villa
de Tolosa y jurisdicion de ella con el dho pedimto
Lo qual es verdad para el juram.to que tiene fho En
que se afirmo y ratifico y lo firmo y declaro ser
de edad de cinquenta y quatro años poco mas Menos
Miguel de Arteaga, Antem.o Miguel de Bustinaga.

Dn.º El dho Jus.º de mendicoza de Lino de esta Villa de
Tolosa presentado por parte del dho Juan de Cuma
lave para este Interrogm.o haviendo jurado En
forma de D.º fue preguntado por el tenor

Galarraga Mendicoa del difunto tio que
fue de este tt.º por el tt.º mo de sus bienes
defunto disposicion fallecido instituyo Vinculo
y patronago, es a saber el dho Vinculo de los bienes
raizes y que tenia en esta Villa tenia y el Patronago de
Dna Capilla En el Monasterio de San Fran.co Extra
Muros della y que el dho a Dn.º de Galarraga
Mayor Edad q.e fue de esta Villa y sus
hijos y deudos dientes y que por su fin y muerte sabe assimis
mo que sucedio En el dho Vinculo y Patronago Dn.º
de Galarraga su hijo q.e fue de la difunta y
despues del sabe assimismo que fue dicha Dona Maria
de Galarraga hija mayor Muger que fue de Dn
Antonio de Delicada y adjunta, y que ella sin sucesso
En dichos hijos legitimos que la sucedan y que por fin
y muerte de la susodha pertenece el dho Vinculo y
patronago a dona Fran.ca de Galarraga hija mayor
del dho Dn.º de Galarraga y de dona Fran.ca de Galarraga
ca Maturana Su Muger = lo qual todo que dho
es sabe este tt.º porque Sabido el tt.º del dho
Pedro de Galarraga Mendicoa del tio difunto
que le otorgo por tt.º de Dn.º de Abaunca dicho
cto sobre [illegible] y demas que fue de
esta Dha [illegible] porque asi

Alos dhos Dom.s de Galarraga. Maior y menor y do
ña Maria de Galarraga su hija y mta. les lio este
t.o tener, poseer y gozar el dho Vinculo y patronazgo
de la tenuta mi.a y tener como hatenido y tiene
noticia de los sus dhos y fenecer a la dha dona fran.ca
de galarraga por hija Maior del dho Dom.o de Ga
larraga. y fer todello pu.co ante mi notario y en testa
Villa de Tolosa. y esto responde a dho pedim.to y lo
que hadho y depuesto dixo que es la verdad por
el juram.to que tiene fecho, y en que se afirmo y ratifico
y lo firmo y que es de edad de cincuenta y quatro
años poco mas o menos, y juan de Mendicoa
ante mi Miguel de Bustinaga.

Fo. En dho dia dho Don Lope de Anteguy Vez.o de esta
Villa de Tolosa. presentado por parte del dho
Juan de Cumalaus, por la dha dona fran.ca de galarraga
para la dha inform.on habiendo jurado de forma
devida de d.o y siendo preguntado por el thenor
del dho pedimento = dixo que es pu.co notorio en esta
dha Villa de Tolosa. que Pedro de Galarraga. Men
dicoa difunto Vez.o que fue de esta dha Villa de
Tolosa. por el testam.to y ultima vol.t del dho Pedro
[illegible] hizo, instituyo y fundo un vinculo

Patronazgo de ciertos bienes raizes que tenia
en esta dha Villa de Tolosa y en el monasterio
de San Xtoual de Alla y que en el llamo
a Dom.o de Galarraga hijo que fue de esta dha Villa
todo el tenor y ad pinctum y a fue hecho y fecho
diente y este se hallo ser cierto y verdadero el dho testam.to
que dho Pedro de Mendicoa Galarraga hizo y
go por testamo de Dom.o de Aburruza. el num.o
que fue de esta dha Villa tambien difunto, al qual
le heredaron sus padres y mayores del dho Dom.o de
Galarraga. por llamado hijo que fue del dho
Principal y Patronazgo Domingo de Galarraga. dho
hijo legitimo de dicho difunto Vez.o que fue de la Ciu.d
de Vitoria y despues del, Dona Maria de Galarraga
hija Maior muger que fue de don Antonio de Lica
de y dha difunta. = y que en ella fallecio sin dexar hijos
legitimos que la sucedan, y por cuia muerte la dona fran.ca
de Galarraga. Muger legitima del dho Juan de Cumalaus
es la hija Maior del dho Dom.o de Galarraga. y de
dona fran.ca de Maturana su Madre, y que en
virtud del testam.to del dho Pedro de Galarraga
Mendicoa fundador del dho Vinculo y patro
nazgo le pertenece la sucesion = todo lo qual

Jaue este testo por las razones dhas y como dho ella
interesada en esta causa tener noticia del todo lo
dho y echo en ello notorio en esta dha Villa y res-
ponde al dho pedimto lo que ha dho y depuesto de suso
dixo que lo que ha dho es verdad por el juramento que tiene fho en
que se afirma y ratifica y lo firmo y declara ser de
edad de treinta y cinco años poco mas o menos; Ante mi Juan
Bap.ta de Azcarraga y Antem Miguel de Berastegui.

Jo Dho Juan Bap.ta de Azcarraga Escno de esta Villa
de Vitoria presentado por parte del dho Juan de Cu-
malaue para la dha ynform.n haviendo sido jurado
en forma de dro y siendo preguntado por el
tenor del dho pedimto dixo que save este dho
ultimo Testam.to de Pedro de Galarraga Mer-
cader difunto, por donde aparece la verdad de lo
que save es que Dona Maria de Galarraga Viuda
de Juan de Cumalaue difunto, poseyo el vinculo y
patronazgo de la Ciu.a de Vitt.a, goco, tuvo y poseyo el vinculo y
patronazgo contenido en el dho testam.to y despues
del dho Dona Maria de Galarraga su Hija Mayor
Mujer que fue de Don Antonio de Licona de Go-
difunto y porque ella es fallecida sin dexar
hijos legitimos que la sucedan conforme al
testam.to y ultimo Clausulado del dho fundador

Pertenece a Dona Juana de Galarraga Mujer
legitima del dho Juan de Cumalaue como a hija
y Mayor Sucesora del dho dom.o de Galarraga difunto
y fundador de la Casa de Maturana; el vinculo y patro
nazgo, lo que save de todo lo que dho es save este test.to como
persona que ha estado presente y entendido en todo lo
lo que tiene declarado en este su dho y tener noticia
de todo ello y lo mismo dho es pu.co y notorio en esta dha
Villa y es lo que responde al dho pedimto y lo que se ha decla-
rado en su deposicion dixo que es verdad por el jura-
mento que ha fho en que se afirma y ratifica y lo
firmo de su nombre y que es de edad de treinta y dos años
poco mas o menos = Juan Bap.ta de Azcarraga
Antem Miguel de Berastegui.

Jo Dho Juan de Azcaraga Escno de la Ciu.d de
Vitoria presentado por el dho Juan de Cumalaue ma-
yordomo como tal persona de Dona Juana de Galarra-
ga para la dha ynform.n que tiene fha y haviendo
sido jurado en forma de dro prometio de decir
verdad en lo que fuere preguntado al tenor de
la peticion presentada por el dho Juan de Cumalaue
dixo que lo que sabe es que el suso dho estacado
y sellado instrumento con la dha Dona Juana

Delgalarraga. Hija de Domn.º de Zegalarraga. y de
Doña Francisca de Maturana. Vizcaynos. y son
Della dha Ciu.d de Vitoria. y que como tales Sacendida
Matrimonio. y que al tiempo
Mostaue. que Doña Maria de Galarraga Muger
Que de don Antonio de Licalde. Regidor. Decathalina de Solona
Que Hija del Dho Domn.º de Galarraga difunto. y della
Dha Doña Franca. de Maturana. y como tal por Muerte
Del Dho Domn.º de Galarraga. Goca el Vinculo. y patro
nazgo que fundo Pedro de Galarraga. Mendicoa
Que por su Muerte. Della fue dha. por hauer fallecido
Sin hijos. ni deszendientes legitimos. Pertenece al
Dho Juan de Cumalaue. Medina tela persona. Della dha
Doña Franca. el dho Vinculo. y patronazgo por ser como es
La Hija mayor. del Dho Domn.º de Galarraga. y como tal
Le pertenece. En conformidad. Del llamamiento. del dho Vin
culo. y patronazgo. Que esto es. La verdad para el Juram.º
Que Dho tiene. En que se afirmo. y ratifico. y dixo ser
De edad de Veinte y ocho años poco mas menos. y que es pa
riente. En segundo grado de consanguinidad. Della
Dha doña Franca. de Galarraga. y lo firmo.
Doctor Arcaya: Ante mi. Miguel de
Bustinaga.

Jo. Dho Juan de Cumalaue. procurador del numero
de esta Ciu.d de Vitoria. en nombre de dho Juan
de Cumalaue. Marido. y conjunta persona. Della dha doña
Juana. de Galarraga. de la una parte. que tiene offre
cida. y haciendo Juramento. en forma debida de Dr.
y prometio decir verdad. Della que supiere. y le fuere
preguntado. Al tenor. Della peticion. presentada por el
dho Juan de Cumalaue. = dixo. que lo que sabe. Del es
que. Dho estacado. y velado legitimam.te como
lo manda la Santa Madre Yglesia. con la dha
doña Juana. de Galarraga. Hija de Domn.º de Galarraga
difunto. y de doña Juana. de Maturana. Vizcaynos. Della
Natural de Vitoria. y que como tales hauen sido Matri
monio. y que en tiempo. Del es que. Dho Juan de Cumalaue
Hizo. Matrimonio. y que en tiempo. Del es que
Doña Maria de Galarraga. Muger que fue de don
Antonio de Licalde. Que fue Regidor. Della dha. Domn.º de Ga
larraga. y doña Juana. de Maturana. y como tales por muer
te. Del dho Domn.º de Galarraga. gocan y poseya. El
Vinculo y patronazgo que fundo Pedro de Galarraga
Mendicoa. Vecino. Que fue de la Villa de Tolosa. y en el Sitio
de San Juan. della. y que por su propia y muerte. Della dha
doña Maria de Galarraga. por hauer muerto sin
hijos. ni deszendientes legitimos. Pertenece el dho

Mendiconrrez y Galarraga defunto que aya gloria al qual
que dexa dha villa y alcance de su parte el dho. el dho
Sauado proximo pasado dos dias del mes y pte de hen.o
y su cuerpo esta ya por enterrar, y qual dexo ordenado
su testam.to ynsoputo ante mi el dho S.r y por el
dho Dom.o de Salarraga y segun el dho Pedro de
Tolosa, en dha dexo y dexo y establecio en el
dho testam.to por su albasea y el qual dho testam.to le
leuiaba de presente ante el dho alcalde cerrado y
sellado y firmado de sus firmas, la mag.d de V.r
t.to fizo parel dho Pedro de Tolosa y las otras siete
testigos q.e en el sobrescripto con q.e otorgam.to del fir
mason de sus nombres, y signado y firmado dem.o el
dho S.r de thenor della q.e dha Causa y sobrescrip.
y otorgam.to del dho testam.to dixo q.e nestaguna
En la Villa de Tolosa a diez y siete dias del mes
de octubre de mil y quin.os y ochenta y siete años en pres.a
dem Dom.o de Abburruca l.do y.n Alcalde del num.o de a
dha villa y testigos yuso scriptos constituido en pres.a Pedro
de Tolosa Galarraga y Mendiconrrez Vez.no desta dha
Villa que estaua hecha de cama enfermo de cier
fermedad natural, pero sano y bueno en memor.a
y entendim.to natural, pero sano y bueno en

Conuenida y Galarraga del dho Juan de Lumalaue
Mendiconrrez y Galarraga del dho Juan de Lumalaue
vecinos desta dha Villa ante mi el dho S.r y testigos
dor. de yuso scriptos parezio presente el dho Dom.o de Galarraga y dixo
Juan de Maulana en nombre y en voz y en nombre del dho
finado y para q.e en el aberca para el dho Juram.
que hizo en forma de derecho y dixo ser
de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos
dello parte, por quien fue hecho presentado y dio por
Pedro de Urbina ante mi Miguel de Burzinaga
El Licen.do Alcalde ordin.o dello por el dho Señor Alcalde
dho S.r fue dicho y mando q.e la dha Scrip.a de testamento
del dho Pedro de Galarraga a Mendiconrrez difunto
q.e es del tenor siguiente

En la Villa de Tolosa a quatro dias del mes
de Setiembre de mil y quin.os y Saluador Seru
y dos de mil y quin.os y ochenta y ocho años ante Pedro
de Allcarreta alcalde ordinario della dha villa y en
presencia de mi Dom.o de Abburruca S.r Escriu.o del
numero della dha villa de Tolosa y delos testigos
Scriptos parezio presente Dom.o de Galarraga vez.no de
la dha villa y dixo que por quanto Pedro de Tolosa

Memoria y Entendimiento Natural: Dixeron que el dho
Pedro de Tolosa Otorgante, estando en el Lecho enfermo de
la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de
le dar, pero en su buen juicio y entendimiento natural,
segun parecio de su Platica y Razonamiento, que
Estando en la Villa de Tolosa, y en casas de su morada,
por la mucha devocion que tiene a la Bienaventurada
Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra, rogo y
pidio a Martin de Irizoqui, Escribano de su Magestad
y Vecino de esta Villa, que estaba presente, que
escribiese y Otorgase este su Testamento, Manda y
Ultima Voluntad, en la forma siguiente.

Primeramente encomendo su Anima a Dios Nuestro
Señor, que la crio y redimio con su Preciosa Sangre,
y a la Bienaventurada Virgen Maria, Madre de Dios
y Señora nuestra, y a todos los Santos y Santas de la
Corte Celestial del Cielo, que sean Intercesores y
Abogados para con su Divina Magestad, para que
perdone sus Culpas y Pecados, y la lleve a su Santa
Gloria, donde Esperaba Gozar de su Divina Vista,
por los Meritos de su Santisima Pasion y Muerte.

Item: Mando que su Cuerpo, despues de Fallecido,
sea Amortajado con el Abito de Nuestro Padre
Santo Domingo, y Enterrado en la Iglesia de
Santa Maria de la Asuncion de esta Villa, en la
Sepultura que tiene en ella, donde Estan Enterrados
sus Padres y Abuelos, y Parientes Mayores.

Item: Mando que el dia de su Entierro, o dentro
de Nueve dias siguientes, se Digan por su Anima
Nueve Misas Cantadas, con Vigilia de Nueve
Lecciones, y Responsos, y Oficio de Difuntos,
en la dicha Iglesia de esta Villa, donde Fuere
Enterrado, y se Paguen de sus Bienes.

Item: Mando que el dia de su Entierro, o dentro
de Nueve dias siguientes, se Digan por su Anima
Nueve Misas Cantadas, con Vigilia de Nueve
Lecciones, y Responsos, y Oficio de Difuntos,
en la Iglesia de Nuestra Señora de Loyola, y se
Paguen de sus Bienes.

Item: Mando que el dia de su Entierro, o dentro
de Nueve dias siguientes, se Digan por su Anima
Nueve Misas Cantadas, con Vigilia de Nueve
Lecciones, y Responsos, y Oficio de Difuntos,
en la Iglesia de Nuestra Señora de Aranzazu, y se
Paguen de sus Bienes.

Item: Mando que el dia de su Entierro, o dentro
de Nueve dias siguientes, se Digan por su Anima
Nueve Misas Cantadas, con Vigilia de Nueve
Lecciones, y Responsos, y Oficio de Difuntos,
en la Iglesia de Nuestra Señora de Urbil, Sancho de Ibarra, Juan Perez de Ibarra, Domingo de Ibarra
Ca— Lope Domingo de Ibarruca, S.or de Real y de Numero
de la Villa de Tolosa, que en Vida fueron de los dhos Juan
Perez de Ibarra, Domingo de Ibarra, Lope Domingo de Ibarruca
y

En, alld.º alcalde ordinar.º parecio ante Aquí inserta sentencia de vista
y que alas dhas panes leyda y sacada dello el dho
alcalde interpuso su autoridad y decreto judicial
para que valga y haga fee y firmeza y guarde. para
lo qual imploro su oficio y pidio justicia y testim.º
Luego el dho alcalde visto el dho pedim.º y testim.º
que ante el hizo presentacion y como en el otorgam.º del con
trario fueron leydos y vistos por el dr. fue pareciendo ante
si a Martin de Aguirre y Sebastian de Echea; y Juan
Lopez de Eliabiaga y Juan de Apaolaza; y Domin.º de
Corriviaga y Juan de Elsabide y Sancho de Larrea
vez. desta villa y que para se hallaron presentes al
otorgam.º del dho testam.º y dieron fee conozco dos sus nom.s
testigos y de que al dicho tiempo juraron por Dios
y por Santa Maria y por palabras de los Santos evange
lios, para que dixesen la verdad sobre el otorgam.º
del dho testam.º y a la fuerza y confusion del dho juram.º
que hecho fue, dixeron que asi juraban y juraron
y amen de decir verdad siendo preguntados por
el dicho Martin de Elcaraeta y Juan Albarez echea y Pedro
perez de Aguirre y Domin.º de Elicalde y otros vez. de
esta villa de Tolosa, Pedro de Elcaraeta

Domin.º de Galarraga, Domin.º de Subiaurre

Yo Joanes de Alzaa escribano de su magestad y del numero
de esta villa de Tolosa fuy presente a todo lo que
dicho es en uno con los dichos testigos y de
pedimento del dicho Pedro de Mendiçorroz
otorgante lo fize escribir segun que ante mi
paso y por ende fize aqui mi signo en testimonio
de verdad

Pedro de Mendiçorroz

Yo Martin de Aguirre vez.º desta villa de Tolosa, juro
a Dios y a Santa Maria y a la señal de la cruz en que
mis manos derechas corporalmente son puestas
que siendo me mostrado el dho testam.º
y siendo preguntado de su edad y de lo demas necesario
dixo que es de edad de treinta y dos años poco mas o menos
y que es verdad que en el dia Viernes de octubre
proximo pasado de mil y quinientos y sesenta y siete
el dho Pedro de Mendiçorroz de cuyo
cuerpo esta por enterrar, estando en cama de
fermo de su persona pero sano y bueno en su juicio
y entendim.º natural, otorgo ante mi el dho
el dho testam.º cerrado y sellado y de la manera que
esta delante y le fue mostrado, y este testigo en dicho
con sus dichos conozco a Juan Lopez de Eliabiaga y firmo
de Corriviaga y Juan de Apaolaza y Juan de Elsabide
y Sancho de Larrea vez.º de la dha villa de la hallo presente
y fue otorgar y porque dixo no podia firmar el
dho Pedro de Mendiçorroz otorgante ruego
y firmo tambien por testigo y a ruego firmaron
los otros testigos que de suso he nombrado los firmas
arriba en el dho otorgam.º y fuera de signo

Del dho testam.º y le rrio hazer las dhas firmas
y jamo en su nombre el dho Sr. Mro Gregorio y lo firmo
y rubrico todo ello en testimonio de verdad y lo firmo
conozco su firma; Laque dixo por el otorg.e y por t.º
y las otras firmas de los otorg.s y a ruego del dho Sr. Mro
el dho Sr. dixo que firmo el dho testam.º y ante y
despues y de presente rogo Sr. Mro y dello num.º della dha Ja
Fee y Real Offo y a las susp.s que por m
presencia ha pasado y pasan de sabado y da Entera
Fee y credito en juicio y fuera del y ello es la verdad
por el juram.º que fizo y firmo de su nombre. batetado
Pedro de Alcaraeta; mm.º de yuso en Domingo de
Aburruca

En el dho Jus.º de yuso en Vª de la villa de Tolosa
por el dho de cuyo cargo el dho juram.º rrecibio
mostrado el dho testam.º cerrado y sellado otorgado por el
dho Pedro de Tolosa Mendiçaual y galarraga y presen
tado dijo de su edad y dello dixo ser necesario, dixo ser de edad
de quarenta años poco mas o menos, y conoçio al dho Pedro
de Tolosa Mendiçaual de vista y conversaçion que
con el trato en Nra villa que es difunto y su cuerpo esta
por enterrar y mando a los del pregones de la tarde
de hoy que son veynte dias del mes de agosto de
dia mes y año y lo firmo en el sobre escripto del dho

testam.º cerrado contenido en el dho testam.º
ante mi el dho Sr. cerrado y sellado de la manera que se
le ha mostrado y esta de presente estando como esta en
Sano juicio y entendimiento natural aunque
enfermo de su persona en la cama y lecho otorgan y de hallan
por t.º a su otorgamiento este t.º y mm.º de yuso en y juan
lopez de la Abiraga y Jus.º de apasco vea y termin.º de corro
juez y Regidores de esta villa y Francisco de Murguia y Sancho de Lanuza Vs.º de
la dha villa y a ruego del dho Pedro de mendiçaual
otorgante y del dho mm.º
otorgante y del dho mm.º
juron en el firman por que el dho Pedro no podia
y firmado por el dho otorg.e este t.º y los otros que ha dho
y nombrado de suso firmaron sus firmas ante el dho
otorgam.º y subscripcion del dho testam.º y juram.º
dio signo y firmo. ante el dho Sr. y ante dello este t.º
con los otros con los dhos que ha nombrado de hallo
conte y lo firmo y otorgo y entendido y reconoçe
su firma y las otras firmas de los dhos t.os y ello
es la verdad por el juram.º que fizo y firmo de su
nombre; Alcaraeta; Jus.º de yuso en y Domingo
de Aburruca

En el dho Juan Lopez de Abiraga Vecino de la dha
villa t.º suso dho Jurado informado y sabiendo

por el dho alcalde mostrado el dho testam.o cerrado
y sellado y preguntado de su edad y dellos demas necesario
dixo que es de edad de cinquenta años pasados y conoce
a Pedro de Iclosa Mendiçorroz y galarraga
es difunto y murio el dia sauado dela tarde dos del
mes presente de seteno.s de que fizo fee la partida de la vista
y conuersacion que con el tuuo y sabe y se acuerda como
el dia diez de octubre del año proximo pasado
de mil y quin.os y sesenta y siete el dho Pedro de Iclosa mer
cader estando enfermo en cama de enfermedad na
tural pero sano y bueno en su memoria y entendim.o natu
ral por presencia de mi el dho escriuano y hallandose pres
to por.o este.o y firm de dexo y en su.s dhos y cada cosa
firm de corroboracion y su.s de apareçe en y firm. de su
ruego y sancho de larrea N.o dellachabilla y rogandoles
fuesen test.os presento la dha su.a de testam.o cerrado
y sellado como esta de presente y le ha sido mostrado y dixo
que es otorgada y otorgo por tal su testam.o y ultima bolunt.
todo lo que en el esta dellachabilla cerrada y cosida
y por tal fue guardado y el dho Martin de yrizoz en
rogo firmase por el dho otorg.e y asi lo firmo como
tal rogado y despues por.o y asi bien firmaron
este.o y los otros test.os que a ello se hallaron presentes

Va testado o diz.e y no vala

Yo dho escriuano doy fee que conozco al otorg.e y
firmo como esta al pie y reconoce las dhas firmas
y signo y todo ello en mi dho oficio y entendio pasar como
paso y todo ello es verdad por el juram.o que fizo y firmo
lo de su mano. Martin de Yrizoz. Juan Lopez de Liaño y aya. Domin.o
de la Cuesta

Yo dho escriuano de pas.o vezino de la dha villa de t.o suso
dho y por el dho alcalde siendo requerido el dho
testam.o original cerrado y sellado y siendo preguntado
de su edad y dellos demas necesario dixo que es de edad
de quarenta años poco mas o menos y conozco al dho
Pedro de Iclosa Mendiçorroz y galarraga N.o que
fue de la dha villa de Vitoria y conuersacion que con el
tuue y sabe que fallecio el dia sauado proximo pa
sado a la tarde dos del mes pres.te y su cuerpo esta por
enterrar y el dho Pedro supo y se acuerda como estan
do enfermo de su persona en cama pero sano y bueno
en su memoria y entendim.o natural el dia mes y año con
tenidos en el dho otorgam.o y subscrip. de el dho otorg.e testam. por
ante mi el dho escriuano estando presentes por test.os llamados
para ello este.o y los otros nombrados en el y presento
el dho otorg.e testam.o cerrado y sellado de la manera que
esta y le ha sido mostrado y presentado y dixo que

Va testado o diz.e y no vala

Otorgaua por su testam.to todo lo que estaua escripto
dentro en el dho testamento cerrado, y porque no
podia firmar rogo al Alcalde dey yuso yen. Lo firmo
el dho Sr. Firmau por el qual dho rrm.do firmo por el
otorg.te y por si tambien este.to y Juan Lopez de Eliabaraza
y Jus.o de yuso yen. y Fermin de Zornoviaza. y Juan
de Burzebil y Sancho de Llanca. que se hallaron pres.tes
por test.os lo firmaron. = Ygo el dho Sr. Lezgne y firme
y reconozco la dha y suso firma y las otras firmas de los rrm.dos
dhos Sr.s otorgantes q.e se hallo pres.te y lo vio, oyo y yen
tendio y en la verdad por el Juram.to que fizo y firmo
de su rrm.do = Ba. Sr.to Entre renglones, este.to y los otros
nombrados en el Vala = Ycaraeta, Jus.o de apaguer Secr.o
Dom.co de aburruca

En cargo del dho Juram.to siendo preguntado por el dho
Alcalde el dho Fermin de Zornoviaza Vez.o de la dha
Villa de suso dha y de lo demas necesario y siendole
mostrado el dho testam.to cerrado y sellado otorgado
por el dho Pedro de Eliosa Mendiola vez.o y gala
naga, dixo que es de edad de veinte y siete años poco mas o me
nos y conoscio al dho Pedro de Eliosa que el dia fecha
del mes pasado de henero murio y fallesio estando por
Enterrar de pista y conversacion que con el tuvo

Yten declaro el dho Pedro, sano en el.to que estando
en mi firme en cama, pero sano y bueno en mi memoria y Enten
dim.to natural, por cuanto yo quiero dar mi alma a Dios nro Señor
con poder este.to y rrm.do dey yuso yen. y Jus.o de yuso yen. de la
y cuanto.s de eliabaraza. y Fran.co de Eliabaraza y Fran.co de Eliabaraza
y Juan de Burzebil y Sancho de Larrea vez.o de la dha Villa, presente el dho testam.to cerrado
y sellado segun esta al pres.te y le ha sido mostrado el
dia mes y año en el contenidos y presentado dixo que
otorgaua y otorgo por su test.to todo lo que dentro en la
dha su cedula esta escripto y por el declarado y por cumplido y por
no pudo firmar rogo al dho rrm.do dey yuso yen. firmase por el
dho Pedro y el dho rrm.do dey yuso yen. lo firmo por el
de otros y por si y tambien firmo este.to y los otros test.os cada
uno en sus nombres = Ygo el dho Sr. lezgne y firme y reconozco
mismo que asi otorgo el que en el fue mostrado y a todo
ello se halla pres.te y lo vio, oyo y yen tendio todo ello y conoce
su firma y las otras firmas que asi estan escriptas en el
sobre escripto del dho testam.to y ello y yo firme de mi el dho
Sr. y todo ello en la verdad por el Juram.to que fizo y firmo de
su nombre = Ba. Sr.to Entre renglones el dia mes y año
en el contenidos, Ycaraeta, Fermin de Zornoviaza. Dom.co
de aburruca

En el dho dia mes y año el dho Sr. Alcalde dha Villa de suso
dha y en presencia de mi Escribano y testigos de yuso yen.
dho Jurado informa y pareze el dho alcalde siendole

Mostrado el dho testam.to cerrado y sellado y preguntado dessu edad y delodemas necesario dixo que es de edad de diez y seis años poco mas menos y conoscio a Pedro de Tolosa Mendicoa el. y Galarraga que es difunto deste lugar que fue de la dha villa de Deba y conversacion que con el tuvo; El qual salio muerto el dia sauado proximo pasado a la tarde dos del mes y año de Iuso y su cuerpo esta por enterrar; y asi bien sabe y vee la; como el dia de oy; mes y año contenidos En el sobrescripto y otorgamiento del dho testam.to cerrado el dho Pedro de Tolosa Mendicoa estando enfermo de la enfermedad de que murio En cama; pero sano y bueno de memoria entendimiento natural por ante yenpresencia de mi el dho Scriuano y testigos que se hallaron presentes que son el dho Sancho de Lasarte y Juan Lopez de Eliasburu y Juan Lopez de Eliasburu y Juan Lopez de Eliasburu vecinos de la villa de Deba, presente la dha Sa.p. dho testam.to cerrado y sellado de la manera que esta y se halla dho Mostrado, y el dho asi otorgar y porque dixo no podia firmar, rogo al dho Mro de yuso firmase por el dho otorgante y lo firmo, y asi bien firmo por si y el dho y los otros de suso nombrados testigos que se hallaron presentes, las firmas que ai en el sobrescripto del dho testam.to y el dho Sancho de Lasarte dha firmas, y ante el dho Scriuano y firmo; y ato todo ello Mro con los otros, que ba nombrado, se hallo

Presente y lo vio, oyo, y entendio y reconoce la dha firma de ser otra que ai en el sobrescripto del dho testam.to y todo lo demas dicho es ante el Scriuano y testigos que lo firmo de su nombre; y lo rubrico en testimonio de verdad

Mro de abarrica

En la villa de Deba a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos y setenta y ocho años; ante mi Juan Lopez de Eliasburu Scriuano de su Mag.d y testigos de yuso escriptos parecio presente el dho Sancho de Lasarte vecino de la dha villa de Deba, del qual yo el dho Scriuano doy fee que conozco, y dixo que en la mejor via y forma que de derecho puede y debe, otorga y conosce por su testamento y ultima voluntad el tenor siguiente

En el nombre de Dios todopoderoso amen, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Sancho de Lasarte vecino de la villa de Deba, estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar, y en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como catolico christiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, y deseando salvar mi anima, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar mi anima de este mundo, mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro padre San Francisco, y sepultado en la yglesia parroquial de la dha villa de Deba, en la sepultura donde mis padres y demas deudos estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro, si fuere hora, y si no otro siguiente, se digan por mi anima treinta misas rezadas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis padres y demas deudos, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis amos y personas a quien soy obligado, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis hijos y mujer, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis hermanos y hermanas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis sobrinos y sobrinas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis primos y primas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis tios y tias, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis abuelos y abuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis bisabuelos y bisabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis tatarabuelos y tatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastatarabuelos y trastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastatarabuelos y trastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastatarabuelos y trastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelos y trastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastrastatarabuelas, y mas se digan otras treinta misas rezadas por las animas de mis trastr

testam.to otorgana y mando q.e su portal segun dese
y cumpliese y porque dixo no podia firmar rogo al
Rr.mo Sr. Arzobispo de Sanctiago q.e firmase y tambien
firmo por el y por los demas testigos q.e lo otor-
to. Su nombre = Yo el dho Sr. Arzobispo de Sanctiago firme y lo rubrique
y firme y las otras firmas que faltan fueron las que hizieron
al principio en el registro q.e ante mi se otorgo y todo ello ante Vso
otorgaron y pasaron en la sala de la casa y vello el dho alcalde ordinario
Juan.o de Ulloa y Pedro de Ulloa Escarate, Sancho
de Larrea y Domingo de Aburruca

Lo qual todo por el dho alcalde fue dho q.e mandaua y mando
dado y mando fuese leydo y publicado el dho testam.o cerrado
del dho Pedro de Tolosa Mendiçaual y galarraga
y dello dar traslado y traslados del dho Dominº de Galarreta
y Aldecoa del dho Pedro de Tolosa y galas otras
personas a quien pertenesciere. Signados en pu.ca
forma y que alos pies del traslado q.e del dho testam.o
se sacare; lo qual el dho S.r dicho dio por signado de su signo y
acostumbrado, el dho alcalde interpuso
su autoridad y decreto quanto podia
y de derecho deuia, para que valga y haga fee en Juicio y
fuera del, assi como testam.o inscripto otorgado y ante
todas solemnidades q.e en tal caso se requieren y
ser y firmo de su nombre, a lo qual fueron pres.tes
por testigos Juan de Escarate y Juan de Barrenechea

Pedro perez de Aguirre y Dominº de Larrea de Vº de la
villa y otros muchos Vs. della = Pedro de Escarate

Domingo de aburruca

En la villa de Tolosa a quatro dias del mes de Setiembre de mill y quin-
cientos y sesenta y quatro años. Ante el dho Pedro de Escarate alcalde
ordinario en la dha villa por su Mag.d y en presencia de mi Dominº de Larrea escriuano
de su Mag.d y del numero de la dha villa y testigos de yuso escriptos
parecio presente el dho Dominº de Aburruca Vº. pu.co
y de la dha villa y dixo que el dho Pedro de Tolosa Mendiçaual y galarraga
vezino de la dha villa abia hecho y ordenado su testam.o
cerrado y sellado con sus sellos con que estaua cerrado y sellado dentro
estaua escripto en siete planas de papel y en mas de plana y
media por ella, firmado de su nombre de Tolosa y de mi ese
escriuano, en cada vna de las dhas planas y de confuso lo escripto
como dicho es

En el nombre de la Santissima Tri-
nidad Padre, Hijo y Spiritu Santo, tres personas y vna
esencia y Sr. Dios poderoso sobre todos. Amen = Sea
manifiesto a quantos la presente carta de testam.o y vltimo
y vltimo voluntad vieren como yo Pedro de Tolosa galarraga y
Mendiçaual Vez.no desta villa de Tolosa estando enfermo
de mi persona en cama, pero sano y bueno de mi juicio y en
tendimiento natural que nro Señor Sabido sea de me
dar, como firme creyente que soy en nuestra santa fe catholica
deseando poner mi anima en camino de saluacion y descargar

2

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo Don Pedro de Toledo y Leyva Marques de Mancera Conde de Pinto Comendador de Socuellamos del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad del Consejo de Estado y de Guerra y Governador de las Armas de Flandes Borgoña y Frontera de Francia estando enfermo en la Villa de Madrid en la Corte de su Magestad en mi Casa de Morada en la Calle de Atocha en la Collacion de San Sebastian en mi entero juicio y memoria natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y todo lo que tiene confiesa y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo lo criado y no sabiendo la hora en que Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para estar aparejado para quando llegare la hora de mi muerte ordeno y otorgo mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y la traiga a su Santa Gloria donde espero en su misericordia la ha de tener por los merecimientos de su Santissima Pasion y muerte y no por los mios que son tales que no merecen sino el infierno

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Padres Descalços de la Orden de San Francisco de esta Villa de Madrid en la Capilla que tengo fundada en el dicho Convento en la Capilla mayor del Evangelio donde tengo mi entierro y sepultura y mi cuerpo sea llevado a la dicha Capilla con el acompañamiento que parecerá a mis testamentarios

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Capilla donde mi cuerpo estuviere quinientas misas rezadas de limosna a dos reales cada una

Item mando que el dia de mi entierro se digan en la dicha Capilla donde mi cuerpo estuviere cien misas cantadas de limosna a quatro ducados

En la Iglesia Nueva de Toro. Mando se haga
de
Semana perpetuam. y a todas las Misas, de
Requiem, y con las Tres Misas Misas las dos
Iglesias cada semana perpetuam. por las almas de
Mis Padres y antepasados, y dellos que son y sean
de la casa de Mendiçabal, y por este pendon y ca
pellania dellas Tres Misas Señalo y mando
a para los Clerigos Capellanes que dixeren a real y m.
por misa que son quatro reales y m. por semana
que Capellan, o Capellanes que sean de dezir las Tres
Misas nombro y señalo el Guardian que es, o fue
re en el dho Conu. y monasterio de San Fran.co
Mayorazgo que dexo en mis bienes, y subcesor, y si
los dhos Capellanes no quisieren dezir las dhas tres
Misas, o alguna dellas, con el estipendio desta Capellania
dellos dhos reales y m. por misa dedigan los dhas tres
Misas para los dhos effectos en el dho Conu. y mo
nasterio de San Francisco

Item m.do dar a la obra y lumina ria della Iglesia para
cirial de Nra Señora Santa Maria della dha
villa cada año dus. y a las cofradias della Vera Cruz
y Sacram.to cada quatro dus. y a la Sacram.to de Capi
tulo que esta en tierra de Moreros dos dus.

Yo Rodrigo que el arriba contenido y Capitulado y suplico

que para Ynstrumento y Seguridad della dha
Fray el Prior y Frayles del dho Conuento de San Fran.co y mi el dho
Pedro de Tobar otorgamos presente, y ordenado
En que yo aya de dar y de vida dus. luego para comenzar
comprar Solar para la fundacion y edificio del dho
Conuento, y dha tierra sembrada que compre y fui
nombrada de Martin de Lerma, y mas perpetuam
cada Año Cien dus. para el edificio y fabrica della
Iglesia y casa del dho Conu.to y para las necesidades del
Conu.to Volunt.d y m.to que para ello los dhos mil dus. sobre
lo que hasta oy dia de la otorgamiento deste testam.to he
dado como Sauen el dho Fray Martin de Tolosa y
Domm.co de Galarraga, y cada Año perpetuam. de Seder
los dhos Cien dus. a quien por el dho Conu.to y monast.o
de suso Sauer para su fabrica y necesidades y para
lo que Justamente de suso dicho Sauer y de cum
pla conforme al dho auiento y fuy. con lo que
agora y perpetuam. quedara en mi memoria y sucesion
y mayorazgo, nombre, y ser de fundador della dho
Monasterio y Patron della Capilla de San Pedro y San
Pablo que sea para en el dho monasterio a la parte
del Euangelio en el puesto y lugar que por razon della fuy.
es señalado y mandado

Yten Declaro mi Entierro y señalo por mis bienes, propios

La cama de Gregorio de Villa de
Tolosa con su cabecera labrada, Blanco con, apegar
y el portecadon de la caja de sus dos baneta y
[illegible] de Viana

Item la tercera y huerta que tengo sobre do la puente
de tres Legares que confina con la calzada que va
para Alcuita y con la huerta que fue de Domingo
de Urrutia

Item dos peces de tierras sembradas que tengo en los
campos de la rauna de la parte de Urbelopa, la otra
de cinco peonadas que confina con tierras de Domm.º de
Abaurrea y de los herederos del Mariscal de la viña
gos y camino que va para gorri de ysoa las aguas de
que se peonadas q.m. se dan en las tierras de la
Ermita de Sant Etienen y de Ana de cuesta y de
Juan de la cauet

Item tengo dos tazas de plata y dos sarras de plata y un
salero de plata y quatro cucharas de plata

Item un quartago suio

Item las camas y ropa de cama y casa y de uso de la dicha
micaela y vestidos de su persona y cadena de oro

Item tengo de renta trescientos las sumas de

Primamente sobre los bienes particulares de las tierras
de Berastegui tengo cada un año de renta trescientos

Ciento y quarenta y dos dui.s mas algunas rentas por me
nor de ciento por ciento y ochenta dui.s mas sumas de
dineros como parece por los papeles de cuentas y cassio
que quedan en mi poder y firmados de Domm.º de Abaurrea y otros
que corren con mi mano de mi puño y firma de que asimismo me
deuen los dichos de cuenca y del mes de agosto asta
[illegible] partes trienas que cuenta dui.s que se me pagaron y
todos los corridos de cuenta pagado

Item mas tengo en el consejo de Ulzama catorce
dui.s por año por diez años dui.s y corre del dia diez de
[illegible] diez de enero cada año como parece por
[illegible] de Domm.º de Abaurrea esto y pagado de lo
corrido

Item mas en el dicho consejo de Ulzama veinte y un
dui.s y medio de renta por tiempo de un dui.s
que corre en el dicho año de [illegible] como parece por su renuncia
del dicho Domm.º de Abaurrea esto y pagado de lo corrido

Item en el consejo de Ulzama siete dui.s por cuenta
y ocho dui.s por principal y corre de treinta de Julio, como
parece por la sup.a de cinco que para por pres. del dho
Domm.º de Abaurrea y de lo corrido de un año

Item en Martin de Abaurrea y Jumigea de Ulzama
Siete dui.s por noventa y ocho dui.s de principal y corre
de diez y ocho de abril corre parece por sup.a que para
por pres.a de su dho Abaurrea y de lo corrido de dos años

Item Dn Miguel de Arbuncla y Jurado siete dus. de
de censo por año por noventa y ocho dus. y corre de
primero de octubre como parece por provisión del
Sr Dor Dom.o de Abarca Alcalde corr.or del año
Item Dn Alonso Villazan Vz.o de Zaragoza siete
dus. por noventa y ocho dus. y corre de seis de agosto
como parece por provis.n del Dor Dom.o de Arbuncla Alcalde
corr.or del año
Item el Dor Diego de Arbuncla Vz.o de Zaragoza siete
que dio de renta Melchiora Ferrer y ocho dus. de censo
por año por virtud de su testam.to como parece por scrip.a
que para por el Dor Dom.o de Arbuncla y
corre de diez y ocho de marzo de mil y seiscientos y diez y ocho de marzo
de mil seiscientos y veinte y dos dus. de oro y de marzo del mes de
marzo proximo pasado a cuya parte.
Item Melchior Alfredo Vecino de Huesca ocho dus. de censo por año
por noventa y dus. y corre de veinte y siete de diciembre
de mil y seiscientos y veinte y siete de diciembre como parece por scrip.a
de censo que para por el Dor Dom.o de Arbuncla y
está pagado de todos los corridos.
Item Dn Juan Lopez de Letapia Vecino de Alcañiz siete
dus. por año por cien dus. y corre de veinte y siete de
Mayo y son diez y siete y cuatrocientos dus. como parece
por la scrip.a que para por el dicho Dom.o de Arbuncla
y media siete dus. para todos los corridos
Item Dn Maria Machado viuda de Isabel Luzat y consorte
de Huesca Catorce dus. por docientos dus. de censo anuario
de Juan Lopez de Letapia y de todos como parece por scrip.a
por quitos de mas suma y corre de diez y siete de agosto
de mil seiscientos y diez y siete pagados todos los corridos
Item Dn Miguel de Mendibil Vecino de Zaragoza dama
y sus fiadores Catorce dus. por docientos dus. y corre
de veinte de octubre de mil seiscientos y diez y siete como parece por
scrip.a que para por el dicho Dom.o de Arbuncla y
debe nueve corridos de debe nueve
Item en casa de la viuda y sus hijos Vz.os de la Chabilla
siete dus. por noventa y ocho dus. y corre de ocho de
agosto como parece por scrip.a de censo que para por
de Antonio de la Casa del dicho corrido de debe nueve
Item Dn Miguel Heredero de Cleofas de Salazar Vz.o de Zaragoza
que vive de nueve dus. por ciento dus. como parece por scrip.a de
censo que para por el dicho Dom.o de Arbuncla
a razon de debe nueve de mil y quinientos y ochenta y cuatro años
debe todos los corridos de debe nueve Chabilla y que alcanzare
Item Dona Isabel Cuzat viuda y sus hijos y fiadores Vz.os
de Huesca catorce dus. por docientos dus. plazo
a diez y siete de agosto como parece por la scrip.a de censo
que para por el dicho Dom.o de Arbuncla y corre
pagado de todos los corridos

Item en Sus. el Muntaz. de la dha Villa diez duc.
por ciento y quarenta duc. como parece por fip. a dec.no
que paro. por pres. del dho Domo de aburruca apuno
a declaron. dem. y quis. Gochentayquatro, Deuen lo corrido
del Año

Item Nicolas de Idoyaga V.o de la dha Villa tres ducados
y m.o por ciento y Nueue duc. y corre de cuenta de
dho tutor como parece por fip. que paro por pres. a del dho
Domo de aburruca, Deue lo corrido de quatro a.o

Item en fuero de Vizcaya y Anzuola Sr.o de San. Catorze duc.
porano por quinientos duc.o como parece por la fip. a que
paro por pres. a del dho Domingo de aburruca ados de
Junio del dho año pasado de mil y quis. y ochenta y seis
y due lo corrido del Año

Item en Juan de Arrilla y su Mugery fiadores Sr.o de
San. setenta y seis duc. y m.o por mil duc. de principal
como parece por fip. a que paro por pres. a del dho Domo
de aburruca a Veinte y seis de Marzo de mil y quis.
Gochenta y quatro, Deuen la del Año

Item en Nicolas de Oyanederr y Sumuger y fiadores
de dha Villa de San. Veinte y ocho duc., porque
trescientos duc. como parece por fip. a que passo
a cho de enero de mil y quis. y ochenta y quatro

Por pres. a del dho Domo de Aburruca, dueron
todos los corridos doce duc.

Item en Martin de Leceta y fiador Sr.o de San. Veinte
y nueue duc. y m.o por trescientos y nueue duc. como parece por
fip. a de cinco de Marzo de mil y quis. y ochenta y
quatro a.o Deuen pagado todo lo corrido

Item en Domingo de Leceta y su fiador Sr.o de
San. Veinte y nueue duc. por trescientos duc. como parece por
fip. a que paro por pres. a del dho Domo de aburruca a
Nueue de abril de mil y quis. y ochenta y cinco a.o Deue
todo lo corrido

Item en Pasqual de Oyanederr y su fiador Sr.o de San.
quarenta y tres duc. y por diez y seis duc. como cessiona
rio de Sus. de Aguirre como parece por fip. a al Cas
pio de dho Sus. de Aguirre como parece por fip. a pas. pasado de
La de cinco por las Hipotecas y Lasiviancas por Dan. de
Placencia y para Veinte y quatro de Marzo estoy pa
gado de todo lo corrido

Item en Esteban de Sarratea y su muger Sr.o de la dha
Villa de San. Veinte y nueue duc. y m.o por trescientos y
duc. como parece por la fip. a que paro a Veinte y nueue
Marzo de mil y quis. y ochenta y quatro por presencia
del dho Domo de aburruca, estoy pagado de todo lo corrido

Item Dn Juanto de Aguirre y Jurruzen V.o de la dha Villa de Tafalla cincuenta y siete duc.os por oc.o cientos duc.os como parece por la fiss.a que paso por ante el dho Dom.o de Iturrunca escriuano de abril de mil y quin.os y ochenta y quatro a.os tiene cumplido dicho año

Item Dn Miguel de Arnedo y Juisso V.o de Puente la Reina Cybarco siete duc.os por noventa y ocho duc.os como parece por la fiss.a de este que paso por ante el dho Dom.o de Iturrunca a veinte y cinco de Nouiembre del mil y quin.os y sesenta y cinco años tiene pagado lo cumplido

Item mas dhos dhos Miguel de Arnedo y Juisso dos duc.os por treinta y ocho duc.os como parece por fiss.a que paso ante el dho Dom.o de Iturrunca, plazo a diez de Mayo de mil y quin.os y ochenta y dos años

Item Dn Dom.o y Min.o de Yrizoqui V.o de Estella duan tres duc.os y m.o por quarenta y nueue duc.os como cessionario del Don Baltasar de Viana como parece por fiss.a que paso ante el dho Dom.o de Iturrunca, corre de quince de Henero a quince de Henero, tiene pagado todo lo cumplido

Item Dn Juan de Deleo y sus fiadores V.os de Deleo Catorce duc.os por ducientos duc.os como parece por fiss.a de cargo que paso ante el dho Dom.o de Iturrunca a quince de abril de mil y quin.os y ochenta y quatro, tiene pagado todo lo cumplido

Item Dn Dom.o y Min.o de Arriaga V.o de Borobia catorce duc.os por ducientos duc.os como parece por fiss.a de cargo otorgada por ante el dho Dom.o de Iturrunca y corre por el mes de Marco de este año, esta pagado de todo lo cumplido

Item mas los dhos censos de este año, sesenta y ocho duc.os y m.o

Item mas tengo de Cargo Dn Diego del Campo Vezino de la villa de Viana, ciento duc.os prestados como parece por obl.g.n otorgada por presencia de dho Jues.o de Varrenechea

Item mas tengo de Cargo Dn Juanto de Olaeta y Dn Antonio de Olaeta y consortes V.os de la dha villa ducientos duc.os prestados, como parece por obligacion otorgada por ante el dho Dom.o de Iturrunca

Item tengo otros reinos, como parece por un memorial que para dec.te testam.o tengo mandado de sobre todos ellos, cuyo todo lo demas de suso en este dho testam.o con.do

Item nombramos no tener ninguna deudas, pero si

Ninguna
firma de contrario.

Algunos, o algunas parecian de creedles soy Incargo m.
que sean dispuesto Incant.e de Sattas en ducado Lobeso
Juram.o Verdad y Sinmalicia mostrando lo a
Sup.co y q.e Conformandose Leyes del Reino
Item m.do dexo Sacri. Basilicas de la villa cada dos
Libras de aceite.
Item es mi Voluntad y mando que se saque de los censos q.e
tengo En el dho concejo y V.a de Zarra de Sup.ca Principal
Veinte y ocho duc.os y por ellos dos duc.os por año y con ello
tengo de cumplir y cansu Cada Año Veinte y quatro
tarjas y media Comparezca por las dhas Sup.ca
Item dijo que es mi Voluntad y mando que al tpo que yo
falleciere se haga Inventario de todos los dhos mis
Bienes y censos y deuda por Inventario todos
Item m.do que todos los dhos censos que Al tengo Cada Un
Año que son los dhos Seis.os y quarenta y seis duc.os y m.o
con el principal porque tengo comprados, Se tengan
y conserven En pie perpetuam.te y no se puedan Vender
ni permutar En ninguna Manera por ninguna causa
que sea, o se pueda y Ynqualquiera de los dhos censuarios
que quisieren redimir los dhos censos el principal hayan
de tomar y tomen y reciban el Alcance de por dho
que es o fuere Villa de la villa y el guardian que es, o

Item es mi Voluntad que el dho monasterio de San Fran.co por mi
fundador y el fuere En la dha Iglesia mayor y mayores
que yo le fundo por este mi testam.to y concurriendo los
dhos, o, llamados por parte de ellos y haciendo de aquien sea
de pago y diere aun y luego inmediatam.te, o, lo mas
presto que pudieren, tornen a poner el tal interese, o, en
tanto que ello se hiciere, que aun se demoren En pertenencias y en todo
el tenga tanta guarda y vigilancia de que se acuerden los dhos censos
de manera que siempre y en todo tiempo se conserve la renta
de los dhos Seis.os y quarenta y seis duc.os y m.o, En
que se hallan los dhos censos

Casa y huerta y tierras sembradias y cinquenta d.s
de renta poco mas o menos al dho titulo de fundador y capilla
de San Pedro y San Pablo y su patronazgo, todo
lo sobredicho junto y no de que cada parte, ni dividida, ni
Vendida ni enagenada, ni obligada, ni censuada ni empeñada
por ninguna via de enagenacion, ni ninguna de entre
herederos, ni por necesidad, ni aquella en que el Sucesor
ni pueda ser confiscados, ni tomados, por ninguna
Justicia, por ningun caso, ni delicto, que cometa el
poseedor, aunque sea delos que el d.o dispone y sea
inalienables, y imprescriptibles, y si algun poseedor de
dho Vinculo cometiere alguno delos dhos casos, por
que se pudiesen confiscar, o tentare de vender, Suceda
en los dhos bienes defuso por mi vinculados, el segundo
llamado, como si el poseedor fuese muerto, antes de
cometer el tal delicto, o venta, o enagenacion y esta
orden sea guarde perpetua, e inviolable en todo y pago el
dho Vinculo del mayorazgo delos dhos bienes y censos y
Capilla y titulo de fundador, conforme las clausulas, Sus-
tancias y requisitos de d.o Nuestro aqui delos he aqui
por puestos y quiero valgan, como si de palabra en esta
fuesen puestos y asentados y con ello llame al dho

Mayorazgo y Vinculo y mejorazgo a la dha casa
huerta y tierras sembradias cinquenta d.s de renta
poco mas o menos de fundador y Patron de la dha capilla
y bienes y tierras defuso puestas y mas todo lo demas
dejuso lo prosigue a Dom.o de Galarraga mi primo her.o
Vinculero. Dueño de la dha villa de Olaso y como tal mi sucesor el
mi Vinculero tenga, goce y posea los Vinculos de ma-
yorazgo, o mejorazgo todos los dias de su vida, la d.a
casa huerta y tierras sembradias y cinquenta d.s
de renta poco mas o menos y de titulo de fundador y Patron de
la dha capilla y todo lo demas defuso contenido con facul-
tad y poder cumplido que le doy, que el dho Dom.o de
Galarraga por su fin y Testamento, o por testam.o pueda
elegir y nombrar Sucesor y sucesores en su lugar
en el dho Vinculo del mayorazgo entre mis hijos, o de
mas ante el sucesor que sea de suceder en el dho mayorazg
go, que de de agora y por aprs. yo le llamo por sucesor
mio y del dho Dom.o de Galarraga, a quien el elegie
re y nombrare, y si el dho Dom.o de Galarraga no ele-
giere y nombrare, y a la eleccion y nombracion que
hiciere no valiere yo por aplnte nombro y llamo
a la dha mi sucesion al hijo mayor del dho Dom.o de

Galarraga y Infanta del su sucesion legitima al
Segundo hijo y sus herederos y sucesores y en falta de hijos varo-
nes al hijo mayor del dho Domingo y en falta della la
hija y baya conseguiendo la dha sucesion en los hijos
y sucesores legitimos del dho Dom.o de Galarraga de
mi parentela y linage al dho Domingo de Galarraga Saga
O. Mis llamam.o de sucesores como dho es y por man.
que se cumpa en mi parentela el dho mayorazgo
Item m.do que a Catalina de Mendiondo mi hermana
Señora de Lacara de Mendiondo en Yurre todos los
dias de su vida de renta sesenta y quatro
duc.os cada un año y despues que ella falte vaya y suceda
los dhos sesenta y quatro duc.os cada un año a la hija
que della ha Catalina tiene para mi sobrina y goce todos
los dias de su vida y despues della fin y muerte della
ha mi sobrina los dhos sesenta y quatro duc.os Sean
y queden por mis bienes con las dhas rentas
Item mando al hijo de Sua Sigurima de Vez de Elcabun
que es mi sobrino cinquenta duc.os
Item m.do a Sebastian y Juan de Sarone mis sobrinos hijos
de Elcabuyen cada cinquenta duc.os Les es de mis bienes
Otrosi mando dar de limosna a los Religiosos
Hijos de Dominis de Loyola con su Superiora Vez de Cuevayen
cada cinquenta duc.os para ayuda de costas
Item mando dar a Maria de Lazcano mi prima Vez
de Berastegui diez duc.os y otros diez duc.os a una her-
mana de la dha mi prima
Item a Lorenzo hijo del dho Domingo de Galarraga
para ayuda de costas cada cinquenta duc.os
Item m.do dar a la otra mi prima Vez de Legazpia otros
cinquenta duc.os
Item m.do dar a Juana de Galarraga hija
de Lacara de Recheverria Vez.a de la Villa de Belaunce
cinquenta duc.os
Item m.do dar a Sua.n de Galarraga Vez.o de la Villa de
Belaunce otros cinquenta duc.os
Item mando dar a Maria Otsan de Galarraga que
esta casada en Azuro cinquenta duc.os
Item a Sebastian de Galarraga O.o de la Villa de Belaun
ca m.do dar veinte duc.os
Item m.do dar a la muger de Pedro de Tocaga vezino
de la dha villa de Tolosa cinquenta duc.os
Item m.do dar a Maria Juana de Munita para ayuda
de costas cinquenta duc.os
Item m.do dar a Maria mi criada diez ducados por los
servicios que me ha hecho

Item mando dar a Nuestra Señora de la Peña de Duero para ayuda de hacer Retablo y Sagrario y lo de allende el Rio Duero de la Hermita de Hermosilla del Rio que le pertenece como allá por su Poder.

Item mando dar a Nuestra Señora de la Peña de Duero por una Misa cantada.

Item mando dar a la Imagen de Nuestra Señora de Nicolás de Velasco a Zaragoza dos.

Item mando que el día de mi Entierro para después de mis días a Nuestra Señora mi hermana una vez del Rosario cuatro y ocho ducados y cien reales y mis hijos dan después de mis días.

Todas las cuales dichas mandas y legados pago a los dichos mis parientes y herederos, que son nueve y diez ducados el mi Voluntario y mando a Elvira y Isabel de Velasco mis sobrinas y hijas de Pedro Velasco hijo mío cien mil sintocientos y cincuenta reales para ayuda a cada una.

Item mando que el día de San Pedro de cada un año perpetuamente en el dicho Monasterio de la Capilla donde mando enterrar, digo Padre soy, de una manda cantada por la Alma mía, con su responso sobre mi sepultura y para refección de los frailes del dicho convento cada un año mando dos reales de seis ducados cada uno.

Item mando que el día de Nuestra Voluntad que cada un año perpetuamente en el dicho Monasterio de la Capilla donde mando enterrar, digo Padre soy, de una manda cantada por la Alma mía, con su responso sobre mi sepultura y para refección de los frailes del dicho convento cada un año mando dos reales de seis ducados cada uno.

Item mando a los estudiantes cada uno siguiente dos ducados para estudiar. En guarda y manera dada, y parte donde mayormente la conozcan y sean los dichos estudiantes pobres de la Villa. Sabiendo los tales mis deudos y parientes preferan a otros y no los sabiendo de mi parentela a la Villa de Villa, sean de otras partes, donde son mis parientes y semejables tales prefieran a los que no lo son y entre ellos puedan elegir y escoger el guardián que fuere en el dicho monasterio y el dicho Don. de Velasco y Zaragoza en su vida después de él y sucesores en el dicho mi mayorazgo.

Item mando y quiero que en cada un año perpetuamente sean dadas y casadas una doncella bien nacida y para ayuda de casar le dé de mis rentas cien ducados cada una de las tales sean entre mis parientas pobres haber dotas de las tales prefieran a los que no son; y si sucediere en la Villa a aquellas se casen; y para ello y para que sean casadas doncellas doy poder y facultad a los dichos guardianes que son y fueren en el dicho monasterio y el dicho Don. de Velasco y sucesores en el dicho mi mayorazgo y dadores de los dichos cien ducados cada una doncella cada un año perpetuamente.

Mondos por
petras 450 mrs
y dos 196 mrs pre
restantes en que
se han bmpes

Las dhas partidas de que ari.m.do han de dar y doy dellas dhas
mrs en tar con trescientos dus. para la fabrica del dho
Monasterio y capellanias de misas, y otros trescientos y
seis dus. para dote del dho monasterio, y cincuenta
dus. para el dho Mayorazgo, y cien dus. para ayuda
de casar doncellas, y cien dus. para estudios de estudiantes
que montan por año quatrocientos y cincuenta dus. y
dellos dhos seis. y quarenta y seis dus. y mrs. que montan
los dhos rentas de trescientos que en cada un año tengo
quedan y remanecen dos cientos y noventa y seis dus. y mrs.
y porque al pres. no tengo determinado en que pueda
emplear y gastar los dhos cientos y noventa y seis dus.
y medio de cada un año, es mi voluntad y mando q.
los dhos cientos y noventa y seis dus. y mrs. y todo lo
mas en mis y cumplimiento de mis bienes
puedan tomar y reciuir el dho Dom.o de Galarraga
y fray mm.n de Aloria mi sobrino y aquellos con los
otros cien dus. que dem.do y tengo mandados para la
fabrica del dho monasterio, puedan emplear y gastar
cada un año en sacar y edificar el dho monasterio
q.ara, y despues que ansi le edificare, o antes, si bien
visto les fuere los dhos cientos y noventa y seis dus.

y medio de renta con lo que mas en mis bienes
q.ym.n y Dom.o de Galarraga dexo dicho y carten en lo
q.ue mas y mejor parezca con razon y es necesario
al dicho y cumplimiento y cumplido q.uedo dem.
anima y para descargo de mi anima y conciencia
q.ym.n, y para descargo de todos aquellos a quien
q.ym.n, y para q.ym.n de todos aquellos a quien
q.ym.n, y para q.ym.n de todos aquellos a quien
q.ym.n, y para q.ym.n

Codicilo, o, Codicillos, cuyo antecedente ya fho otorgado por
Scripto, o, Perpalabra, o, Mo Zagual-quier Manera, que quiera
no Valgan: m Sajan Ser Firmes m guarden, Salvo este que
Al presente otorgo, q Sigual quiera mando se Valga por mi testam.o
o, por mi codicilo, o por mi Ultima, y postrimera Voluntad, y
Aquella mejor forma, y manera que de Hecho de D.o mas
puede, y deua Valer, y assi lo otorgo, y fho otorgar ante este
Fho escrita de testamento, m Martin de Villalobos, y Mar.
Cabeçon de este Pedro de Salazar, q mando diga, y
Fecha en Valladolid a quatro dias del mes de octubre, año del nasçimi.o de Nro
Salvador Jesu Xpo de mill, y quinientos, y sesenta, y siete años
Otrosi dijo que en quanto mando que despues de los dias, y fin
de Doña Catalina de Hermandi.a su Hija goce, y tenga Alon
te en quatro dui.os, es mi Voluntad que Doña Catalina mi Nie
Puede gozar, y goce los dhos veinte, y quatro dui.os, y no le pague
de ellos alguna Hija, y para poder gozar los dhos veinte
y quatro dui.os

Item mando dar al Hospital de Villalobos de Toloza doce dui.os
para aquello que mas necesario fuere, y le parezca al dho
Dom.o de Salazar

Item nombro por mi Cumplidos, y testamentarios para este
Fho contenido a los dhos Fray Martin de Toloza, y Dom.o de Salaza
ga, y Dionisio de Olaondo, y Clemente de Olaondo, y Pedro
de Cubelco, no pu. Real, y del num.o de Villalobos

Y Valor año, o, a la mayor parte dellos doy poder cumplido
para todo lo contenido en este dho Capitulo que se hara en
Villalobos, y para lo otorgo en el dho dia, Mes, y año
Suso dhos, y por Virtud no puedo Primero por la gran calidad
de Dominio de Fray Martin
de Toloza que se Allo presente, no Pudo Dom.o de Salazar
Nro Real, y del num.o de Villalobos, por quien
Se Fizo todo Mientes siete dias de Abril, y en la plaza
Bartolome de Capellan, Vente, an quenta dui.os, Scripto
Espresse renglones, patron, Diez, o, Dijo, a de nuevo, m Dn
poniar, mio, o, que Vuiere, Vale, no Empezca, Por
Martin de Toloza, Su presente, Dom.o de Salazar
Va testado dh, a que, cerro, Vale, y escripto entre renglo
nes, en Fin de Sisa, o adelante el Fue cero, que Se Fue cho en Ella
Fho mas que no, porque ai en mi determinada Voluntad
Firmada, y emendado Domingo de Salazar, Valga
Ante mi Gabriel de Ybarra, no Defuncto, y del numero de esta Villa
de Toloza Suscesor en Ella, Scripto, y Registro de Domingo
de Salazar no Defuncto por mandado del Señor Alcalde
Ordinario de esta Villa, Se fue sacar este testamento Cuestas
Veinte, y siete dias de papel conestas sin los autos fhos ante
el dho Sr. Alcalde para su autoriçami.o de Pedro Juan
de Cumalabe, Marido, y Legitimo administrador de
Doña Fran.ca de Maturana, y Salazar, y Gabar por su Fue
Original m.o Testamento fue Signado de papel, y Borizne

Testamento de Salazar (fue al fol. 558)

Cumalaue. Vez.º della Ciu.d de Vittoria Marido y
Consuntapersa. de Doña Fran.ca de Galarraga. Sumugez
Sucessora. En el Patronazgo. que fundo Pedro de Gala
graga. Mendiçoroz. y demas mem.s y obras pias. dixo
que Mandaua. y Mando dar al susodho. lapos. del
quarteal. actual, y corporal. del dho. patronazgo. y
Vinculo y bienes rayces. del. y demas memorias y obras
pias. y dada. nayde le inquiete. ni perturbe. sopena de
Excomon. y de que proceda. contra el. y los q.e lo
dellas penas. estatuidas por D.ho. y declarada. siguenta mill mrs
para la Camara de Su Mag.d. y gastos de Justicia por
mitad. y para los pobres de Hospitales. de esta dha. Villa
los Mandamientos. Neçesarios para la Execuçion. deste
auto. y pozel. con los pareçeres. y Mando. siendo. y firmo
Alcan.do Mr.el de Aguirre. y Ortiña. ante mi miguel
de Bustiñaga.

En la Villa de Vitoria a veinte dias del mes de Março de mill
y quinientos y Veinte y quatro años. El Señor Licen.do Martin perez de Aguirre y Ortiña. alcalde
ordinario. de estas dhas. Villa de Vitoria. y su Tr.no
y Jur.n por su Mag.d. Sayo Jauer. alos quales. dhos. Se
ñores. Executores. de esta dha. Villa. que ante mi. parezio
Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. y pre
sento. Pro.a en. dho. tenor. siguiente.

Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria
como mayor. y mas. Vno. y mas conuenga. ante Vm. parezco
y digo que Pedro de Galarraga. Mendiçoroz. por el

Dentro de Vitoria a veinte dias del mes de Março de mill
y quinientos y veinte y quatro años. El Señor Licen.do Martin perez de Aguirre y Ortiña. alcalde
ordinario. de estas dhas. Villa de Vitoria. y su Tr.no
y Jur.n por su Mag.d. Sayo Jauer. alos quales. dhos. Se
ñores. Executores. de esta dha. Villa. que ante mi. parezio
Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. y pre
sento. Pro.a en. dho. tenor. siguiente.

Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. como
Marido y consuntapersona. de Doña Fran.ca de Galarraga
mi legitima muger. digo que por muerte de dha. Doña
de Galarraga. Hasamaior de Dom.n de Galarraga. y dha
Fran.ca de Mendiçoroz. sin sucesion legitima pertenece
Alla dha. muger. el patronazgo. della Capilla. y memorias
pias que fundo Pedro de Galarraga. Mendiçoroz. Cuyo
Nas.to de fran.ca. de esta dha. Villa. de donde al tengo dada
Informaçion. Cierta. Atento lo qual. pido y supp.co al Vm.
Mande dar y dar. en. dho. nombre. el dho. Patronazgo
pacifica y quietamente. sin contradiçion. alguna. y para
y Juro en forma. = Juan de Cumalaue. Doctor en dha
tegui Prouisa.

En la Villa de Vitoria a veinte dias del mes de Março de mill
y quinientos y veinte y quatro años. El Señor Licen.do Martin perez de Aguirre y Ortiña. alcalde
ordinario. de estas dhas. Villa de Vitoria. y su Tr.no
y Jur.n por su Mag.d. Sayo Jauer. alos quales. dhos. Se
ñores. Executores. de esta dha. Villa. que ante mi. parezio
Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. y pre
sento. Pro.a en. dho. tenor. siguiente.

Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria
como mayor. y mas. Vno. y mas conuenga. ante Vm. parezco
y digo que Pedro de Galarraga. Mendiçoroz. por el

Dentro de Vitoria a veinte dias del mes de Março de mill
y quinientos y veinte y quatro años. El Señor Licen.do Martin perez de Aguirre y Ortiña. alcalde
ordinario. de estas dhas. Villa de Vitoria. y su Tr.no
y Jur.n por su Mag.d. Sayo Jauer. alos quales. dhos. Se
ñores. Executores. de esta dha. Villa. que ante mi. parezio
Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. y pre
sento. Pro.a en. dho. tenor. siguiente.

Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria
como mayor. y mas. Vno. y mas conuenga. ante Vm. parezco
y digo que Pedro de Galarraga. Mendiçoroz. por el

Dentro de Vitoria a veinte dias del mes de Março de mill
y quinientos y veinte y quatro años. El Señor Licen.do Martin perez de Aguirre y Ortiña. alcalde
ordinario. de estas dhas. Villa de Vitoria. y su Tr.no
y Jur.n por su Mag.d. Sayo Jauer. alos quales. dhos. Se
ñores. Executores. de esta dha. Villa. que ante mi. parezio
Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria. y pre
sento. Pro.a en. dho. tenor. siguiente.

Juan de Cumalaue. Vezino. dha. Ciudad de Vitoria
como mayor. y mas. Vno. y mas conuenga. ante Vm. parezco
y digo que Pedro de Galarraga. Mendiçoroz. por el

Testamento y Vltima Voluntad del Vnt. del Barco de Leyva difunto
con Fallecim.to instituyo y fundo Vn Vinculo y patronazgo q. pose
Vltimo a Dom.co de Galarraga Regino q. fue de Vitoria
Dexo Sus hijos y descendientes y por su fin y muerte sucedio
En dho Vinculo y patronazgo Dom.co de Galarraga su
Hijo Vez.o que fue de la Ciudad de Vitoria y difunto del
Sucedio Doña Maria Ignacia de Galarraga su hija mayor
Muger que fue de don Antonio Delicado y de difuncta
La qual Se Fallecio sin dexar Hijos legitimos q.e
Sucedan y por su fin y muerte della fue dha Mejorte
Pose en el dho Vinculo y patronazgo mediante la
Persona de dona Fran.ca de Galarraga su Muger Hija
del dho Dom.co de Galarraga y de dona Fran.ca de Ma
Zarraga Vez.os que fueron de la dha Ciudad de Vitoria
Por tanto A Vm pido y Supp.co que Sancta ir
Dom.co que Ofrezco decomo la dha Doña Maria Ignacia
de Galarraga Muger del dho don Antonio Delicado de
Galarraga Vltima poseedora y Sucesora del dho Vinculo y patro
nazgo Separado de esta pres.te Vida Sin dexar Hijos
Ni Herederos q. la Sucedan y decimo yo este Escrito
y Pedido en Forma ecclenz con dona Fran.ca de Galarraga
Viuda del dho Dom.co de Galarraga y dona Fran.ca de
Maturana Sus Padres y Mayores en edad q. mien
inmediatam.te le pertenece la Sucession del dho
Patronazgo Mande dar Provis.n actual

Por parte del dho Vinculo y patronazgo interpongo mi
Oficio de autoridad q.to Salgo a dar de Dn. q. sea el
Partido y Lagar q. pido y para ello &c. Juan de Cuma
Vall= Oy presentada la dha peticion el dho Juan
de Cumalaus pedio lo en ella contenido y Justicia= y
por mi Visto Mando q. se le dicte la Informac.n
que Ofrece y con Vista apruebo y Suscribo y Seguid
dicho presente= q. por mi Visto proveyo Vn auto del tenor
Siguiente

En la Villa de Bilbao a seis de Mes de Enero
de mil Seis.os y Seiz.ta y dos Años Ante mi Escriv.no y
Vez.os Alcalde Ord.o ordinario Estando en
Juz.o por el Señor Licen.do Don Sancho de Ybarra Juez de Apelac.n
Se leyo y dixo Vn Pedim.to Informac.n y demas Titulos y papeles presentados por Juan
de Cumalaus en Nombre de dona Maria Ygnacia de Galarraga Viuda y
Consuntapersona de dona Fran.ca de Galarraga su Muger y
Sucesora en el Patronazgo que fundo el Padre de Galarra
ga Mendiçorrotz y demas Memorias y Obras pias
Dixo que para dar y Mn. dar al suso dho lo que
Pide en Virtud de lo Pedido

Posesion

En. de arruse. ante mi miguel de Albizuaga
Luego subsiguiente el dho Juan de arruse Jurado
en dha villa de Tolosa en cumplimto del
Mandamto dellos. acatando lo contenido en dicta
Provision como dho es mando al dho Juan de Ar
Malaue. Marido y consorte persona de doña
Juan. de Labaiza y lepuso dentro della casas que
Pedro de Mendiçorroz. salaiza fundador
Posesion del Mayorazgo referido en dho mto dexo en dicta
Provision que estan en esta villa por su parte dha en
La puerta principal de dhas casas que salen a la Calle
Real de Juan de Ubaneta. Por la parte de arriba
Con casas de Juan de Ubaneta que salen a la Calle
Real. a la del Hospital. Por abaxo con casas de
Juan de Ubaneta que salen a la Calle Real. Por
Delante con la Calle Real. Por detras con casas
Posesion. Casas y cerro y abrio las puertas que en ellas salen
Para la Calle dho Cayoan, todo lo qual
hizo quieta y pacifica mte sin ninguna contradicion
Alguna en casas suyas y della dha su muger y dada
La dha Posesion. el dho Jurado en. mto dio dada
Y mando que ninguna persona. de qualquier estado calidad
Y condicion. que sean, que no ynquieten

Mi perturben. Alos dhos. Juan de Cumalaue y
Su muger. en la Posesion. della dhas casas y heredad
Y Pertenençias. y de que en nombre de los que
Contrabinieren. della hayan. de incurrir. en la
Pena. estatuida por. dho Jurado en quinientos
Mrs para la camara de su mgd y gastos de
Justicia a voluntad. Y luego el dho Juan de Cuma
Laue. dexo por ynquilinos. della hasta. Sanctagueda
Lasso Blunt. a Miguel de Arroyo y Catalina de
Yraeta su muger. habitadores. en dha salaya y ellos
Quedaron por tales. Ynquilinos. Alos dhos Juan de
Cumalaue y su muger y Santa Ygnesa Lasso Blunt de
Ellos y Pedro. Alonso dho los dhos Juan de Ubaneta
Y Juan de Ynsausti. Y. Alcalde de Vitoria. estan
Presentes. Y presto dha Posesion. Juan de Ca
Teralpeyu. Y presto dha Posesion. Juan de Ca
Malaue, Juan. de arruse, y ante mi miguel de Alb
Tzuaga.

En el Monasterio de San Juan. en dha
Villa de Tolosa. a treze
Dias del mes de Marco. del año de mil y quinientos. y veinte y
Seis años. ante el dho Miguel de Albizuaga. Nro de
Numo. y del numo de esta dha villa, Juan. de
Arruse. Jurado en dha villa. y Juan. de Olla
Ysasi. vecino. della

Prosigue la posesion

Pedro de Galarraga y Mendiçoroz vezino de esta villa de Salvatierra en nombre de Juan de Galarraga su padre vezino de la villa de Segura como mejor aya lugar de derecho parezco ante vuestra merced y digo que por quanto el dicho mi padre es patron de la capilla mayor de la yglesia parroquial de la villa de Segura y en ella tiene un entierro y sepultura para si y sus sucesores y en la dicha capilla mayor tiene un retablo de pintura de bulto dorado y pintado con la imagen de Nuestra Señora de la Asumpcion

Dicha tierra sembradia suso referida
y como della son sus mojones y alderredor a sembrar
y dolerse de hoy en quieta y pacifica posesion contra
todas personas sin contradicion alguna y de no
hacer en ninguna manera el dho juramento
Requisitor mando que vuestra merced le requiera
pedir en ella y en nombre de su parte
Requerimiento hecho
Juan de Lumalave le dio por requerido y pidio
testimonio de la tierra sembradia suso referida
y requerido el dho Juan de Ubarra
y Juan de Lumalave de la hagan del otro
lado de la Hermita de Sant Esteban de Tolosa: Juan de
Lumalave y Juan de Arrive ante mi miguel
de Burzaraga

Luego en Mes y dho dia el dho juramento
dio otra tal por como la de suso al dho juramento de
Matalauz de otra tierra sembradia de cinco peonadas
que esta en frente de la Hermita de Sant
Esteban y confina por la cabecera con tierras de
la dha Hermita y de Domingo de Olaçabal y por
abaxo con camino publico y por el lado de
hacia la Calle de Tolosa con tierra sembradia de
los herederos de Domingo de Olalaraza y de la dha
Hermita de Sant Esteban y por el otro lado camino
publico para yr a la Villa de Tolosa con tierra sembradia y
parte y pegante al dho camino y a la dha tierra para
de suyas y del dho Juan de Lumalave separado por la dha
tierra y fe de dicho lo dho juro que quieta y pacifica sin
contradicion alguna y requerido lo dho
los suso dhos Juan de Lumalave y Juan de Arrive
ante mi miguel de Burzaraga

En mi dicho escribano fueron presentes los dichos Juan de Ubarra
y Juan de Lumalave vecinos de la villa de Tolosa
ante los quales yo el dicho escribano
de su mandado hice y fize la medida de la tierra
de suso contenida en la manera siguiente
que es la tierra que esta en frente de la Hermita de Sant
Esteban que confina por la cabecera con tierras de la
dicha Hermita y de Domingo de Olaçabal y por
abaxo con camino publico y por el lado de
hacia la Calle de Tolosa con tierra sembradia de
los herederos de Domingo de Olalaraza y de la dicha
Hermita de Sant Esteban y por el otro lado camino
publico para yr a la Villa de Tolosa con tierra sembradia y
parte y pegante al dho camino y a la dha tierra para
de suyas y del dho Juan de Lumalave separado por la dha
tierra y fe de dicho lo dho juro que quieta y pacifica sin
contradicion alguna y requerido lo dho
los suso dhos Juan de Lumalave y Juan de Arrive
ante mi miguel de Burzaraga

En mi dicho escribano fueron presentes los dichos Juan de Ubarra
y Juan de Lumalave vecinos de la villa de Tolosa
ante los quales yo el dicho escribano
de su mandado hice y fize la medida de la tierra
de suso contenida en la manera siguiente
que es la tierra que esta en frente de la Hermita de Sant
Esteban que confina por la cabecera con tierras de la
dicha Hermita y de Domingo de Olaçabal y por
abaxo con camino publico y por el lado de
hacia la Calle de Tolosa con tierra sembradia de
los herederos de Domingo de Olalaraza y de la dicha
Hermita de Sant Esteban y por el otro lado camino
publico para yr a la Villa de Tolosa con tierra sembradia y
parte y pegante al dho camino y a la dha tierra para
de suyas y del dho Juan de Lumalave separado por la dha
tierra y fe de dicho lo dho juro que quieta y pacifica sin
contradicion alguna y requerido lo dho
los suso dhos Juan de Lumalave y Juan de Arrive
ante mi miguel de Burzaraga

En mi dicho escribano fueron presentes los dichos Juan de Ubarra
y Juan de Lumalave vecinos de la villa de Tolosa
ante los quales yo el dicho escribano
de su mandado hice y fize la medida de la tierra
de suso contenida en la manera siguiente
que es la tierra que esta en frente de la Hermita de Sant
Esteban que confina por la cabecera con tierras de la
dicha Hermita y de Domingo de Olaçabal y por
abaxo con camino publico y por el lado de
hacia la Calle de Tolosa con tierra sembradia de
los herederos de Domingo de Olalaraza y de la dicha
Hermita de Sant Esteban y por el otro lado camino
publico para yr a la Villa de Tolosa con tierra sembradia y
parte y pegante al dho camino y a la dha tierra para
de suyas y del dho Juan de Lumalave separado por la dha
tierra y fe de dicho lo dho juro que quieta y pacifica sin
contradicion alguna y requerido lo dho
los suso dhos Juan de Lumalave y Juan de Arrive
ante mi miguel de Burzaraga

En mi dicho escribano fueron presentes los dichos Juan de Ubarra
y Juan de Lumalave vecinos de la villa de Tolosa
ante los quales yo el dicho escribano
de su mandado hice y fize la medida de la tierra
de suso contenida en la manera siguiente
que es la tierra que esta en frente de la Hermita de Sant
Esteban que confina por la cabecera con tierras de la
dicha Hermita y de Domingo de Olaçabal y por
abaxo con camino publico y por el lado de
hacia la Calle de Tolosa con tierra sembradia de
los herederos de Domingo de Olalaraza y de la dicha
Hermita de Sant Esteban y por el otro lado camino
publico para yr a la Villa de Tolosa con tierra sembradia y
parte y pegante al dho camino y a la dha tierra para
de suyas y del dho Juan de Lumalave separado por la dha
tierra y fe de dicho lo dho juro que quieta y pacifica sin
contradicion alguna y requerido lo dho
los suso dhos Juan de Lumalave y Juan de Arrive
ante mi miguel de Burzaraga

Expediente de adjudicación y posesión del
Vínculo fundado por Pedro Galarraga y [redacted]
Piorno, dadas en 1628 á Juan de Urmalabe
como marido de Dª Francisca Galarraga, nieta
del Fundador, por ante Miguel de Bastinagar.
Contiene el Testamento del Fundador.

Papeles sobre el patronato de la Villa de Tolosa

Año de 1674

Libro Donde estan las quentas y Visitas de Las obras pias del S.r Pedro de Galarraga Mendi Zorroz

Cuio Patron es Dn Luis Antonio de Zumalave

Las Cargas q̃ se hazen en el Patronato del Señor S. Francisco
Mercazones desde 1º de noviembre de 1622 años de reconocimiento
por la Visita que Vsted hizo a fojas 1º desta ——

El Mayordomo de dicha Hermandad tiene a su cuidado
la Vela mediana cera encendida en las misas de
fabrica q̃ otras muchas debe = para lo mismo otros 1000
por ymbia ordinaria vsadas y por costumbre dice debe
de 1º de Octubre de este presente año hasta 1000
que Vsted con asistencia del Ordinario y Provisor Vicario
deste dicho Arzobispado y Visitador a hecho 1000

Los Hermanos de dicha Hermandad tienen obligacion
cuando se entierra alguno de ellos de llevar la Vela
Vermeja de cera encendida y acompañar el cuerpo
hasta la sepultura como Vsta mandado por la Visita q̃ aora
hizo el Ordinario que Vsta lo atienda a fojas 1º desta
lo cumplan y executen en todo ——— 1470

Los Alcaldes y Mayordomos de dicha Hermandad el Primero
primero dicho tiene una vara 940 R ——— 940

La Casulla de damasco de Holanda 200 R ——— 1200

El Guion de damasco carmesi 400 R de plata ——— 1430

El Estandarte de lo mismo 220 R ——— 1220

El Sobrepuesto de plata 200 R ——— 1200

Vsted Vea la Fianza q̃ tiene hecha el Patronato 2300
Cumplir cada año Cordon Zera [illegible] 2300

Hagase el testamento

En el nombre de la Santissima trinidad Padre Hijo y espiritu Santo tres personas y una esencia que Dios todo lo sabe todo lo puede = sea manifiesto a quantos el presente vieren como yo Don Gregorio Lopez de Tolosa Salamanca y Mendoza vezino de esta villa de Madrid estando enfermo de mi persona en cama pero sano en mi juicio y entendimiento natural que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar considerando como la muerte es cosa natural y cierta y la hora incierta deseando poner mi anima en carrera de salvacion y descargar mi conciencia hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente = Primeramente encomendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su divina magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del convento de nuestra señora de la Merced Calzada de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas nombrados dispusieren y mando que el dia de mi entierro se me diga una misa de cuerpo presente con vigilia y responso cantado y que acompañe mi cuerpo la clerecia de la dicha parroquia y que se me digan por mi anima las misas que mis albaceas dispusieren = Por los meritos de su Santissima pasion mirando a mis culpas faltas y pecados ante pena ninguna pido a Dios nuestro señor que en su divina voluntad de hazerles gracia en este mundo y en el otro de llevar mi anima a gozar de su gloria y para en este mi anima y cuerpo mi alma y cuerpo en la Sacrosanta Iglesia del Cielo y tomando por medio y intercesora a la Virgen Santa Maria Madre de mi Señor Jesu Christo y a el Señor San Ignacio Padre y Señor de esta nuestra religion = Declaro para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido y para cumplir mandas forzosas y acostumbradas a las mandas acostumbradas a cada una de ellas y a cada una de ellas con un real de vellon con que las aparto de mis bienes y no mas = Declaro que yo he sido casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma con Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano y Ramirez de Arellano y Ramirez de Arellano y

Convento de Mercedarios descalços de N. Padre y mi Fundador en
la Ciudad de Vera Cruz señalado o señalare en forma de la Con-
cordia y conciertos q tengo con dhos Padres Gral de la Orden
de mi mando se haga mi entierro, novena, cabo de año con
todas las cosas q observan que se acostumbran hazer q pare
hacer fundador con Misas q sea vna vna ——

Limosna — Item es mi voluntad q para q se haga mi mandado de
dicha suma y cumplido como lo ordenare el Guardian del
dho Convento q es o fuere al tpo q Dios nro Señor fuere ser-
vido llamarme q se le entregue en la dha mi Casa q tiene cercada de
adaje y derecho con encomienda q se le hace de Cazcite pere
calis = Sacio de pino bueno, galicien afan Pacatz q corran pere
sona de la dha Casa ——

Capellanes sobstituidos — Otrosi es mi voluntad q en mi Capilla donde mi
cuerpo sea enterrado se digan las Misas de Requi
q S. Pablo enbuelto en el Altar donde mando se digan
tualmente cada dia se diga una Misa dezada por mi anima
q por las almas q tengo en mi encargo q digan los dhos curas
de Cempoala Vera Cruz q Xalapa q digan la
ren los tales dias alguna fiesta doble, o la celebren
de guardar q los tales dias el Cazare la fiesta q diga
Misa q digan otros dias siendo fiesta doble q digan
por el Estipendio q Capellanio de la dha mi Capilla
Mandado por dos Pesos q se cumplan perpetuamente ——

Obras — Item dexo en mi voluntad q mando q la yglesia
Parroquial de N. Padre de Vera Cruz cada Semana digan

Dos Misas perpetuamente los Dias Lunes y Viernes de cada
Viernes de la Cruz q en dho Convento digan cada yglesia nueva
de Vera Cruz una Misa cada Semana perpetuamente q
los dhos Religiosos de dho Convento digan la dha Misa nueva
en dho dia q mando de dho Convento digan la dha Misa nueva
y las almas de mi Padre y mi Madre q hayan gloria
q sean dela gloria de Maria Santisima q Difuntos q la
Capellania de las dhas tres Misas mando q sea
Capellan Capellania Perpetua de q mando q los
quatro Religiosos por Semana q el Capellan Capellany q
ande decir las dhas Misas nombrado por
nombran de Capellan — Orden q el dho Convento o Ministerio de
los Religiosos q mas antiguo fuere nombren y hagan
Sr. q el mas antiguo — y si los
y si dhos Capellanes no quisieren decir las dhas tres Mi
sas alguna de ellas con el estipendio q Capellania de
los dhos Religiosos por mi mandado digan las dhas tres Mi
sas q mando se digan en el dho convento q Ministerio
de S. Juan ——

Item mando q dia de Candelaria de la yglesia q arri
ba dicha de Maria de la Villa Cada Seis Dias
dos Religiosos de la Merced Descalzos cada quatro Do
cada q dia de Candelaria de cada un entierro de Adultos
dos Ducados ——

Otrosi dejo q el Enel cuento y Capitulado q traxo Pedro
Gil el Conzejo q Regimiento de la dha Villa q sobre la

Orden de Sant Gmn el Rho Pedro de Tolosa y Hasmonteado
parecido y ordenado con Doña de dar y de mil Ducados Lus
para comienzo Compra Sitio para Fundaz en
Rho Conbento para tuma Semblable que Compre y Fue nombra
da de Madrid Durango: gmas perpetuam de cadamanio con Dos para
el edeficio y fabrica de la y Ellen jean del Rho conbento y para
Las mizendades del: es mi Voluntad gmanda y de Christ han
los Rho mil ducados sobre Lorgua a Vasquez del Orden jam
de Ato de Hamanio edado Como Jaun el Rho y Martin de Tol
losa y Domingo de Salamanga gozida Mrais perpetuamente
Seleden los Rho cien Ducados q quiere pga el Rho conbento
y Monesterais deuncas auia para Sufragios grazeridades y
los de Nom de dmcaen y poderem auia y Semple con dones
dicho Rho conto y Sitio con Rho que ahora y para siempre quiero
en mi Memoria y Sucesion prometo y sea de Sfrecados del Rho
Monesterais y patron de la Capilla de Pedro y Pablo que
ade Jaun en Rho Monesterais en Rho y Lugar y Sepultura
Sobre Rha Señalados y mandado

Titulo del fundador

Otem Mando que todos los dichos ornos que auiere Rho cadamanio
que Son los Rho Seiscientos quarenta y mil Ducados Ymedio
con el prencipal de q ellos comprados Setenta y cinco reales
en Rho perpetuamente gran puedan Vender Mpermutar
en mas Marauedis q Mpuesta auia que sea o sea posedo
y gran quien tuviere q los Zensuales quisieren Redimir los Rho
Zientos el prencipal a gan de tomar y Rezeuir y tomen y Rezeuir
al dicho Ordinario que es o fuere en dicho Rho Pilo del Ducados
que es o fuere en Rho Monesterio de Sfran por mi fun
dador y Rezeuir en dicha mi Mayorazgo q Rho
Fundo por Rho de mi Testam q guarden y cumplan los Rho
Patron de ellos y cumplido otro si con Carta de pago y Rha
en forma inmediatamente Tomar Rho q quisieren
Tuuieren a pena eternamente Excomuga quanto Rho mejor
Corporal Sfran y Rha orden Rho a pena tantas Fas pezeis

Comienza el Rho de dmcaen Rho Zensuales q quiere

Y de dmcaen los Rho Zensuales de Maravedis q Sienpre y por
Siempre Se Compren los Ynstan dichos Rho Seiscientos quare
ntas y mil Ducados q Sfran se cayan en Compra
de ellos

Item es mi Voluntad y mi gmanda q Rho Mayorazgo
Seguimiento q por Rho mi Testam erija funde y forme mando
Vinculo en que dejo todos q pueda y deua Valer y Vincule de Mayorazgo
Caragpuerta
Vnas Casas y Mesonage las dichas Mias y Suerta q adquirio de Juana
y Sabina Semballas que ait tenpo estan dichos Campos de Rho con
Vno con el titulo de Fundadora de Rho Monesterio y patron
de la Capilla de Pedro y San Pablo que en el dicho Monaste
rio Sea de Sazer y poner en ella la memoria de la Sepul
tura donde mi cuerpo Sera Sepultado Con Cien Ducados
de Renta y zenso encado q mando q las dichas casa y Suerta
q dexo Semballas y Cincuenta Ducados de renta cada año
en dicho titulo de Fundadora Capilla de Pedro y Pablo
Y que todos anden juntos y no puedan partirse
dende en Mi Vinculo Mayorazgo o dejar a Ziertas mi empe
dran por Mejores mis de enajenazion aunque sea entre
Herederos en Rho q el Suzesor Mi quiera Sea Conforme
dos Mismados por Mejores de los q mando q Rho Mayorazgo
dicho q Como el poseedor auia Sea de los q el dicho dispone
y sean valederos y ningunos Rho q el Tal poseedor del
dicho Vinculo Cometiere o Jurare de los dichos o cada uno de
los dichos Rho Ynstan de Perder Suzesion y de
Vinculo y Mayorazgo y que los dichos Rho Ynstan
Tuuieren de Suso para mi Vinculados el Segundo llamado como
Si el poseedor fuere Muerto antes de cometer el tal delito o Rho
lo Renunciamiento q dicho es Segun de suzesion Rho dicho
Vinculo y Mayorazgo de los dichos Rho Ynstan
Bienes Zenso y Casas q dicho titulo de Fundador contiene en
Sustancia y Segun se dan nezesarios q Rho Mejor
puestos y quieros Sean Como Si expresamente dichos

Y esta guarde y cumpla el dicho Mayorazgo como
forma y dicha Casa y Fuerte Torre, Señoridad y Vasallos
Ducados de Renta cada año y las demas Heredades y posesiones de la
dicha Capilla y dotes y mas de sus partes en derecho
le tocan y deuen pertenecer a Dorotea de Salazar y
Mariño Hija legitima de la Villa de Tolosa y Simon Mariño
Zerra y mi Voluntad y Mando que la Dotezena parte en
Principal de Mayorazgo y todos los Vasallos de dicha
las dichas Casa fuerte y Torre Señoridad y quarenta Ducados
de Renta cada cada año y demas Heredades y posesiones
Zerra de la Capilla y dotes de Suso Contenido, con facultad
que dicha Compañia y dicha que el dicho Dorotea de Salazar
Hija con Señora entrando a ser Vasallos y Señora
Heredera en dicho
Mayorazgo y Mayorazgo entre Sus hijos y adelante el Su
Zerra que a Sucedera en dicho Mayorazgo perpetuo
con y con la forma y dicho con Sucesion mio dicho
Dorotea de Salazar a quien el Señor y Patronazgo
y Su dicho Dorotea de Salazar no dexare y sucesion
dicha elección y nombre y Señor nombrare y con la forma
dicho nombre y dicho dicha Su Sucesion a dicho
Mayor dicho Dorotea de Salazar y en falta de Su
Sucesion legitima y segundo hijo y adelante en dicha
y en falta de hijo y varon dicha Hija mayor dicho Dorotea
y en falta y en dicha y guia con y guardando la Sucesion
en dicha Hijo y Sucesion legitima dicho Dorotea
de Salazar de mi parentela y hijo a dicho Dorotea
de Salazar a quien dicho llamare de Sucesion como en
el dicho y de manera se contenga en mi parentela en
dicho Mayorazgo

Mis cert.s Y otro si Mando que mis Albaceas cumplan y paguen luego en
enterrado en dicho Monasterio en la Capilla donde y mi mandado en

Y otro si mando que mi Voluntad que cada un año perpetuamente
para siempre jamas den y paguen los Patronos de dicho Mayorazgo
en qualquiera Vniuersidad donde residan Mayordomo o Procurador
que sea de los dichos Vasallos naturales de dicha Villa de
Tolosa cien Ducados para ayuda de casar Doncellas parientes mias
mas cercanas de mi deuda y parentesco pobres para casar y dote
de mi parentela en dicha Villa y en otra parte donde
se hallen de los mas parientes y siempre los mas cercanos y pobres
de mi parentela y siempre los tales mas cercanos y pobres
los siguientes ellos puedan elegir para el Guardian que sea
de dicho Monasterio de dicho Dorotea de Salazar en dicha
Villa y despues el Sucesor en dicho mi mayorazgo

Doncellas Item es mi Voluntad y mando que cada un año perpetuamente para siempre jamas
de casar quien una Doncella pobre nacida de mi parentela de
casar sea dote de mil ducados para ayuda de
dar mi parentela sobre mencionada de los tales que sean
de mas cercanos y pobres en dicha Villa a quien se diere y para
elija y nombre la tal Doncella de cada vez y cuando el
los Guardian que es o fuere en dicho Monasterio de dicho
Dorotea de Salazar y Sucesor en dicho mi mayorazgo
y a Doten con los dichos cien Ducados cada una Doncella cada un
año perpetuamente

Y para las Cantidades que ai mando dar y Dotes para Sacramentos
con los cien Ducados para la fabrica del Monasterio y Capellan
ai de Misa que se diga en dicho Monasterio de dicho Dorotea
dicho Monasterio quinientos Ducados para dicho Mayorazgo para
Ducados para ayuda de casar Doncellas quien Ducados para
de dos Vasallos Montan por año quatrocientos quinientos Ducados
que dicho seiscientos quarenta y tres Ducados y medio Millares

Los dhos Creditos de Venta y censo q̃ en cada un año tengo
que dar y son sobrados ciento y quarenta y seis Ducados y m.s
porque al presente no tengo determinado en que quererlos
gastar los dhos ciento y quarenta y seis Ducados y m.s
de cada Año es mi Voluntad y mando q̃ los dhos ciento
y quarenta y seis Ducados y m.s todo lo que mas montare
tuviere y deuda de mis bienes puedan tomar y rezevir el
dho Dor Miguel de Salazaga y el Maestro de Escuela mi
Sobrino y aquellos años q̃ tan cumplido que mando y tengo
mandados para la fabrica del dho Monesterio que dan en
ellos q̃ se gasten cada Año en hazer y edificar el dho
Monesterio guarda y obligue que asi se edifiquen antes dhos
Dexo lo q̃ fuere los dhos ciento y quarenta y seis Ducados y m.s
por año con lo que mas es mio los dhos Dor Miguel Dor Miguel
de Salazaga del Consejo y q̃ sobre ello mas y mejor en
parezcan conbiene y sea necesario al cargo de mi conciencia
y Sufragio de mi anima para descargo de mi conciencia
dexo a ellos y señalo en que sea q̃ gastar y distribuir
para ello y lo allo anejo y dependiente todo poder y comi
Cumplida en forma q̃ se requiere como si por mi fuese señalado
y mandado q̃ el dho Señalam.to dan en qualquier tiempo
q̃ en el tpo que les parezca como dejo dicho como quisieren

Otrosi mando q̃ todas las dhas Rentas y bienes y rezivido
sus por mi adelantados cobrar y q̃ pueda cobrar y cobren
el dho Dor Miguel de Salazaga y otra y otra y otras q̃ deuda
q̃ de mi quedo y declaro q̃ la cumplan y q̃ sea mejor
y sobre todo la voluntad q̃ tiene entera encontendad de ellos
ante q̃ les quien quiera Jueces y Justicias q̃ sea y procuradores
Escribanos de Causa y sentencia y cualquier General de mis
bienes y q̃ se cobren de dho necesario q̃ sea rezivido
obrando cumpla y pague todo lo que de sus bienes

Mandado en este dho mi testam.to y contenido q̃ damos
le dio el dho poder al dho Dor Miguel de Salazaga y despues del
de Nuestra en el dho mi mayorazgo y sucesion aquello
q̃ al dho Dor Miguel de Salazaga dio conque se entienda los
dhos Jueces y Superintendentes q̃ sea en q̃ se conserven
guarden dhos efectos

Este Memorial por mi Cumplidero albacea y Executor
de este mi testam.to y dotado lo en el contenido al dho Dor
Miguel de Salazaga y Dor Miguel de Salazaga y Dor Miguel
de Salazaga y Ybarra de Olaondo y dho de la Villa y Jauregui
del dho y Sarbide otorgo quanto a la mayor parte a ello
Dor poder Cumplido para que entren y tomen de mis bienes
mi quanto fuere necesario para el Cumplim.to de todo lo
Suso dho y cuerdando aquello en la memoria y sucesion
de ella como quisieren Cumplan todo lo contenido de Suso
en este dho mi testam.to y para que sea sobre cumplido y que
Sean de Cumplir por entero todo lo de Suso por mi mandado
para Cumplir y que en efecto portado Vigo nombro
do al Juez que es y fuere en este dho Monesterio para
Cumplimiento de este dho mi mandado a quien doy poder
cumplido cumplido conforme los Requisitos y Clausulas necesarias para que le corresponda a los dhos Cumplidores para
dores de la dha mi hazienda q̃ les concedo para Cumplir
del Cumplim.to de lo de Suso referido y para q̃ la Justicia
y Vicitud en todas las Causas y pleitos y Causas q̃ sea
sen Vean y manden Vea y se Cumplir y lleve efecto lo en mi
Testam.to Mandado y en caso q̃ se ofrezca en q̃ alguno
Vigo alguno de cuido o asimismo en lo q̃ a de Cumplir y hazer
Cumplir tomandoles q̃ les corresponda al dho Cumplim.to
cada Año perpetuam.te y Contorme a lo en este Vigo

Dex Cumplido Para todo lo Contenido en este Capitulo que Sean dela Obra Cauezalería gasi lo otorgo en el dho Dia margano Sus Obras y para que pueda firmar por la Grauidad de mi mal aprouz en Ruego firma este dho Martin de Solosa que Sella presente en un Dor Domingo de Veuanuza Sr. Dr y del numr dela dha Villa por quien Sta Scrito todo en Vas Rete otas depagos Estefana y Martin de Solosa mi Sruente Domingo de Veuanuza. Ante Mig de Verbenega y de la Mag del Numr de Vta dha Villa de Solosa Suzesor en la Scritura y Registro de Domingo de Veuanuza y asi lo Lor Mandado del Sr Alcalde Ordn de Vta dha Villa Hize sacar este traslado en Vas Pergue y sus otas depa del Conte Sinlos autos ante el dho Sr Alcalde Su autoridad y decreto Don de Curadaue Mardo dor Sr corregidor Administrador de Dona Juana de Velasco Mayorazgo de Velasco Ibon por Causa originalmente entero y la Mediz depapel gdo Segun Plan de mi Signo y firma en Valladolid de Pera Mig de Verbenega = en blanco = dize = no balga = enmendado = dize = no balga = entre renglones = mayorazgo = dha = grado del Euangelio = mayorazgo = mio = cuida = valgan = ——

Yo Sn. de Amezti ex. Publico del Rey nro Señor del numero de esta Ciudad de Victoria hize sacar y saque el traslado de este testamento de otro que me entrego Don Gran. Antonio de Mendalabe caballero del horden de Stt Cantera de esta Ciudad con que concuerda y va corregido y Concertado aque me remito y Lo Colacionado Don Gran. Antonio de Mendalabe y de su pedimiento Lo signe y firme en esta dha Ciudad en Veinte de Abril de mil y Seis.ts y Setenta y ocho años = ——

En testimonio de Verdad

Juan de Amezti

Sepan quantos esta Carta de testamento Codicilo y Vltima Voluntad vieren como Yo Don Martin de Solosa y Dominga de Velasco mi Legitima Muger Vezinos de esta Villa de Solosa Estando enfermos de Enfermedades que Dios nro Señor ha sido Seruido de nos dar y en nro Juicio y entendimiento natural Creyendo como firmemente Creemos en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Yglesia Catholica Romana Debajo de cuya fee y Creencia protestamos Viuir y morir como Catholicos Christianos y temiendo la muerte que es cosa natural a todo Criado y queriendo Poner nro Anima en Carrera de Salvacion Hazemos y ordenamos nro Testamento Codicilo y Vltima Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente Encomendamos nras Animas a Dios nro Señor que las Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Abogada nra Para que Ruegue por ellas

Yten Mandamos que quando Dios nro Señor fuere Seruido de llamar a nro Juicio a qualquiera de nos los dhos Marido y Muger nro Cuerpo sea Sepultado en la Yglesia Parroquial de esta dha Villa de Solosa en la Sepultura que tiene el dho Martin de Solosa y Dominga de Velasa y Dionisio de Olaondo y Esteban de Olaondo Alcalde de Zumelzu Sr Publico Del Numr dela dha Villa y los vino la Mayor Parte de ellos Dorso

1-

Cuenta de los años de 1616 ——
hasta el de 1622 ——

1616 — A[ñ]o 1622 — 113

Cargo que se me hace a mi Dor Antonio de Ulloa de las mer[cedes] q[ue] se fundo Pedro de Salcedo Administrador Contador del combento de San Diego y fundo Pedro de Salcedo Administrador Contador del combento de San Francisco de esta Villa en del dicho q[ue] se hizo cargo Dn Diego de Salcedo su hijo y procurador y dueño en las quentas que se le an dicho generalmente de lo corrido desta fecha de mill y seis[cientos] y quinze y como della q[ue] se hizo cargo este primero de mill y seis[cientos] y diez y seis y desde el fin del mes de dicho mill y seis[cientos] y diez y seis hasta el fin del mes de dicho mill y seis[cientos] y veinte y dos los nueve mill y seiscientos y diez y ocho ducados q[ue] esta mencionados, y dellos quales los quatro mill y seis[cientos] ducados fundado a rrespecto del veinte y siete mill de millar sobre los diezmos della mas q[ue] se pagan en la ziudad del dicho millar y lo rrestante a rrespecto de cinco y veinte mill de millar sacando reales que dicen que an sido los fundados a cabsa despues desta prematica de ocho de octubre de mill y seis[cientos] y veinte y seis y de la manera q[ue] es

Primeramente de mi dicho cargo de nueve mill y seiscientos y sesenta y seis reales que an sido los alcanzados dellos en mesa ultimo desta quenta q[ue] fenecio de cabo por dicho año de mill y seis[cientos] y diez y seis como parece por el finiquito — 9666

Mas mi dicho cargo de veinte y cinco mill y quinientos y ochenta y cinco reales q[ue] han corrido los nueve mill y seiscientos y diez ducados los cinco años de mill y seis[cientos] y diez y seis y diez y siete y diez y ocho y diez y nueve a rrespecto de cinco mill y salario y quinze reales cada año — 25585

Mas de cinco mill y nueve reales q[ue] han corrido los nueve mill y seiscientos y diez ducados dicho año de mill y seis[cientos] y diez y seis y diez y siete y diez y ocho y diez y nueve a rrespecto de cinco mill y salario y quinze reales cada año — 5010

Mas de quatro mill y seis[cientos] y quatro reales q[ue] han corrido los principales desta fecha fin de este año de veinte y dos, sacadas las quitadas, q[ue] son mas corridos cinco años en adelante — 4604

Monta este cargo quarenta y quatro mill y seiscientos y diez y siete reales — 44917

44917

Las Relaciones q̃ cada año hace el Sr. mrd. son las siguientes

Primeramente dos mil ducados de Renta q̃ dexo
cada año al Combento de San Fran.co ——— 2U000

Mas setecientos ducados para la misa q̃ ha de
dezir en la Capilla, y oy q̃ dura para el dho efecto
para cada misa quatro ducados, y assi ducados por
la comun q̃ el fundador les mando dar el dia de la Pas
cua de cada año q̃ son todos los q̃ en ella se dizen ——— 092U

Mas dozientos ducados y tres reales q̃ mando dar cada año
al capellan q̃ dize las misas cada semana en dha Capilla
q̃ son ——— 023U

Mas cien ducados q̃ mando dar cada año a los estudiantes
pobres q̃ oyan artes y gramatica en dho Combento
para q̃ cada uno tenga cada año cinquenta ducados ——— 010U

Mas cien ducados q̃ cada año mando dar a la Cofradia
de la Misericordia q̃ nombrare su Albacea ——— 010U

Mas cinquenta ducados q̃ mando dar cada año al Sacristan
de dha Capilla ——— 005U

Mandan dar los Albaceas un carnero y dos Reales, y de los quales
se hacen de hacer en cada dho por Razon de los Salarios
de el año cien ducados q̃ el Testador mando dar al combento
para q̃ digan dos Misas cantadas q̃ en ella se hacen
cantar Misa con el Responso q̃ dize el Sr. mrd. en la mes
ma Capilla de dos en dos q̃ pueden guarnecer la cantidad de los 1000 ducados
hasta q̃ la Justicia mas antigua de Reyno
dado aviso

Lo q̃ el dho Sr. mrd. dexo en dho año de 1565 q̃ importa en todos

Al Combento de San Fran.co de Velez el Viejo en el dho
año de 65 q̃ importo en dho año ciento
y sesenta y quatro ducados q̃ les dan cada año
en mill y tres reales como parece por el dho Testam.to ——— 2U003

Mas diez ducados q̃ les dexo en dho Testamento y mando ——— U066

Al Cabildo de las Parroquias q̃ dando ducados ——— 2U00

Lo que dexo en dho año de 65 q̃ importo en todos ——— 4U269

Lo que dexo en dho año de 66 q̃ importo en todos
dozientos y sesenta y nueve reales — los quales q̃ se pusi
eron en Reyno sobre la Justicia para el adorno de la Capilla
del dho fundador —

Descargo del Sr. Don Antonio de Villalobos de lo que ha pagado por mandado de su Mag.d en virtud de la Cedula de S.M. de esta otra parte inserta como de lo que ha de haver de diez años que an corrido desde primero de Enero de este presente año de 1600 hasta fin de Diciembre de 1609 años

Primeramente se le reciben en quenta quinientos ducados de renta que S.M. le hizo merced de situar en la renta de la Sisa de Madrid para ayuda de la dote de la Sra. Infanta Doña Ana de Austria, que Dios aya, que montan en los dichos diez años cinco mill ducados, que a razon de trescientos y setenta y cinco mrs. cada ducado hacen dos cuentos y seiscientos y veinte y cinco mill mrs. de los quales se le reciben en quenta los dos cuentos y quatrocientos y veinte y cinco mill mrs. que ha pagado a los Sres. Infantes Don Fernando y Don Carlos, hijos del Sr. Rey Don Felipe segundo, que Dios aya, en los dichos diez años, a razon de veinte y quatro mill mrs. cada uno de ellos cada año, que montan los dichos dos cuentos y quatrocientos y veinte y cinco mill mrs. que se le reciben en quenta de los dichos cinco mill ducados, que montan los dichos dos cuentos y seiscientos y veinte y cinco mill mrs. que ha pagado a los dichos Sres. Infantes en los dichos diez años,

1622

1622 16

30

En la Villa de Tolosa a catorce dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y dos años El señor Doctor Don Martin de Leyza y Ybarra Canonigo en la Catedral de Pamplona y Visitador general del Obispado y partes de la Provincia por el Illmo señor Don Francisco de Mendoza Obispo del dicho Obispado y Consejo de su Mag.d estando en Visita en esta dicha Villa hizo exhibir ante si la Razon del Cumplimiento de la Fundacion de Pedro de Galarraga Mendia como Fundador del combento de San Fran.co desta dicha Villa a Don Antonio de Elcalde Patron della, quien presento las Vltimas cuentas tomadas hasta el año de seyscientos y quinze hasta en fin de Diciembre de dicho año de seyscientos y veynte y dos en que se da por cumplida la dicha fundacion hizo de principal nueve mil y ochenta ducados y quatrocientos de Censo mil y quinientos y dos reales pagados los siete mil y quinientos y sesenta y dos reales que se an de pagar asta fin de dicho año de seyscientos y veynte y dos cuyos censos y principal de dicha fundacion como esta dispuesto quedan en poder de Don Antonio de Vergara Vecino de esta Villa de cuya hacienda se hace cargo para hacer en ella la obra pia de dicha fundacion y para ello se hallo presente el dicho Don Antonio de Elcalde Patron de dicha fundacion y para que se le haga cargo de todo lo que se le debiere cargar en virtud de dicha fundacion y de las Vltimas cuentas que dio y tomo el dicho señor Visitador en la Villa de Segura a veynte y quatro de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y dos años y para que se le haga cargo de todo lo que se le debiere cargar en virtud de dicha fundacion y de las Vltimas cuentas que dio y tomo el dicho señor Visitador en la Villa de Segura a veynte y quatro de Setiembre de mil y seyscientos y veynte y dos años

hizo de Principal a Pedro de Galarraga Mendia

Primeramente

=15025

1622. mas

Mas

Mas

Fundacion de S. Sebastian
Mendicoviz

1632 = 1632 = . Data año 1633 20 9 30

2 Testamento

Cuenta que yo Vicente Sanchez de Arteaga Vecino de esta Villa de Vitoria en nombre de Doña Francisca de Salamanca viuda de Juan de Zumelzu Vecinos destas Castillas y dela Ciudad de Vitoria doy en Cuenta de Cargo del Alcance y Cuentas dela memoria que dejo fundada Pedro de Salazarreta Mendicoaga fundador del Convento de San Juan de estas Castillas que les mando Labrar Doña Sancha Ochoa de Salazar como patrona destas memorias recivira della Cuenta y sus Administradores que fuesen della y sus sucesores que nuevo fuesen della desde el año de mil y seiscientos y veinte y dos inclusive que son diez años como tambien dela que queda Testada que son los años de esta memoria y de especial dela Data asi como le debia haver de ser tal patrona y Administradora los Cargos descargos es en la manera siguiente

= Cargo =

Primeramente se le hace cargo alas dichas Doña Francisca de nueve mil y setenta y nueve Reales que tenia de deudores esta memoria fin de año de seiscientos y veinte y dos como parece fol 3 buelta 9079

Yten se le hace cargo de quatro mil y quinientos Ducados que esta memoria tiene que haver de censos de los Propios Reganos comunes desde fin de seiscientos y veinte y dos a respecto de quatro ciento y sesenta y cuatro Reales en cada millar que a tanto tiene el cada ciento por los nueve mil y ochenta de principal que tiene fundados los quatro mil y seiscientos en Vn Juro al respecto de seis mil y cinco mil y nueve Reales = Y el resto a dos seiscientos que monta la dicha Cantidad sentencia de los dichos quatro mil y quinientos Ducados 4600

Y de manera que monta el Cargo de todo lo haver desta Memoria Cinquenta y Cinco mil y setecientos y diez y nueve Reales 55719

Descargo

Lo que pareció tener hecho de cierta limosna de los siguientes

Primeramente de Gonçalo de Segovia y pasan de cargo de Veinte y quatro mil y quinientos y setenta y ocho reales que hechados a los padrianos del Combento de San Francisco de esta Villa los quatro mil y trezientos y ocho de esto y de la Capellanía de Sevilla de Veinte y dos mil y quinientos y setenta y dos reales que hechados a los Veinte y dos vecinos que se eligen cada año para la fabrica del Combento por el Ligazon que hizo el Fundador en la fundazion del dho Combento presenta Pascual Casa ante mi de la Capellanía de que sigue gozan los Padres Guardianes y Religiosos quatro para el Cazeri de la Lampara que esta en la Capilla y otros seis para la comida de los frailes del dho Convento por la misma cantidad a que se hizo especialidad en la Capilla de Sevilla de Veinte y nueve mil quinientos y setenta y nueve reales de vellon que dejo el dho Gonçalo de Segovia a los dhos Padres Guardianes y otros nueve mil quinientos y setenta y ocho

2

Segunda alta. clans de 1642

Suma de abaxo 1ª V633 Rs 11 mrs

Alcanze mil y seyscientos y quarenta de Rentas reales de Millones, alcabalas, y otros derechos, que dexaron de cobrar los Arrendadores de Madrid, Toledo, Alcantara, Segovia, y Guadalajara, por no auerse cobrado este año passado de mil y seyscientos y quarenta y dos — 1V650

Alcanze de mil y seyscientos y quarenta y tres Cobrados por entero que dan Diuersos Deudores — 2V200

1692 Alcanze de mil seyscientos y quarenta y seis Cogedurias, que dan Diuersos Deudores, por lo que faltaron de cobrar de la Renta de Millones, y Alcabalas, de la Villa de Madrid, y Partidos de su Tierra, y Arzobispado de Toledo, y Partidos de Alcantara, y Segovia, y Obispado de Guadalajara, que se cobraron en el año de mil y seyscientos y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y quarenta y nueve, y en el de mil y seyscientos y cinquenta, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y cinquenta y vno, y en el de mil y seyscientos y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y seyscientos y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y seyscientos y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y seyscientos y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y sesenta, y se cargaron en el de mil y seyscientos y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y seyscientos y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y seyscientos y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y seyscientos y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y setenta, y se cargaron en el de mil y seyscientos y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y seyscientos y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y seyscientos y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y seyscientos y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y ochenta, y se cargaron en el de mil y seyscientos y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y seyscientos y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y seyscientos y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y seyscientos y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y noventa, y se cargaron en el de mil y seyscientos y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y seyscientos y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y seyscientos y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y seyscientos y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y seyscientos y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y seyscientos y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos, y se cargaron en el de mil y setecientos y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y diez, y se cargaron en el de mil y setecientos y once, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y doce, y se cargaron en el de mil y setecientos y trece, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y catorce, y se cargaron en el de mil y setecientos y quince, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y dieciseis, y se cargaron en el de mil y setecientos y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y dieciocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y veinte, y se cargaron en el de mil y setecientos y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y treinta, y se cargaron en el de mil y setecientos y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quarenta, y se cargaron en el de mil y setecientos y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y cinquenta, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y sesenta, y se cargaron en el de mil y setecientos y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y setenta, y se cargaron en el de mil y setecientos y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ochenta, y se cargaron en el de mil y setecientos y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y noventa, y se cargaron en el de mil y setecientos y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y setecientos y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y setecientos y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y setecientos y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y setecientos y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y setecientos y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y diez, y se cargaron en el de mil y ochocientos y once, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y doce, y se cargaron en el de mil y ochocientos y trece, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y catorce, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quince, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y dieciseis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y dieciocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y veinte, y se cargaron en el de mil y ochocientos y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y treinta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quarenta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y cinquenta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y sesenta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y setenta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ochenta, y se cargaron en el de mil y ochocientos y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y noventa, y se cargaron en el de mil y ochocientos y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y ochocientos y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y ochocientos y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y ochocientos y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y ochocientos y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y ochocientos y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos, y se cargaron en el de mil y novecientos y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y diez, y se cargaron en el de mil y novecientos y once, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y doce, y se cargaron en el de mil y novecientos y trece, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y catorce, y se cargaron en el de mil y novecientos y quince, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y dieciseis, y se cargaron en el de mil y novecientos y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y dieciocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y veinte, y se cargaron en el de mil y novecientos y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y treinta, y se cargaron en el de mil y novecientos y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quarenta, y se cargaron en el de mil y novecientos y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y cinquenta, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y sesenta, y se cargaron en el de mil y novecientos y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y setenta, y se cargaron en el de mil y novecientos y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ochenta, y se cargaron en el de mil y novecientos y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y noventa, y se cargaron en el de mil y novecientos y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y novecientos y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y novecientos y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y novecientos y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y novecientos y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y novecientos y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil, y se cargaron en el de mil y dos mil y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y diez, y se cargaron en el de mil y dos mil y once, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y doce, y se cargaron en el de mil y dos mil y trece, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y catorce, y se cargaron en el de mil y dos mil y quince, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y dieciseis, y se cargaron en el de mil y dos mil y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y dieciocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y veinte, y se cargaron en el de mil y dos mil y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y treinta, y se cargaron en el de mil y dos mil y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quarenta, y se cargaron en el de mil y dos mil y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y cinquenta, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y sesenta, y se cargaron en el de mil y dos mil y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y setenta, y se cargaron en el de mil y dos mil y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ochenta, y se cargaron en el de mil y dos mil y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y noventa, y se cargaron en el de mil y dos mil y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y dos mil y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y dos mil y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y dos mil y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y dos mil y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y dos mil y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil, y se cargaron en el de mil y tres mil y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y diez, y se cargaron en el de mil y tres mil y once, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y doce, y se cargaron en el de mil y tres mil y trece, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y catorce, y se cargaron en el de mil y tres mil y quince, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y dieciseis, y se cargaron en el de mil y tres mil y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y dieciocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y veinte, y se cargaron en el de mil y tres mil y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y treinta, y se cargaron en el de mil y tres mil y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quarenta, y se cargaron en el de mil y tres mil y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y cinquenta, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinquenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y cinquenta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinquenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y cinquenta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinquenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y cinquenta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y cinquenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y sesenta, y se cargaron en el de mil y tres mil y sesenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y sesenta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y sesenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y sesenta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y sesenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y sesenta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y sesenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y sesenta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y sesenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y setenta, y se cargaron en el de mil y tres mil y setenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y setenta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y setenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y setenta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y setenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y setenta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y setenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y setenta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y setenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ochenta, y se cargaron en el de mil y tres mil y ochenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ochenta y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y ochenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ochenta y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y ochenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ochenta y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y ochenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y ochenta y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y ochenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y noventa, y se cargaron en el de mil y tres mil y noventa y vno, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y noventa y dos, y se cargaron en el de mil y tres mil y noventa y tres, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y noventa y quatro, y se cargaron en el de mil y tres mil y noventa y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y noventa y seis, y se cargaron en el de mil y tres mil y noventa y siete, y se pusieron en Data en el de mil y tres mil y noventa y ocho, y se cargaron en el de mil y tres mil y noventa y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil, y se cargaron en el de mil y quatro mil y vno, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y dos, y se cargaron en el de mil y quatro mil y tres, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quatro, y se cargaron en el de mil y quatro mil y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y seis, y se cargaron en el de mil y quatro mil y siete, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y ocho, y se cargaron en el de mil y quatro mil y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y diez, y se cargaron en el de mil y quatro mil y once, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y doce, y se cargaron en el de mil y quatro mil y trece, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y catorce, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quince, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y dieciseis, y se cargaron en el de mil y quatro mil y diecisiete, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y dieciocho, y se cargaron en el de mil y quatro mil y diecinueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y veinte, y se cargaron en el de mil y quatro mil y veinte y vno, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y veinte y dos, y se cargaron en el de mil y quatro mil y veinte y tres, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y veinte y quatro, y se cargaron en el de mil y quatro mil y veinte y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y veinte y seis, y se cargaron en el de mil y quatro mil y veinte y siete, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y veinte y ocho, y se cargaron en el de mil y quatro mil y veinte y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y treinta, y se cargaron en el de mil y quatro mil y treinta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y treinta y dos, y se cargaron en el de mil y quatro mil y treinta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y treinta y quatro, y se cargaron en el de mil y quatro mil y treinta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y treinta y seis, y se cargaron en el de mil y quatro mil y treinta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y treinta y ocho, y se cargaron en el de mil y quatro mil y treinta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quarenta, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quarenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quarenta y dos, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quarenta y tres, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quarenta y quatro, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quarenta y cinco, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quarenta y seis, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quarenta y siete, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y quarenta y ocho, y se cargaron en el de mil y quatro mil y quarenta y nueve, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y cinquenta, y se cargaron en el de mil y quatro mil y cinquenta y vno, y se pusieron en Data en el de mil y quatro mil y cinquenta y dos, y se cargaron en el de mil y quatro mil y cinqu

Suma de otra 14 V 000 Rs

Mas gaxes al Dr. Juan Pedro de Andriana por el año de mil y seiscientos y quarenta y seis dos mill y veynte y quatro Rs por un genio hubiles en Alg. — 2 V 024 —

Mas gaxes al dho Dr. Juan Pedro de Andriana en el año de mil y seiscientos y quarenta y dos mil y ochocientos y veinte Rs por quanto estuvo en Alcoi 8 primeros y gastó la Corona parte para Alcoi última de Julio en Alg. a cuenta de otros — 1 V 800 —

Mas dho han de gastos en quenta diez y ocho ducados que dho Juan Lopez de Astorga quedó debiendo dho Dr. por la merced que le hizo Su Mag. para gastar en la Corona de Castilla y galeras que al dho tiempo se hallaban en Alcoi para pasar a Cartagena por Cedula de 20 de Abril año de mil y seiscientos y quarenta y dos — 198 —

Mas dho han de gastos en quenta de 2 mil y seiscientos ducados que dho Dr. Juan Pedro de Andriana dio por libranza de Su Mag. de 20 de Julio año de mil y seiscientos y quarenta y dos a Cristoval de Villalobos y Juan de Vergara mil y seiscientos y veinte y seis ducados que dho Cristoval de Villalobos dio a Cristoval mil y seiscientos ducados que dho Juan de Vergara dio a Diego mil y seiscientos ducados que dho Diego dio a Juan de Vergara mil y seiscientos ducados que dho Juan de Vergara

Suma de otra ... 30U97 1Dr.

Cartas inregistra

Mas mil Ducados gnados a Catalina de Torre
guista Vecina desta Villa procedidos de Cartas de la
Carta de gasto ... 1U ...

Patma

Mas mas mil Ducados gue ai mas ma Libro y gnta
Vnos cincuenta Ducados gue el dho fundador
le mando gue la Vltima manda a cincuenta Ducados
Cada año p los quinientos al Cumplimiento
de executoria gnada gnidra dellos Bienes ... 5U ...

Salario de dor

Mas Nouenta Ducados gue assi mismo se hacen gue
la administracion destra memoria de dhos Diez años
arriba de Vnyerte Ducados Cada Vno Conforme
al Reconocimiento hecho gue el S.r Dor ... gue
Gouernador general gue fue desta Prou.a en las gue
tas gue se dieron en estos años al mal y pagamentos
y Vnyerte Ducados y Confirmados en el de nouenta
gnos y gue los hagan todo con mas Cautela de
Cobrando gue nuestras dhas Cinco de Victoria
dha Prou.a de Cinquenta y vna dha Donde estan
Librados los Censos ... 2U200 ...

Mas quinientos y Vnyerte Ducados de Vnyerte Cartas de
gasto gue ha otorgado gueva la Cobranza del
Censo a quatro Vez Cada Vna gue se incluyen en
ellas. los Despachos della gue se dio
Desde gastos gnados ... V120 ...

Mas mas de Veynte y quatro Cincuenta mil y
Ducados gue han rematado los Diezmos de
Vn Censo del Dor de la Cruz de quinientos
Ducados de principal gue fundo el Vltimo fundador
y por dhos Diezmos Cobrando muchos mas ha ido rematado
se Cobrando y por gnarde de todo Cargo de todos
Los recibos de los Censos por mayor dela Cobranza
admitido en dho Cargo Esta gnrtida ... 10U100 ...

Cargo ... 40U3 1Dr.

gue se le da en Cuenta mil Setecientos y dos Dr.s Dchos ... 40U1201Dr.8m.
del Cargo

Quedan a su Cargo Treinta y nueve Ducados ... 40U391Dr.

Gue memoria gue memoria de Dos Cargos de la dha Doña fran.ca
gue se le da en Cuenta mil Treinta y nueve y Vn Ducados en los
gnos gnados los otros diez años gue la dha memoria
y Obligacion tubo de hacer dicha vista dexa gue haber en y de
dicha los otros quinientos del dho diez años de quarenta y dos
en cincuenta gue son Treinta y Veynte y Vn Ducados y gue
el Cargo monta quarenta mil Setecientos y dos Ducados y
ochenta Cents gue el gnarde hace adelante de los otros Treinta
y Veynte y Vn Ducados de Vista y gnta y dos gnados
quedando Cuenta adelante gueva la dha memoria
Los recibos della Vltima gnrtida y todos los demas corridos
gue hubiere gue Cobrar en los Deudores de las dhas memorias
del gnado gnardo dicho dho año de quarenta y dos
en cincuenta quedando Cuenta gueva la dha Doña fran.ca
gue demas de la quinta gnarda a cincuenta de las Deudas
Della dha memoria = y Dcho en memoria gue la dha
Doña fran.ca gue Treinta y Vn Ducados y Veynte reales
gue gnarte gue tenia en ellas y assi lo firme
Esta Villa de Victoria a Veynte y Vno de Abril de mil y Seis
cientos y quarenta y quatro años =

Don Martin de Salcedo

A

Dor del Conuento de San fran.co de esta Villa de Victoria
a Veynte y Vno dias del mes de Abril de mil y Seis cientos
y quarenta y quatro años gue presento dicha Cuenta
de suso contenida el dho fran.co Ruiz de
Ybarguen y Mendiuru en nombre de los Mag.cos y Reuerendos dha
Villa Don Martin de Salcedo y Gouernadores y Regidores de

Abril 23 de 1644 =

Aprobacion de la Cuenta

de esta dicha Villa que dor amiento de Doña Juana
de Gallarraga Vizcona de esta dicha Villa y de la Ciudad de
Victoria otorgo en las memorias que dexo y fundo Pedro
de Gallarraga y Mendiburu su fundador que fue de dicho Convento
en nombre de la dicha Doña Juana. Presentes estas quentas
ante el Rdo. Fray Pedro de Andicana Lector graduado en
Santa Theologia Calificador del Santo officio y guardian
de este dicho Convento sobre Cabe Caballero de estas dichas
memorias y aquien por clausula del testamento del
dicho fundador le devian dar las quentas presento las
de estas quatro años y dixo que tiene las que la dicha
Doña Juana de Vizcaya dio a dar a Don Martin de Licar y
Doña en su nombre de la administracion que ella tuvo de
del haber de esta memoria assi de lo que tenia que haver
y debia hasta el año de mil y seiscientos y treinta y dos
como de lo que han corrido de renta y censos que estas me
morias tienen desde primero de Enero de mil y seiscientos
y treinta y dos hasta fin del año mil y seiscientos y
quarenta y dos en cuyo que dan descargos y lo que
en ellos ha gastado por obligaciones de esta dicha memoria
= y el dicho Rdo. guardian como tal sobre Cabe caballero
dixo que admitia y admitio las dichas quentas y las dio
por buenas y aprobadas en todo y por todo assi en el Cargo como en el
Descargo y el alcance que la dicha Doña Juana hace en
estas dichas memorias y mandaron los Señores Alcaldes
Jueces que se hallasen todas las partidas y recibos
y lo firmaron de todos = Dixo que usando del poder
y facultad que para ello tenia en la mejor via forma
y manera que de derecho podia y debia dar y dio

y Pedro de Andicana

Don Martin de Licar y

Ante mi
Rafael Ramos
Escribano

1649=

Vista dicha [illegible]

Pedro [illegible]
quarenta y dos [illegible]
de la Capellan de esta dicha [illegible]
Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y en la Villa de Durango a [illegible] de Mayo de mil y seiscientos y
quarenta y dos años ante el Señor Don [illegible] Alcalde y Juez
de la Capellan de esta dicha Villa y Merindad de Durango por su Magestad
Pedro [illegible] de esta dicha Villa y Merindad de Durango por su Magestad
de esta dicha [illegible] y ante mi el escribano publico y del numero
[illegible] parecio presente el Rdo. Padre Fray Pedro de Andicana
Lector graduado en Santa Theologia Calificador del Santo officio y
Guardian del Convento de San Francisco de esta dicha Villa y dixo
que [illegible] Pedro de Gallarraga y Mendiburu fundador que fue de dicho
Convento en nombre de la dicha Doña Juana de Vizcaya y Gallarraga
[illegible] y dixo que [illegible] Don Martin de Licar y Doña en su nombre
de la dicha Doña Juana de Vizcaya y Gallarraga dio a dar estas quentas
de [illegible] de [illegible] y dixo que [illegible] Don Martin de Licar y
Doña en su nombre

Mando Vssa. el Veedor de Artillería que pague
Yaga Mendieno Sumbada del Comunto del Gen.
de Artillería Cinco Cientos sesenta y Nueve
Pesos Nueve Reales de plata antiguos q. Vssa.
Pagó en Cartagena de Yndias a Diez y Nueve
de Agosto de Mil Seiscientos y Ochenta y Nueve
a Diez Yndios que Vssa. Remitió de dha Ciudad
a esta Plaza de la Havana en la Balandra
Nombre de Dios Maestre de Plata Juan
Bautista Cabrera, Cuyos Nombres Edades
Naturalezas y Oficios Constan de la Memoria
que Vssa. Remitió con dha Balandra, y
Vssa. Cargará en Cuenta de Sueldos
Vencidos de Yndios de Trabajo de esta
Plaza, Cuya Partida Vssa. Asentará en el
Cargo de dha Cuenta, y Memorias que
Vssa. Remitió de dhos Yndios, Fecha
ut supra = Don Pedro Benites Lorca =

Cargo

Primeramente se le cargan a dho Don Pedro
Benites En Virtud de dha Memoria que
Remitió Vssa. de dha Balandra que
Vino de Cartagena Cinco Cientos sesenta
y Nueve Pesos Nueve Reales de plata
antiguos que Vssa. Alcanzó y Condenó en dha
Memoria Vista en esta Plaza a los Yndios
Alcedenses Vecinos de dha Provincia de
Nombre de Dios Don Pedro de Benites
Que se le Reciben en Data de Cuenta
Que se le Reciben en Data de Cuenta
Que se le Reciben en Data de Cuenta

Sirue que Cpo[ra]l de Cauallos Corrientes Corante Joseph
Clemente de Castro Mamanis Sobrestante y Segador
segun y de la manera que se dispone y Manda de Vesta
de Sinesclara Real Voluntad Con la suma Con que se cum[pl]a
que se quedan y pagan en Contenidos Reyes Reales
Reparos Siguiente y Sobre pagamiento Cargo y Descarga
de partidas que se mandan Cargar y Cargo a parte y Con
forme a sus Libros de Cuentas Corrientes = Barga
Reales Vellon Descarga = Sobre paga = Reales Vellon

El C.l D.n Jaraua
Intend.te Real de Cam.a

El Cargo Cargad.
Cuentas

El Cam.e Cam.e Cam.e

Aguenta. duda de Año de 1642. acta

1654

Cuenta original de D.n Martin de Irizarri Diputado
de la Merindad de Estella en la Provincia de Navarra
desde primero de Enero de 1632 años hasta el de 1642
como parece al Libro de Cuentas del Diputado
Doctor Don Pedro Ximenez de Arteaga Arcediano de la Santa
Yglesia de Pamplona

Testimonial de los Poderes y Cautelas de D.n de Salazar y de Mendoza vezino de Vitoria, y Año de 1655 que Pasan ante Dn Pedro de Gamboa y Berrio Escrivano de Su Magd y de Gobierno de Su Corregimiento de Salvatierra

1 Escritura — Primeramente Recaudo de trescientos ducados con Su Fianza de Muniza. de esta Ciudad de Vitoria los cuales de Plata doble y los 200 de Vellon que se otorgo por testimonio de Juan de Jasin Sr del numero della en 23 de Octubre de 1627 — 300

2 Escritura — Mas otro recaudo de duzientos y Cinquenta Ducados de Plata doble sobre la persona y vienes de D.n Diego de Mio del Pinar vecino de Caseres del Arzobispado de Toledo que se otorgo por testimonio de Gaspar de Camarraga Sr del numero della en 14 de Octubre de 1655 — 250

3 Escritura — Mas otro recaudo de ciento y veinte y cinco Ducados de Plata doble que fue de 250 de la imposicion con la persona y vienes del Lico Gaspar de Ozaeta Capellan que fue de esta Yglesia de Vitoria y Patrimo de Ozaeta y Juan su hermano como Sustituydor que fue por testimonio de Bernabe de Gomez Sr della en 25 de Julio de 1619 = otro por Alvaro de Martin de Aldaue y Orozco de Martin de Dho en 16 de Mayo de 1654 por testimonio de Dn Juan Ruiz de Sanjuan — 125

675

Azcoitia

Mas quatrocientos Ducados de vellon en renta sobre
todos de Dn Thomas de Zumalabe Vezino
Que fue del Hto Patron Legua de Sn Sebastian a
cinco por ciento. y de Vta cantidad adeudo
La dha cantidad Otorgada en otro Zenso
Corta y quando Vean impuesta Segun dha
de Vta Capital Sudo mi gaño = 400.

Tolosa

Mas otro Zenso de quinientos Ducados de plata
Corta Dn Dominga de la paza de Azcoitia viuda que
Quedo de Dn Martin de Leizaola de Senpuzcoa enteros
en Tolosa y Miguel de Arteaga ppe de
dha Villa de mancomun que paro de Ntro
de Alez de Dulbaraga de enella en 15 de
abril de 1648 = Q estos quinientos Ducados
Son los mismos que Declara Dn Thomas de
Juan que Vienen depositados en Miguel de
Arteaga 500

Tolosa

Pagase en el
ynbur =

Mas otro Zenso de Vno ducados q Vienen
Poder de Antonio de Agaldeburu que Asu de
Los Casos del tenor de que se depositaron
en el Alcalde Dn Juan de Alzuneta ppe des
Apreuan gion de atzenta previno el Rg
de Vta Comidad contos otros Reditos
Los corridos desde Vno gozo q desde dha de
1663 que fue quando los Dezuño entro
de Enero de dho año asi Hazen cargo
Que se pongan aqui en dha razon = hizo en
Lo 26 de Agosto de 1663. por ynbur.
Feth.o de 110 duf de 36 mrs 110

Tolosa

Pagase de
esta chanza
gaña =

Mas otro Zenso de ochocientos Ducados de plata
en renta de Vno por ciento q Vienen
Poder de Dn Maria de Arteaga ppe de
Petronilla de Vzazqui Viuda de Jurados
Hija de Juan Lopez de Azcoitia que fue
Los mismos que auia Declarado Dominga
de Vazcarate Viuda de Domingo de Oquiza ppe de
Sarasilla que paro de Ntro de Juan de Ynez
Gusta de Tolosa en 8 de Diziembre de
1646 126.

1301

Tolosa

Mas otro Zenso de ochenta y ocho Ducados que
Vienen de Vna Dezmera de plata y oro que Dexo
el Concejo ppe de Azcoitia por mano de Adam
de todos los que paro por testm de Dominga de
Vzarraga ppe de Tolosa en 10 de Marzo de 1585 088

1949

Zafra

Mas Otro Censo de Setenta Ducados de prin
cipal los 30 de ellos de tasa de a 36 m
el R° contra Juan de Monroy Zapata, y Jo
seph de Bermeo Samper, y Valla
dares de Juana y Juan Lopez de Rezuela
y Sr de Carbajosa que paso por testim de Juan
de Cuenca y Rio de Zafra en 14 de Diziem
bre del año pasado de 1666 — 060.

11 Sevastian
Escalona con el
Obispado

Mas Otro cens. de Duzientos Ducados de prin
cipal en doblones de oro que son de los que
hacen cuenta que deuian Nicolas de Granada
Venegas, etc y Magdalena de Ulloa su
Muger, y Juan Perez de Azeituno Vezinos de
Arnido y Quarton Cuzat todos de
Sevastian que paso por testim de Domingo
de Rozanza Rio del num° de Sevastian
en 8 de Mayo de 1584 = Hizeronse
de Condizion de Redimir en 285 d666
nuz genuina paga — 200.

12 Almezqueta
Elezgaray

Mas Otro cens de trezientos ducados de prin
cipal contra Juan de Azpeitia Vazquez Do
mingo de Salaberria Martin Saenz de
Zamalloazpeitia Alez de Sanchez Juanes
de Lezcano Martin de Soloeta y Arbola
Martin de Izurrazaguirre de Zamala Juanes
de echeuarria de Soloeta Domingo de
Ayuzo Juanes de Salazar todos Vezinos
de Almezqueta con 400 m de Salario de
paso por testim de Juanes de Anzuzaga
en Tolosa en 6 de Setiembre de 1668 — 300.

=2509=

Alcantara

Mas Otro cens de ochenta Ducados de prin
cipal los quarenta de plata doble de
Alcantara y seis m el R° que situaron y Ven
den ochenta contra Martin de Zarate y
Acosta y Gracia de Vazquez Samper
Vezinos de Alcantara Alez de Arguello de
Aparicio como Tutores de Manuel Sam
per de Sevastian que paso por testim de Juan
Ybanez de Segovia Rio de Toloza en 10
de Mayo de 1620 = Hizeronse bien Con
dizion de Redimir en una paga y ultimo
mo precio de 36 m el R° — 080.

14 Leburu

Mas Otro cens de quarenta ducados de prin
cipal de a 36 m el R° que son impuestos de
los 400 Ducados de axuda contra los
de la Muniçipalidad de Leburu que paso
ante dicho Juan Ybanez de Segovia Rio
en Toloza en 30 de Mayo de 1620 = Hizo
se Condizion de Redimir como el de Cuen
ca y ultimo precio — 040.

15 Andalucia
Urrutia

Mas otro cens de quinientos ducados de prin
cipal los 165 de ellos de plata doble y los
335 de tanto en quantillos de a 36 m el R°
Con contra Juan de Ypenza y el Capitan Juan
de Eyzaguirre y Catalina de Camino todos de
Marcaynn Vezinos de la Villa de Usurbil y paso
por testim ante dicho Juan Ybanez en 28 de
Abril de 1650 = Hizeronse Condiz. de Redimir
de una paga — 200.

=2829=

Ante Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd en la villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Lopez de Amezqueta vecino de la villa de Tolosa y dixo que la suma y cantidad de dos cientos ducados que debe a Juan Lopez de Amezqueta su padre vecino de la dicha villa de Tolosa por virtud de una escritura de censo que ante mi escribano otorgo en favor del dicho su padre en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta y tres años la qual dicha suma de dos cientos ducados de principal y los reditos que se le deben hasta el dia de la fecha de esta carta se los da y paga en dinero de contado y en presencia de mi escribano y testigos de esta carta y de la dicha escritura de censo se le da por entregado y contento y renuncia la excepcion de la no numerata pecunia y prueba de ella y otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Olaechea y Juan de Arbizu vecinos de Tolosa = Juan Lopez de Amezqueta = Ante mi Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd

Ante Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd en la villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Lopez de Amezqueta vecino de la villa de Tolosa y dixo que la suma y cantidad de dos cientos ducados que debe a Juan Lopez de Amezqueta su padre vecino de la dicha villa de Tolosa por virtud de una escritura de censo que ante mi escribano otorgo en favor del dicho su padre en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta y tres años la qual dicha suma de dos cientos ducados de principal y los reditos que se le deben hasta el dia de la fecha de esta carta se los da y paga en dinero de contado y en presencia de mi escribano y testigos de esta carta y de la dicha escritura de censo se le da por entregado y contento y renuncia la excepcion de la no numerata pecunia y prueba de ella y otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Olaechea y Juan de Arbizu vecinos de Tolosa = Juan Lopez de Amezqueta = Ante mi Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd

Ante Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd en la villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Lopez de Amezqueta vecino de la villa de Tolosa y dixo que la suma y cantidad de dos cientos ducados que debe a Juan Lopez de Amezqueta su padre vecino de la dicha villa de Tolosa por virtud de una escritura de censo que ante mi escribano otorgo en favor del dicho su padre en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta y tres años la qual dicha suma de dos cientos ducados de principal y los reditos que se le deben hasta el dia de la fecha de esta carta se los da y paga en dinero de contado y en presencia de mi escribano y testigos de esta carta y de la dicha escritura de censo se le da por entregado y contento y renuncia la excepcion de la no numerata pecunia y prueba de ella y otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Olaechea y Juan de Arbizu vecinos de Tolosa = Juan Lopez de Amezqueta = Ante mi Pedro Sanchez de Arbizu escribano de Su Magd

En Seuilla a 6 de Diziembre de 660 años ante mi Diego Ximenez de Herrera escriuano del Rey nuestro señor y escriuano de Cauildo desta ciudad parecio Juan Perez de Arzaraga en nombre de Juan Perez de Arzaraga su padre vezino desta ciudad en la collacion de Sancta Maria la Blanca y dixo que por quanto el dicho su padre tiene dada su carta de poder para cobrar todos los maravedis que se le deuen de su salario de Alcalde de la Casa de la Contratacion desta ciudad y de los demas oficios que tiene en la dicha Casa y para que pueda cobrar los dichos maravedis de qualesquier personas que se los deuan y para que pueda dar y otorgar qualesquier cartas de pago y finiquitos que sean necesarias y para que pueda hazer todas las demas cosas que en la dicha carta de poder se contienen segun mas largamente en ella se contiene la qual dicha carta de poder fue otorgada en esta ciudad en 14 de Diziembre de 1660 años ante Juan Gonçalez escriuano de su Magestad y del numero de esta ciudad y para que se cumpla lo en ella contenido y para que se le entregue la dicha carta de poder original para que la pueda vsar y vse de ella donde y como le conuenga pidio y requirio a mi el dicho escriuano se la mande dar y entregar original para que la pueda vsar y vse de ella donde y como le conuenga

Quentas

En la Ciud. de Pamplona a veynte y nueve de octubre de mil sete?s y seten
taz Cinco. ante mi el Scr.no y test.os de Echalecu parezio pnte el Padre Fra Joseph
Villarz de Arce. Religioso de la horden de San Francisco de Nuestro del Con
bento Real de Santa Clara de la Ciud. de ozdoña. como tzor y mayor pral
poder obediente de Doña Francisca Ochoa Cora de la Cerna Viuda de
Don Thomas de Cumplane Viuna de la Ciud. de Vitoria. Tutora y Cura
dora de los personas y Bnes de Don Juan Antonio de Cumplane Su
hijo legitimo. Patron de las Memorias y obras pias q instituyo
y fundo Pedro de Salazaga y Mendiburuzaz en la Villa de Solaz ar
guela cha Prouincia de Alaba. ante el Scr.no de la dha Ciud. de Vitoria
y por testimonio de Juan de Amesti Scr.no del numero de ella, en
dez del Mueble de Junio del año pasado de mil.s sete.tos y sesenta y dos
y el dho poder de q tzo ante el mismo Scr.no en la dha Ciud. a doze del
pnte mes de octubre y año de setenta y Cinco. y dho que en el dho
nombre y como dho poder tiene obligado a dar quentas de las dhas Memo
rias y obras pias. y demas rentas y distribuzion de ellas desde el año
pasado de sesenta y siete y sesenta y dos ante el pnte, en cuio tiempo
se an hecho y an echo en dez del Mueble del corriente pnte pertene
ciente al Ilust.mo Don Geronimo de Amarra Pomarnazaz y Juarez y
dcha obligado. compulsor. en del dho poder q presentandose a dar las dhas
quentas y pidiendo se nombrase persona que las Recibiese, Vino
parecer del quento de ellas, requerido por el mismo de
dcho obligado q no tenia de costumbre, ni lo tenia de costumbre
las aun el dho, en cuio cumplim.to con Virtud del dho los dhos
quentas antecedentes y demas papeles, que el dho Padre Fra Joseph
Villarz en el dho nombre pide obligado, le Fenecia las dhas quentas
con Cargo y data precedente Juram.to y Reto en forma
Sr. Corregidor En la forma Siguiente =

Antes de empezar el Cargo, aparezido Conbenyente poner aqui la dotaçion
del fundador y todas las escrituras que se an podido adbenguar, para que la a
della sepa con quien se an de governado estas obras pias, desde el año de mill y
dos y Seis. con que empieze el libro de quentas de ellas. =

testam.to del fundador

Pedro de Tolosa Salarriaga y Mendiçoroz Vezino de la Villa de Tolosa cafez
testam.to otorgado en la dicha Villa en 17 de octe 1587 ante Domingo
de Aburuza escno de su magd en el qual dispuso hauer fundado el nuebo Conbento de San Esteban
ros della de la horden de Predicadores en la capilla que en el mismo Conbento y que pera
Ella se haga una lampara de plata que ardera dentro della en el altar mayor
enzensado. Y tambien un Caliz y el ornamento nezesario. Y que en el altar de ella
se pongan las Imagenes de los apostoles San Pedro y san Pablo =

Capillas.

Aceite.

misa Cotidiana que en la dicha Capilla se diga a misa rezada cada dia perpetuo con la limosna
antifona. de dos Ds Mrs una misa Cantada cada año con su responso, el dia de San
Pedro y para el estipendio dexo dos ducados =

Capilla de Ntra

Que en la Yglesia Villa de S.t Bartolome del Lugar de yparra hagan dos misas cada
semana perpetuo los dos lunes y Viernes en la Yglesia nueva de dicho lugar
una misa cada semana. el Miercoles con limosna de Real y medio por misa
que montan las tres misas quatro Ds y medio; dexa la tal Sr.a de Yerri Capellan
alli que sea de San de tolosa, y el Suelos en tres Yerri, conque no goze
viendo el Capellan dexar las con este estipendio se elijan en el Conbento =

500 Dl de Ntra de Conv.to

Manda que se den luego mil ducados por una Vez para ayuda de fabricar el ho
Conbento. y una renta sobre la dicha, tomada en año Cien ducados para fa
fabrica y reparo della =

Cargo perpetuo Estudiantes.

que cada año perpetuo tenga dos estudiantes cada Cinco ducados para Estu
dien. y sean naturales de Tolosa y parientes suyos. y no los hauiendo en
tolosa se den a estranos, pero pariendo siempre sus parientes. dexo la elez
cion a los Sres alcaldes que son que fueren del dho conbento. y a Domingo
de Galarraga. y sus Sucesores = Son q.e estudien en qualq.r Vniuer adonde mas ley[illegible]

Cargo y Obs.s

que cada año se den Cien ducados a una doncella parienta pobre para ca
se. y no hauiendo parientes, sean de tolosa: Electores los mismos =

mandas

dexa diferentes mandas por una Cl que montan mas de ochocientos ducados

Bienes

Dotaçion por Dn.s Fundadores Una Casa en tolosa Solariega y Fuerte, dos piezas
Cuesta de la Calzada labrada y otros muebles, y mas los Censos siguientes =

Censos.

- 1968 ducados y mas Con.to de 14 d.s de 1472 d.s y algunos Mrs, sobre Particulares
de la Villa d Beraztegui; Su plazo Julio y Agosto. paz.e ante Domingo
de Aduanes N.o gitan =
- 200 Dl Con.to 14 de Octe sobre el Cargo y Bienes d Olaeta, y su plazo lo de
mayo: paz.e ante Dom.o de aduanes el N.o =
- 301 Dl Con.to 14 de Octe en la misma parte. su plazo 3 de Abril, ante el mismo
Dom.o de aduanes el N.o =
- 9881 Con.to de Octe, sobre Bienes de Aguayen, su plazo a 14 de Julio: la paz
ante el mismo =
- 98 Dl Con.to de Octe sobre Pedro d Berasay y de sus hijos d Olaeta. su plazo 28 de
abril ante Juanes d Barrenechea N.o
- 98 Dl Con.to de Octe sobre Miguel d Astarbia y Sumyaga. su plazo 1.o de octe.
paz.e ante el dho escno =
- 98 Dl Con.to de Octe en Magdalena d Lasco Viuda de Zozaya; plazo 12 de Agosto,
ante el m.o escno
- 400 Dl Con.to 28 de Octe sobre Domingo Arzano V.o de tolosa. plazo 28 de marzo. an
te el m.o y N.o =
- 300 Dl Con.to de Octe sobre el Hospital de Atondo, plazo 22 de Agosto ante el m.o y N.o =
- 100 Dl Con.to de Octe, sobre Juan Lopez d Zozaya, V.o de Tolosa. de Resta de 400 Dl
plazo 21 de mayo, ante el m.o y N.o =
- 200 Dl Con.to 14 de Octe en Doña Juana Ruiz, su hijo y herederos de Beraza
y Tolosa, plazo 1.o de agosto ante el dho Barrenechea =
- 200 Dl en la misma de Octe Con.to Con.to 14 de Octe, plazo 1.o de Agosto =
- 200 Dl Con.to 14 en Miguel d Olaondoa, d Zenarruza y pedros; plazo 13 de
octe ante el dho escno =
- 98 Dl Con.to de Octe en Cofradia de Arriera en Tolosa. plazo 8 de Agosto, ante
ante d Olazabal el N.o
- 100 Dl Con.to de Octe en el Convento de Clarisas de Lazcano, de Beraztegui ante
el dho escno, paz.e a 4 de Abril 1584 =
- 140 Dl Con.to de Octe en Juana d Olaondo, de Tolosa, ante el m.o a 20 de
octe 1586 =
- 498 Dl Con.to de Octe en Martin d Oyanguren de Tolosa, plazo 30 de octe ante el mismo =
- 200 Dl Con.to 14 de Octe en Juan Perez d Tolosa y Anca, de Lazcano, ante el m.o a 21
de Junio 1586 =
- 1000 Dl Con.to de Octe en Dn.o Perez de Eraillaz Sr.a y Patron, de Lazcano, an
te el mismo a 26 de marzo 1584 =
- 400 Dl Con.to 28 de Octe en Martin d Iganzketa, Sr.a y Patron, de Lazcano, ante el m.o
a 28 de mayo 1584 =
- 301 Dl Con.to de Octe, en Martin de Ortez y Ospalda, de Lazcano, ante el m.o
a 1.o de mayo 1584 =

300 ℔ Con 1/2 d Censo Dn Pedro Maria Ossa de Egurgiza y Espelosin, d Sansiet an: ante ell mismo el 9 de abril 1585 –

602 ℔ Con 4/3 d Censo En Miguel d Ganuza y padres, d Sansiet an Como Esforma rio d Juan de Yarte. Pres Ese, ante Luis d Olaverra y Lade Zarauz ante Franco de Olaondal el 9 Escribano 24 de marco –

300 ℔ Con 1/2 d Censo sobre el Solan d Santiago y su mujer, d Sansiet an: por el Escr 23 de marco 1584 ante el Dho Dn d Olaverria –

800 ℔ Con 5/3 d Censo En Juan Lopez d Aguirre y su mujer, d Sansiet an: por Escr ante ell mo de 29 de abril 1584 –

988 ℔ Con 6/3 d Censo En Miguel d Arrieando y su hijo, d Zenterrabi, por Escr ante ell mo a 28 de dho 1584 –

28 ℔ Con 2 d Censo en los mismos y ante el Dho escr Suplens a 16 marco –

49 ℔ Con 3/4 en Dno y Martin d Aguirre, d Zyndozain, Como Curad. de D Beltran d Iraeta, pres ante el mo Escribano 15 herero –

200 ℔ Con 14 d Censo En D Jayme d Leon y padres, d Leon: por Escr ante ell mismo el 5 de abril 1584.

200 ℔ Con 14 d Censo En Dno y Dña d Arriaga, d Berastegui, pres, ante el mismo Escr, marco =

Los Censos Capitales montan nueve mil Ciento y Veinte y siete Dus y el Rendido anal Seiscientos y quarenta y ocho Dus y medio : Pero porque Capital 9099 ℔ Rendido 646 ℔ 1/2
en la visitacion enel Escrno, pasado del dho Capital y principal Veinte y dos Dus Ducados. y dos del Rendido : quedan todos los Censales en nueve mil y noventa y nueve Dus. y su Rendido anal en Seis. y quarenta y Seis Dus. y medio =

Visitas. Mas Refiere tiene y hauer Cien Dus en Dª Isabella Escrivª Viuda y por Dª ante Nº de Camacha el Nº – Quinientos Dus en Juan Lopez Dª de Olaondal y Con el de Sobron, por el ante Dno Duante el Nº de marzo 300 Dus – Ynformo dixo Tiene otros Censos q se entienen en su mem: que Refiere tenia sellos . Y mando q todo se cobre

Dexa Yntentorio y relacion de sus bienes =

Mayorazgo. Tiene Mayorazgo Con su Casa, huerta y dos pisas Espirdas. En el Estado de Espelosin y San Pedro de el y Con Cincuenta Dus de renta al año – Y nombro por Patron del Mayorazgo a Domingo de Galarraga Pedro y sus hijos y sucesores y gaston dhos mem.s

50 ℔ al año

Patron

de el sus derechos =

todo lo q pueda tocar a los Censos

Pidio le mandase y Con q fechas, hordena se satisfagan dhos Redits de Censos y Censales Capitales, y Con bentos in permutatis : Y que quando se Lugan Some. o Tasa y Pedimen algunos los Pida el abogado de todos y el Guardian y su hermano d Juan de Yarte y de mayor parte dellos y luego los buelban a poner a Censo q Some. Tiempo q per manezca el dho Capital de 9099 ℔ y el dho y Renta anal de 646 ℔ 1/2

Renta de la Casa

Pide le mande Some. q Renta anal q Some. los Casseros de la Casa de Espelosin = 450 ℔ y que Sobran 196 ℔ 1/2. Dixo mandaba sean para yr cel Pando el Convento. y Acabado lo Espelosin Con lo mas Conviniente al dho Dno Galarraga y Dª Maria d Yolora su Sobrina. = Y que

de 1622 que son dichos. — Suma y Todo el Capital de Vra memoria Suma y es nueue mil y ochenta ducados. y de ellos dize que los quatro mil y seis cientos estan fundados a Censo sin mil el millar sobre los Bienes de la mar En Vitoria — Los quatro mil quatrocientos y ochenta ducados restantes dizen de Censo y veinte mil el millar, Que estos fundados a Censo mil hubo Cartas quitadas despues de la Reymatica de 8 de octe 1621.

Cargo. Tiene Cargo de los 9668 Reales del alcance echo a Dom° de Galarraga a Razon de el año 1615 = mas de 2555 Reales, por Restos de todos los 9080 dd de principal. de los Cargos de 1616-17-18-19-20- alcanza de a 5115 Rl alcanza mas de 5012 Reales de Restos de los Dos 9080 dd Restantes de 1621. Sacada la quiebra que Engros por octe de ese año = mas de 4664 Reales de Restos del año 1622. que es todo lo anual Efectuada la Capital de la quiebra o Reymatica de 8 de octe 1621 =

Monta este Cargo 44913 Reales =

Data — Da en descargo 600 dd pagados a quatro Donzellas, a 100 dd por obligaciones de sus fundaciones = mas 12140 Reales pagados al Conuento de San Fran° por los 1840 dd de Censo que tocan al Conuento segun el estan = mas 1216 Reales pagados a los Sindicos a 100 dd por año a dos a razon Cincuenta = mas 350 al Patron Gorrel m° dd Rl. por los Vsos Nuestros a 50 dd de Censo segun el Testam° = mas 1392 Rl. al Capellan de las Dos misas de Semana en Abarca a 21 dd y 3 Rl. al año = Todos gastos de la Cera de la Capilla del fund°. y otros ornatos =

Monta todo el descargo 35838. Reales. Con que alcanzados el dicho Patron en 9099 Rl. En 9019 Reales = a razon de año 1622 — Debe que este alcance esta por Cobrarse de todos los Corridos a la era de 1623 — Que dd Can° de Sedano al Conuento, Donzellas y Capellan de Abarca a razon de m° y cinco 1555 Rl. Con que Cobran a las memorias 1502 Rl. Dos aplica por Padrones de la Capilla En mas de Cuenta de algunos años =

Cargas. Pone, que las Cargas y obligs de Vras mem°. son cada año =

de Vras mem. 600 dd para la fabrica y mantenidor del Conuento = 200 dd para la misa Cotidiana de la Vra Capilla — 88 dd de aceyte de la lampara della — 68 dd para la Cera del dia de San Pedro Con que se dize la misa Cantada En la Vra Capilla = y todos dd

184 dd 21-3 r. 100. 100. 50 — que al Conuento y suma 184 dd Cada año =

455 dd 3 Rl. 21 dd y 3 Rl. al año al Capellan de las Dos misas de Semana en las Cas de Abarca

200 dd a dos estudiantes a Cada 50 =

100 dd a una Donzella para ayuda de Casarse =

50 dd al Patron de Vras memorias

Suman 455 dd y 3 Rl. y Rentan Reales 5008 =

Notas de Cuenta — Nota que en esta quenta ay q notar lo siguiente

Nota de la Cuenta — En el Testam° se supone quedan por Capital en todo 9099 Rl. En esta q se dize a 9080 dd Testam° — alli se Refiere Estan En Censo particulares, y aqui los 4000 dd estan fundados a Censo mil el millar sobre los Bienes de la mar y falta la Obligacion

a 1500 — de Saber Si haciendose Redimido algunos Censos de los Contenidos en el Testam° se Cargo En ellos este Rezo o censo de los Bienes de la mar. y Conq Escritura: Y tampoco se muestra el Priuilegio o Concesion de los Censos. ni Contra En Cuento q tenga, ni de las quiebras q Reymatica y en ella q se Refiere:

tambien dize en Data que los 4480 dd Restantes al Cumplim° de los Dos 9080 dd Capital estan fundados a Catorze y Veynte mil el millar. Y no dize ni declara En q Censos ni personas ni en q Lugares Cada Censal. ni si han Redimido alguno de los referidos En el Testam° se fundaron estos o se Cargaron en los mismos q Restan = ni en todos ay mas Razon que el Dicho q dize q primigenio = ni el Cargo esta Especifico ni de modo q de Reconocion = En la data se dize haber pagado al Conuento Ciento y ochenta y quatro dd Cada año. los q la fabrica — los q la misa Cotidiana — 3 por la Cera y 6 por el aniuers° y Reposicion de la Yglesia de San Fran° Y en esto q dize no suma mas de 1300 dd 4 Rl. y esto nace de q no Cargan los dd y la misa no Rinde sino 130 Rl. — Con que Cada año Sobra mas de 50 dd q estan y dd q la Cera monta 200 Rl. Y esto se Cargan mas de los Restos al Conuento. En que

Sobrante Cta las Cargas 1300 dd — Dan= se Cargan de lo contenido en esta data en los descargos. ni de Calendo q en dicho Dato Celado ni mismo esta quenta: ni mas ni Diligencia echo esta Cobranza de las Rentas: Dando asi q dize quedan Restantes a Cobrar 9099 Rl. a razon de año 1622. Y que hauer a razon de los Interesados, Reditos, 1555 Rl. a este tiempo = Y la aplicacion de los 1502 Rl. Restantes y mas Treinta de algunos años, no Cargado hauer Cobrado (Especialm° de Treinta) el dicho patron; porque pertenecian a los Testadores en Cuenta. =

En las Obligaciones y Cargas de las memorias de cerro Cuenta q la misa Cotidiana del Conde Sedano dize 90 y no son mas de 130 Rl. Cargas: gasta 40 Rl. menos. — Con q esta suma de las Cargas no debe decir sino 5008 Rl. y no 4968 Rl. al año =

Vista de la Cuenta 1622 - 24. En la Villa de Vitoria en 14 de nouiem° 1622 ante el Sr Dor Alfz de Vsoa y Zubarra. del Cons° de su Mag° de Cadagua y Rl. Alcalde Patron de este Hospital de los Pobres de la Cofradia de la Vera Cruz de esta Villa y el Lic° Juan Perez de Ybarra Clerigo Vicario de esta Villa y Patron de las memorias que fundaron Juan Perez de Ybarra y Maria Ruiz de Arbulo su muger difuntos, Vecinos que fueron de esta Villa, Juntos en la Sacristia de la Yglesia Parroquial de San Miguel de esta Villa, Estando presentes Juan Perez de Ybarra Vecino de esta Villa y Patron de las memorias que fundaron Juan Perez de Ybarra y Maria Ruiz de Arbulo su muger difuntos, Vecinos que fueron de esta Villa, y

cada año es folo 1892 Rs y mas = dagui adelante desde el año 1622

y al Capellan que sirve en Tolarra las tres misas cada semana, le dan antes 21 ds y 3 Rs - y se le cobran todo a 200 Reales =

y alos dos Estudiantes Colegiales dellos a 50 ds - y se le cobran a razon de 40 Reales cada uno: y por ambos suma 940 Rs. año =

y a Madonilla cada año se le dan 100 Rs. y se le cobran a 940 Rs

y al Patron, se le dan cada año 50 ds. y se le cobran a 40 Rs =

Manda que se den a la persona q administre estas Rentas y sus sucesores cada año 20 Rs

nombra admr. Nombra Administrador a Dn Rodrigo de Arteaga

Dexa Francisco Cayo Arias 5008 Rs con q capellan en esta Capilla

suma de las cargas anuales 5 de dhos 4662 Rs

y desde el de 1622. solo montan 4662 Rs cada año =

Cuenta por Dn Rodrigo de Arteaga

Cuenta que da Dn Rodrigo de Arteaga Administrador desde el año de 1622 asta fin de 1632 =

Yo Dn Rodrigo de Arteaga Administrador, en nombre de Dn Juan de Salazar y Gamboa Patron y como tal habiendo visto el Cargo de esta Cuenta en Tolosa a 20 de Enero de 1633. hago cuenta desde el año 1622 asta fin de 1632 que son diez años

Cargo - Hace Cargo de los 9019 Rs q en la data antecedente se dice quedaron en poder de la Viuda de las fundaciones = mas, de 4240 ds de dichos diez años a 424 Rs cada año q hacen 4664 Rs q es todo lo q se debia de dichas Memorias de los años 1622. los 9080 ds de Capital fundados en 4800 ds en Juro de a mas de a 23 mill el millar - y lo demas a 20 mill el millar (no se debe cobrar)

monta este Cargo 5571 Rs =

Data - Da en descargo 2421 Rs pagados al Convento de Tolosa de derechos de Capellanes desde el año 1632 = Aqui tiene data que debe hauer pagado de Misas, aresto, y Comida a Antonio de Elduayen q se le a 84 Rs cada año - no debiendose segun la Reduccion del Sr Ojeda dijo 192 Rs = ay de Cargo 1320 Rs = En esta partida =

y mas 2586 Rs pagados al Capellan de Olarra en todo la Cuenta asta fin de año de 1632: a razon de 21 ds y 3 Rs por año - no debiendose mas q a razon de 200 Rs = ay de Cargo en esta partida 340 Rs =

y mas 3800 Rs pagados alos Estudiantes a razon de a 50 ds a cada uno de sus años. no debiendose mas q a 40 Rs = ay de Cargo en esta partida (Segunda Reduccion) 1200 Rs =

y mas 5500 Rs pagados a la Madonilla a razon de 100 ds a cada uno de sus años, no debiendose segun la Carga mas q a 940 Rs - ay de Cargo en esta partida 300 Rs =

y mas 5500 Rs pagados alo dho Dn Juan de Salazarroga Patron asi de sus años 1632 a 50 ds cada uno, no debiendose mas q segun la dha Reduccion dho a 40 Rs - ay de Cargo en esta partida 800 Rs =

y mas 800 Rs de dho dos años de su administracion a 20 ds cada uno = es Cargo en esta partida =

y mas 291 Rs 1/2 Reales de 53 ds de Censo grande q estaba a Censo Enfiteusis del Patronato de dha Patron antes = mas 1050 Rs en obras de la Casa del Patronato =

y mas 2948 Rs q las fundadas tenian q hauer en Rs Isabel Ruiz y Alvaro de Berastegui, de herencia, grale y de Catalina de Olaeta fundadora. de q pagan de Censos asta fin de dho año 1632 - no dan Censo ni a q respecto =

y mas otros q estos y partidas de 500 Rs - de 535 Rs - de 1140 ds - 20 Rs - 40 Rs - Monta todo el Cargo de dho Rs 55831 Rs. y cotejados con los 55119 Rs del Cargo. alcanza dho Admr alas fundadas en 712 Rs = y mas q pagose amas de la Reduccion 4460 Rs = en esta Data =

Grande Cantidad q pagose amas de la Reduccion

Agrado estas quentas el Sr Guardian de San Fran.co de Tolosa como Administrador q fue desde el año de 1622 asta fin de 1632 =

Cuenta de los años 1633 y 34 =

En Tolosa a 22 de Marzo 1633 que hizo Dn Matheo Rodriguez Carrilla obligo que fue dho Cuenta. y su contenido el Sr Dn Diego Perez Anguiso por Admr de Pedro Carrillo Salcedo. Se hacen estas quentas y se reciben los 2948 Rs q se debia Catalina de Olaeta viuda de Pedro Gomez Patron, q se hallan en poder del Admr Cobrar del Comun los 53 ds de Censo grande = mas se hallan los 2948 Rs de la partida de Dn Isabel Ruiz por q se dho Cobrar o mostrar mas Recibo los 1050 Rs gastados en Reparo de la Casa del Patron, por no hauer sido dhos Rs = Se manda q se lo den antes se cobre q pena de Excomunion =

Cargo - Es cargo de lo q se dio en el Cargo antecedente = 2939 Rs

Es cargo de lo q se ha cobrado de ayer 112 q alcanzaban la Patrona y los dhos Rs = 42391 Rs 1/2 = Cobrado de ayer 112 q alcanzaban la Patrona y los dhos Rs = Son alcanzados en 4113 Rs 1/2 q se han de cobrar de la Patrona y los herederos del dho Admr Rodrigo Sanchez =

Se mandan las q pagan los 4113 Rs 1/2 asta fin de 1633

Data - Da en descargo 2421 Rs pagados al Convento de Tolosa de derechos de Capellanes desde el año 1633 = Aqui tiene data que debe hauer pagado de Misas, aresto, y Comida a Antonio de Elduayen q se le a 84 Rs cada año - no debiendose segun la Reduccion del Sr Ojeda dijo 192 Rs = ay de Cargo 1320 Rs = En esta partida =

y mas 2586 Rs pagados al Capellan de Olarra en todo la Cuenta asta fin de año de 1633: a razon de 21 ds y 3 Rs por año - no debiendose mas q a razon de 200 Rs = ay de Cargo en esta partida 340 Rs =

y mas 3800 Rs pagados alos Estudiantes a razon de a 50 ds a cada uno de sus años. no debiendose mas q a 40 Rs = ay de Cargo en esta partida (Segunda Reduccion) 1200 Rs =

y mas 5500 Rs pagados a la Madonilla a razon de 100 ds a cada uno de sus años, no debiendose segun la Carga mas q a 940 Rs - ay de Cargo en esta partida 300 Rs =

y mas 5500 Rs pagados alo dho Dn Juan de Salazarroga Patron asi de sus años 1633 a 50 ds cada uno, no debiendose mas q segun la dha Reduccion dho a 40 Rs - ay de Cargo en esta partida 800 Rs =

y mas 800 Rs de dho dos años de su administracion a 20 ds cada uno = es Cargo en esta partida =

y mas 291 Rs 1/2 Reales de 53 ds de Censo grande q estaba a Censo Enfiteusis del Patronato de dha Patron antes = mas 1050 Rs en obras de la Casa del Patronato =

y mas 2948 Rs q las fundadas tenian q hauer en Rs Isabel Ruiz y Alvaro de Berastegui, de herencia, grale y de Catalina de Olaeta fundadora. de q pagan de Censos asta fin de dho año 1633 - no dan Censo ni a q respecto =

y mas otros q estos y partidas de 500 Rs - de 535 Rs - de 1140 ds - 20 Rs - 40 Rs - Monta todo el Cargo de dho Rs 55831 Rs. y cotejados con los 55119 Rs del Cargo. alcanza dho Admr alas fundadas en 712 Rs = y mas q pagose amas de la Reduccion 4460 Rs = en esta Data =

Grande Cantidad q pagose amas de la Reduccion

Agrado estas quentas el Sr Guardian de San Fran.co de Tolosa como Administrador q fue desde el año de 1633 asta fin de 1634 y de los dos q se siguen de 1635 y 36 q se hallan en poder del Admr Rodrigo Sanchez de Arteaga q se le dan por buenas =

Cuenta de los años 1637 y 38 =

En Tolosa a 23 de Abril 1644 dio quenta dha Rs mem.as desde el año de 1633 asta fin de dho 1642 q son diez años ante el Sr Guardian d.n Gabriel de Arteaga Patron en q se hallaron Dn Diego Perez Anguiso Cura y Vicario de dha Villa y Dn Pedro de Olaeta Regidor de dha Villa como administradores de dhas memorias y fundadores nombrados por dho Pedro de Tolosa Salazarroga q mandaron fundar dos Capellanias

Cargo - Cargo de lo q se dio en la primera partida de dho Cargo. Cada los 4113 Rs q se han de cobrar de la Patrona y herederos del dho Admr Rodrigo Sanchez de Arteaga

Se manda q se cobren los 4113 Rs 1/2 q se dan en el Cargo antecedente

Data - Da en descargo 2421 Rs pagados al Convento de Tolosa de derechos de Capellanes desde el año de 1633 asta fin de 1642 =

y mas 2586 Rs pagados al Capellan de Olarra en todo la Cuenta asta fin de año de 1642: a razon de 21 ds y 3 Rs por año - no debiendose mas q a razon de 200 Rs = ay de Cargo en esta partida 340 Rs =

y mas 3800 Rs pagados alos Estudiantes a razon de a 50 ds a cada uno de sus años. no debiendose mas q a 40 Rs = ay de Cargo en esta partida (Segunda Reduccion) 1200 Rs =

y mas 5500 Rs pagados a la Madonilla a razon de 100 ds a cada uno de sus años, no debiendose segun la Carga mas q a 940 Rs - ay de Cargo en esta partida 300 Rs =

y mas 5500 Rs pagados alo dho Dn Juan de Salazarroga Patron asi de sus años 1633 a 50 ds cada uno, no debiendose mas q segun la dha Reduccion dho a 40 Rs - ay de Cargo en esta partida 800 Rs =

y mas 800 Rs de dho dos años de su administracion a 20 ds cada uno = es Cargo en esta partida =

y mas 291 Rs 1/2 Reales de 53 ds de Censo grande q estaba a Censo Enfiteusis del Patronato de dha Patron antes = mas 1050 Rs en obras de la Casa del Patronato =

y mas 2948 Rs q las fundadas tenian q hauer en Rs Isabel Ruiz y Alvaro de Berastegui, de herencia, grale y de Catalina de Olaeta fundadora. de q pagan de Censos asta fin de dho año 1642 - no dan Censo ni a q respecto =

y mas otros q estos y partidas de 500 Rs - de 535 Rs - de 1140 ds - 20 Rs - 40 Rs - Monta todo el Cargo de dho Rs 55831 Rs. y cotejados con los 55119 Rs del Cargo. alcanza dho Admr alas fundadas en 712 Rs = y mas q pagose amas de la Reduccion 4460 Rs = en esta Data =

Grande Cantidad q pagose amas de la Reduccion

Agrado estas quentas el Sr Guardian de San Fran.co de Tolosa como Administrador q fue desde el año de 1633 asta fin de 1634 y de los dos q se siguen de 1635 y 36 q se hallan en poder del Admr Rodrigo Sanchez de Arteaga q se le dan por buenas =

Cuenta de los años 1637 y 38 =

En Tolosa a 23 de Abril 1644 dio quenta dha Rs mem.as desde el año de 1633 asta fin de dho 1642 q son diez años ante el Sr Guardian d.n Gabriel de Arteaga Patron en q se hallaron Dn Diego Perez Anguiso Cura y Vicario de dha Villa y Dn Pedro de Olaeta Regidor de dha Villa como administradores de dhas memorias y fundadores nombrados por dho Pedro de Tolosa Salazarroga q mandaron fundar dos Capellanias

Cargo - Cargo de lo q se dio en la primera partida de dho Cargo. Cada los 4113 Rs q se han de cobrar de la Patrona y herederos del dho Admr Rodrigo Sanchez de Arteaga

Se manda q se cobren los 4113 Rs 1/2 q se dan en el Cargo antecedente

Data - Da en descargo 2421 Rs pagados al Convento de Tolosa de derechos de Capellanes desde el año de 1633 asta fin de 1642 =

y mas 2586 Rs pagados al Capellan de Olarra en todo la Cuenta asta fin de año de 1642: a razon de 21 ds y 3 Rs por año - no debiendose mas q a razon de 200 Rs = ay de Cargo en esta partida 340 Rs =

causo bencidos en Ellas Cobrare por sí algunos años se lo hacen los Barón
del Rl de Renta otros la mitad y otros mas, menos segun los balimien
que mas hizo en dhos Ros. Pero se supone en dha Rl que el Rento del Tho
Ros es al año 200 Rl = Es principal 4600 Rl a 23 mil el millar
E mas de Cargo de 2240 Rl por Rdo de los 4480 Rl Rental en Censos perpe
uos q dhe Renon efectuem.te a 20 mil el millar por los dhos Barones = Nota
que Censo a Censo, y sobre que personas y fincas =

Monta este Cargo 40312 Rl 8 mrs = Digo que (dize) los Censos q.e se
fundaban en dho fueron 9080 Rl (los que refiere el testam.to de Don 9099 Rl. Q
se equivoco D Mt Fuentes) es verdad que desde el año 1616 se Corre Conf Todo
el Cargo es 9080 Rl - Y porque. que los otros 9080 Rl se Cargaron de 4600
en el Tho de la mar a 23 mil el millar - y de 4480 Rl en Censo perpetuos

Data — dha En descargo 13824 Rl pagados al Combento de Tolosa por los dhos diez años por
todo su Rezado, Sabidurias misas. oreyte y Procesion o misa cantada = nose Excede
de la Reducion del Rl de Vjra en el Todo. antes bien se lleva menos de lo que aqui
encontraba - Y pagado el Combento en Todo, asta el año 1642 enclusive -
mas 2338 Rl dados a Interes.te por diez años = ay de Exceso segun la dha Reduccion
en 18 Rl -
mas 1360 Rl anbo, por diez años - nose y Exceso en el Separado =
mas 924 Rl anbo, por dos años - nose, Exceso, ni falta de Reduccion =
mas 2000 Rl anbo por quatro años - Excede en Quinientos y en 160 Rl -
mas 940 Rl a los Corrillo - nose y Exceso = 938 Rl anbo, no excede ni falta =
mas 1100 Rl anbo, Excede en 160 Rl = mas 1000 Rl anbo, Excede en 60 Rl =
mas 1000 Rl a los Excede en 60 Rl = 2000 Rl al Liz.do de Abarca por los dhos
diez años - nose Excede = 2000 Rl a la patrona por los dhos diez años. Excede en 300
mas 1200 Rl en administr.on en los dhos diez años = nose Excede =
mas 120 Rl en Censos = = mas 1100 Rl de Resto no Cobrados de Censos de
2000 Rl a Censo 100. que el fundador dejo impuesto sobre los bienes de Dn Sa
bel Curat y Con.e de Bernani, por los dhos diez años: Nose en data por ha
berse Cargado en el Cargo de q.e Concluimos Censo abierto =
Data acordada No Censo Rl pedido en la q.e enteramente por falta de q.s
y aqui tampoco se muestran =

Monta este descargo 40391 Rl y el cargo 40312 Rl. Con que son
alcanzados el dho Dn Miguel del Rl adm.r de la palanca Paloma
En 3211 Rl Deben quedan estos en sus deudores a las Gentes q.e de Cargos
que Cobrados = y asi dhos quedan en deber los 1100 Rl de la Ultima partida
de Data Josef Cuesta y Constes =

Reparo — En esta quenta se Cargan los 4117 Rl del Rl alcance = Esse error
Con.e estas q.tas — Dho Cargo mas de segun la Reduccion del Rl de Vjra En 218 Rl = los 1100 Rl
de la Ultima partida se han de cargar en la q.e Sig.e y tambien los 3211 Rl del
alcance de estas =

Aprobo esta q.ta el Sr Juez de Cuentas de Sr Rl de Tolosa En 23 abril 1644 Con
Los Sres Contadores del Sr =

Visita 1644 — En la visita de 6 de Sep.re 1644 el Sr Dr Dn Sanchez y mendoza

Vio estas quentas y fallo que estavan reunidas delos dos años asta fin de dic.re 1642:
y firmo contra los dhos Dr Mte de Echauz y Dn Juan de Galarraga administrador
y Patrona el Cargo delos años de 1643: 44 y 45: y 46 contra un alguacil de
y no se lio descargo = mando que se cumpla con la distribucion delas quentas Ultimam.te
Di con.to aprueba las dhas quentas dadas asta fin del año 1642 =
Dijeron que en el dho año 1642 Concluia nose dado quenta en forma de estas fundac.s
y segun esto se han de dar cada 32 años asta fin de 1674 =

= Quenta que da el D.r Fray Joseph Ollo de Abre Como poder obtenie
de Dona Juana Clara de la Rocha de la Cuesta. Viuda de Don Thomas de
Cumalalle Fundadora y Curadora de la persona y Bienes de Don Juan
Antonio de Cumalalle Patrono Unico de las fundac.s y Vltimamente
que Instituyo Pedro de Tolosa Valenzuela Sotomayor y Cortes q.e
de Tolosa: delas Rentas de dhas Vltimas Vnicompleo y distribuyan
del Primero de Henero de mil Seiscientos y quarenta y tres. asta
fin de Diziembre de mil Seiscientos Setenta y quatro ynclusive =

= Pellon =

Cargo

Primeram.te reunida lo dho que el dho Juan Lopez de Astraya con
nombre de Dona Juana de Galarraga en la quenta que dio asta
fin del año de Seyscientos dos fol 9. del libro 2.o de razon de
ella. Segun el auto de Vista que Cayo sobre ella fol 23. del
dho libro: quedo alcanzado en quatro mil Ciento y ochenta
y Siete Rl los quales se hizieron Cargo Dn Miguel de Juaristy en la
quenta que dio en nombre de la dha Dn.a Juana a 23 de Abril 1644
delos años corridos asta fin del de 42. que esta en papel aparte
y mostro en Cargo = Item de Cargo en cosa al dho Pedro Joseph
en el dho nombre — 4117 Rl

Mas Consta que el dho Dn Miguel de Juaristy en el dho nombre en la quenta
dada que dio asta fin del año de quarenta y dos, quedo alcanzado
en Trezientos y Veynte y Vn Reales y de ellos se hizo Cargo al dho Pedro
Joseph en el dho nombre = — 321 Rl

Item en la misma quenta consta que el dho Dn Miguel dio en data por no
cobrados mil y Cien Reales delos Corridos asta el año de 42. Inclu
sive del Censo de Dumenos situados a Censo por Ciento. que dexo y
asistia grande. los Bienes de Dona Josefa Cauallos. Salbario de peon q se gue
asta ynclusive — 4438 Rl

De otras — Vellon 4498 R.

Por cuanto los Jueces de Cuentas, y Dona Catalina de Colocaga Fiadora, que
fue de Cargo quedaron en Alcance por cuanto el mismo fundado, y con la dha cuenta
que dieron, admitio dos Dn Callos se hace cargo el dho Padre Fray
Joseph en dho nombre, porque se an cobrado ——— 1100 R.
Estas son las Cargas que quedan, y resultan deuas quentas antecedentes
tres, y seen de dho cargo en esta=

nº 4

Juro S.to Domingo de la nav.

Mem. parece que estas quentas tienen Vn Juro de quatro mil, seis
cientos sobre los Diezmos de la Mar de Castilla en la Ciudad de
Victoria Su aduana con Duzientos ducados de Renta y situado
en esta Dn año que Sale a Reynte y tres mil, de mrll.ar. segun
las quentas antecedentes: que en los treinta dos años, debe que se
da esta quenta del primero de Henero del año de quarenta y
tres. hasta fin de Diziem.e del de setenta y quatro inclusive,
montado la dha Renta Setenta mil y quatrocientos Reales
pero aunque la Renta es Duzientos ducados, y se debieran pagar
en cada Vn año dhos ducados. Es de aduerte que su Mag.d ani
como se Valio de parte de esta Renta en los años antecedentes
segun se refiere en las quentas que asta aora se an dado, tambien
se ha abonado de algunas cantidades en estos treynta dos años:
de suerte que el Cargo de la renta deste Juro solo se deue hazer
de lo que queda en cada Vn año para las obras pias, segun lo que
se vino y cobro de ella Su Mag.d que segun Vn testimonio de
Pedro de Pallares Scr.no de Su Mag.d de Agosto deste año de 1675. le
ha dado en forma; los Valimentos que su Mag.d hecho en esta
renta, son en la forma siguiente=

Valimentos echos por su Mag.d en dha renta

años de 43 asta 51 inclu.e

En los años de mil seiscientos quarenta tres y siguientes asta el de 51
y siete tambien inclusive, quatro quarenta años, se Valio su Mag.d
de la mitad destos la Renta deste Juro; que ascien de mrll y
Cien Rl.s por año, y importan los dhos quarenta años diez seis
mil y quinientos Reales: y quedaron para la obra pia otro tanto=
——— 16500 R.

58— En el año de Cinquenta y ocho se Valio de la mitad y diez por ciento
que monto mil Duzientos y diez Reales, y quedaron para la
obra pia Solamente nobecientos y nobenta Reales ——— 990 R.

59— En el año de Cinquenta y nueue se Valio de la mitad, y Vno por Ciento
que monto mil Ciento y Cinquenta y Cinco Reales, y quedaron para
= 23088 ——— 23088 R.

De otras — Vellon 23088 R.

La obra pia Solamente mil y quarenta y Cinco Reales ——— 1045 R.

60— En el año de Sesenta se Valio de la mitad y diez por Ciento, que son mil
Duzientos y diez Reales, y quedaron para la obra pia solamente
nobecientos y nobenta Reales ——— 990 R.

61— En el año de sesenta y Vno se Valio de la mitad y Vn tanto por Ciento que
son mil Trezientos y Vnta Reales, y quedaron para la obra pia, Sola
mente ochocientos y ochenta Reales ——— 880 R.

62.63— En los años de sesenta y dos, y Setenta y tres se Valio de la mitad, que
monta dos mil y duzientos Reales, y quedaron para la obra pia
otros tantos ——— 2200 R.

64-65— En los años de sesenta y quatro, y sesenta y Cinco se Valio de la mitad
y Vn tanto por Ciento, que importaron dos mil Seiscientos y
Quarenta Reales, y quedaron para la obra pia Solam.te mil Setecien
tos y sesenta Reales= ——— 1760 R.

66— En el año de sesenta y Seis se Valio de la mitad que monta mil y
Cien Reales, y quedaron para la obra pia otros tantos ——— 1100 R.

67— En el año de sesenta y Siete se Valio de la mitad y Cinco por Ciento
que monto mil Ciento y Cinquenta y Cinco, y quedaron para
la obra pia mil y quarenta y Cinco Reales= ——— 1045 R.

68— En el año de sesenta y ocho se Valio de la mitad y diez por Ciento
que monto mil Duzientos y diez Reales, y quedaron para la obra
pia Solamente nobecientos y nobenta Reales ——— 990 R.

69.70.71. 72.73.74. En los años de sesenta y nueue, Setenta, Setenta y Vno, Setenta y dos,
Setenta y tres, y Setenta y quatro se Valio de la mitad en cada
Vno que importaron estos seis años, mil y Cien Reales
por año. Seis mil y Seiscientos Reales, y quedaron para la
obra pia otros tantos ——— 6600 R.

Nota.

Lo que la obra pia a subsidio desde Juro estos treinta y
dos años, de que se hace Cargo suma, treinta y quatro
mil y Cien Reales —— Lo que su Mag.d alliado en estos
estos Valimentos referidos, monta treinta y seis mil
y trezientos Reales, y Cuentas ambas partes que importan
los Setenta mil y quatrocientos Reales que en el dho
tiempo asentado este Juro=

39698 R.

Dellon

Dattas — 39698 Rs

Nº 5.

Otro en las Salinas de Atarfes.

Ytten dho dho Señor Juez Juntos en dho sitio que dha Dª Juana de Aguilarraga. Patrona que fue de estas Salinas. dijeron la de Suso en esta manera hacerse los Repartimientos que aquellas hacian. por aquellos los Señores. Dn Diego, echos en el Juro referido en el numero antecedente a los Dueños. de la mar. tenian mucha menor cuenta a lo que alcanzaban. Diminuyendo como numerar este daño respectivo a Mag y Dueños de los dhos pozos mui. Y dho Se atendiendo a que en nuestra dha obra nos tenia Señalado cuarenta Reals. y juntamente de mandarlos restituyr. a Su Mag daño asimismo en Quarenta y seis ducados dha Dª Juana como tal patrona. Y le tenido en cuenta en dhos Repartimientos en esta conformidad adelantado de Asturias en los Salinas del Juro echo mil y ochocientos y nueve mrs de Juro y renta en cada Un año por trescientos y Veynte y cinco mil y ocho mrs que la dha Dª Juana. Y le pago su Mag como propios vallas mrs anuales de los años en que su Mag se halla de parte de las rentas del Juro de la mar. Los Ciento Quarenta Siete mil y ochocientos y ocho mrs de dhos en plata doble descontado por principal de nueve mil Ciento y nobenta y tres mrs que sale arrazon de Cinco y seis mil el millar = Dos Ciento y Setenta y Siete mil nobecientos y Veynte mrs restantes en Vellon por pesos. dieciocho mil ochocientos y nobenta y seis mrs. que sale a Veynte mil el millar, y hecho en su Mag que quedan en Ciento y cinco cuentos Capital, sobre arrazon a Diez mil el millar en las mismas monedas. En cuya conformidad hacen hecho prebenido el año de quarenta y Siete que se acavo dho acto = Deforma que todo ello aparte del Juro de esta Salina = Y Dijeron que todo el Juro de Ducientos y Veynte y Cinco mil y ocho mrs. que hacen nueve mil quinientos y Cinquenta y nueve reales. Los mas mrs parte de plata y parte Vellon como se a dho: Y dicho se tocan y son a los patronos Ciento y quarenta y siete mil y ochenta y ocho mrs que hacen quatro mil Ducientos y Veynte y seis Rs y que mrs en pesos. por los compro la dha Dª Juana de Aguilarraga con dho cargo = Y asi a esta obra pia toca Ciento y Veynte y siete mil nobecientos y Veynte mrs que hacen Cinco mil docientos ynobenta y tres Rs

39698 Rs

Dattas

Vellon

39698 Rs.

En primer lugar por reserbacion de los Repartimientos Rs echos en el Juro de la mar = Y la Renta anual de todo el Vinculo capital es de Diez ocho mil y ochenta y nueve mrs. que hacen quinientos y treinta y dos Reals y Un mravedi en razon de treinta y quatro mrs el Real los quales pertenecen a los patronos y a esta obra pia ——— Con Vn testimonio y Certificacion de el Thesorero de Vallares el de Diez y seis de agosto deste año de setenta y Cinco dado con Vista de los libros Reales que la Renta anual que en este Juro tiene la obra pia es. doze mil y seis mrs que hacen Ducientos y nobenta y quatro Rs y seis mrs y que lo tocante a los patronos son. los ocho mil ochocientos y nobenta y seis mrs restantes al cumplim. de los diez y ocho mil y ochenta y nueve mrs dicho de la renta anual: Y en cuya conformidad Dios pueden ser ocho mil ochocientos y nobenta y seis mrs lo que toca a los patronos al año sino solo ocho mil y ochenta y tres mrs que hacen ducientos y treinta y siete Rs Vellon y cinco mrs. Con que se llena el numero de la renta anual de los dhos 18089 mrs. que son

532 Rs y 1 mr

Deforma que la Renta que en este Juro toca al año a la obra pia es de ducientos y nobenta y quatro Rs y seis mrs. y este fue asi echo en el año de quarenta y ocho y mi junio que se bolvio a hacer y declaro asta el de setenta y quatro y mi junio. que son Veynte y siete años. monta la dha Renta siete mil nobecientos y quarenta y Cinco Rs y treinta y dos mrs. Pero en el de setenta y siete que fue el testimonio de Thesorero de Vallares de cuyo echo en el numero antecedente y renute. al Mag se bino en este Juro del cierto cargo y lo que toca a la obra pia en los ocho años y los dos = En el año de quarenta y ocho y mi junio asta dho Siete mi junio. que son diez años le tocaron a Dha quatro mil nobecientos y nobenta y ocho mrs por año que son Ciento y quarenta y siete Rs y todo Junio mil quatrocientos y ochenta Rs ——— 1480 Rs.

En el año de Cinq.to y seis asta el de setenta y quatro y mi junio fueron Diez y siete años. le tocaron solo quatro mil setecientos y nobenta y quatro mrs por año que hacen Ciento y quarenta y Vn Rs. Y todo monto dos mil Ducientos y nobenta y siete Reales — 2397 Rs

43565 Rs

Vellon

Cedras ——— 43565 Rs

nota. Lo que hasta cupla el dicho dho Cuenta dieste hasta enfin dho[s] 27 años es 3865 Rs = No quiso Thes allanado es lo restante que suma 607 Rs y 32 mrs. conque se llena el numero delos 1745 Rs 32 mrs del todo la Cuenta de dhos años ———

nº 6 Censos perpet.

Iten se hace Cargo al dho Pe Fray Joseph en el dho nom de ochenta y ocho mil ochocientos y quarenta y ocho Rs que ubo de prencipio de Enero del año de quarenta y dos asta fin de Diciembre del de ochenta y quatro. Q son treinta y dos. an Centado los quatro mil quatrocientos y ochenta ducados de Censos principales particulares que Segun los quentes antecedentes acta parece tiene la obra pia anexos de Veynte mil el millar que es anexo por Cuento conforme la pragmatica de 3 de octu de 1621. anexos de dos mil quatrocientos Sesenta y quatro Rs por año que en los dhos treinta y dos monta dicha cantidad ochenta y ocho mil ochocientos y quarenta y ocho Rs ——— 88848 Rs

nota. Nº de Censos.

Y aunque Se contadas para Comprehender el dicho de los quentes antecedentes Cabezado Suzes y ponen aqui q[e] Censos son ciento. de que principalidad y Cantera de Rnos. sobre que pen[a] y Prel. Tengo lugares nuevo apodo adbierto q[e] no teme amortizado en el dho Pe fray Joseph trae en algunos de Censos en ciertas dhas quentes antecedentes se hizo mas que cargar por mej. la Cuenta de los dhos quatro mil quatrocientos y ochenta ducados de Censos Capitales. y Solo se ofrece en ellos dos, o tres Censos porq[e] en la adbierguenza no hallara Solo el dho Pe fray Joseph me amostrado Nº Poder delos Censos tocantes a esta obra pia que dice estan en poder de la patrona. assi delos que estan Corrientes como delos que no lo estan. el qual dice Sacos con Vista de las Rs Cuentas y otros papeles y Juro en Forma y Cantidad conque aora ni en algun tiempo no parezca ni se le pida otro ni mas Cuento con esta quenta. firmado por el dho Pe fray Joseph y por mi el contador conque se quede y cierre y Cierro y firmo = 122413 8 Rs

Suma = Monta todo el Cargo Ciento y Veinte y dos mil quatro y ocho Rs =

Vellon

Descargo =

nº 1. Primeram[e] el dho Padre fray Joseph Millar de Rivas en nom de la dha Obra pia de esta Corte de la Serna la primicial. da en descargo haverse pagado a los Padres Guardianes del Convento de San Pasqual de Aranjuez y su Sindico Fr[e] Diego del Campo quarenta y quatro Rs Vellon: por tanto ha montado segun los tres Cientos Sesenta y dos dias de que se da esta quenta que es desde 1º de Enero de 1643 asta fin dicho de 1644 en q[e] se forma = a razon de mil ochocientos y noventa y dos Rs por año = Ciento Rs para la fabrica y ornamentos del Convento y los Siete y noventa y dos Rs restantes por el aceite para la lampara de la Capilla del Sant[o]. para misa Cotidiana y para la Cantata de la de San Pedro y Seguicion de Stella. y para la Cantata de la de San Pedro y Seguicion de Dia para los Religiosos. a Cuya Cantidad de Setecientos y noventa y dos Rs. es descontando los ochenta y q[e] Rs[s] que antes se daban a dichos Conventos como se dijo en el Capitulo Segundo: por el auto de Visita del Ord[ar]io de 14 de nov[e] 1622 y 4 del libro: esto es segun el testam[to] del Fundador y obliga de la obra pia = Reparos de la pesa por descargo del Padre Sacristan de dicha Parroquial Guardian y dos Sindicos de dhos Conventos y el Thesorero desde año de Setenta y Cinco ——— 60544 Rs

nº 2. Iten se le pone descargo mil quatrocientos y diez Rs que Don Juan de Arteaga administrador que fue de esta obra pia pago a Don Geronimo de Villandiernos. estudiante por tres años anexos de quatrocientos y Setenta Rs por año como parece de Rs Cuenta otorgado por Don Pedro de Villandiernos su hijo y heredero de dicho Don Geronimo de Villandiernos. en Seis de Febrero de Seiscientos y quarenta y tres. ante Juan de Monroy Escrivano de el de Toledo = Esta Cuenta esta parada en la ultima quentra que dio Dn Mig[l] de Salcedo y Adm[r]. asta fin del año de 1642 y assi no se admite esta partida = ——— 00000 Rs

nº 3. Iten se le pone descargo nobecientos y Sesenta y quatro Rs que Dn Juan de Arteaga dejo mayo como patrona y hera de esta obra pia a Fr[e] de Salcedo en nom de dicho Dn Gerbacio de Sarabia Cuenta por los dos años de quarenta y dos y quarenta y tres. aquenze Rs[s] cada uno por año para el Cumplim[to] de dhos años que dexo le consigno la dha Dn Juan. consta de Cargo del dicho Fr[e] de Salcedo = ——— 60544 Rs

De años 60544 Rs

De Cargo de Marzo del año de quarenta y qu. ante Baltasar de Prada
Sr. de tolosa — Estos 9724 Rs estan parados en la Ultima quenta
de Dn Mte de Lecuona, que la dio asta fin del año de 42. pero no se
admiten en cuenta ——— 00000 Rs

nº 4. Allen da por descargo tres mil seis. y nobenta y seis Rs que se pagaron
de esta obra pia a Dn Ambrosio de Lecuona estudiante por consigna
de la dha Dueña en los Consultas y por ocho años aquarenta y
dos ducados al año. Consta de dho Cargo de Dentro y quatro de mayo
del año de Cinq. ante Antonio de Ayala de Aburuza Sr de tolosa = no
consta de los antecedentes hauerse parado esta Can. en poder
de ella pero se admite ——— 03696 Rs

nº 5. Allen da en descargo setecientos y quarenta y siete Rs de Dn Mte de Lecu
de. administr. pagados paso a poder de Ayala de Aburuza que fue estudian
te por nombram. de la dha Dña Pasqual, y por los dos años de Cinq.
y Seis. y Uno consta de su Cargo de fecha de nobiem. de mil Seis.
Cinq. y Seis ante Luis de Liberaga no Sr de tolosa ——— 00747 Rs

nº 6. Allen da en descargo mil ochocientos y quarenta y Cinco Rs que
de la dha Dña Pasqual se pago a Pedro de Paracuello recibo de
estudiante. los Quinto y nobe. Resta del año de Cinq. y Uno y
lo restante por los años de 52, 53, 54, 55; consta de su Cargo
de Seis de nobiem. del año de Cinq. y Seis. ante Dn de Vbieton
do no Sr de tolosa ——— 01845 Rs

nº 7. Allen da en descargo tres mil y trezientos Rs que de esta obra pia
se an pagado a Dn Thomas de Cumalabe estudiante. amas.
de las Can. que antes de le hauian pagado = Mas quatro mil
Seis. y Veynte Rs que se pagaron a Dn Lopez de Cumalabe
tambien estudiante. ambos Parientes del primer patron
de esta obra pia. Consta de dho cargo del Sr. Juez y Albacea
de quatro de nobiem. del año setecientos y dos. ante Pedro ochoa
de Caballo no Sr de Vitoria. montan ambas partidas siete mil
nobecientos y Veynte Rs ——— 07920 Rs

74)52 Rs

De años 74)52 Rs

nº 8. Yten. dos mil y Cien Rs pagados a Pedro de Mendiburzo
estudiante por Dn Thomas de Cumalabe Patron. y por
el tiempo de seis años. consta de su Cargo de Dentro de nobiem
del año de Setenta dos. ante Juan de Vetona Sr ——— 02100 Rs

nº 9. Allen dos mil Ciento y Cinq. Seis Rs que Dn Juan Ygnz
de Urquieta administ. de esta obra pia. y los Consultas de ella
pagaron a Dn Juan de galarraga estudiante. de lo que le toco
le señalo asta febrero del año de setenta y dos consta de su Cargo
del Dentro y ocho de Sept. del año de Setenta y tres ante Juan
Ygnz de Arriaegui Sr de tolosa ——— 02156 Rs

nº 10. Yttem quatrocientos noventa y quatro Rs pagados por los
mismos. al dho Dn Juan de galarraga despues de la Cant.
de arriba en parte de la Cuenta y lo que quedo adeuer. consta
de su Cargo de Dentro y tres de febrero del año de Setenta
y quatro ante el mismo Sr ——— 00494 Rs

nº 11. Yttem, dos mil ochocientos y quarenta y Siete Rs. y doze mrs
que se pagaron por los Consultas de esta obra pia. al Pagador
Hermit de Valdecañas. en nom. de su hijo Dn Juanchon de
Valdecañas y Olano. estudiante nombrado por la dha Dña Pasqual
por seis años. consta de su Cargo de tres de Agosto del
año de Setenta y tres. ante Joseph de Vbieton do no Sr de
tolosa ——— 02847 Rs

nº 12. Yttem. quatro mil y ochocientos Rs que de esta obra pia se an
pagado a Dn Juan Ygnz. y a Dn Miguel de Cumalabe
hermanos. hijos del dho Dn Thomas y de Dña Juana
Ygnz de la Seina del tiempo en que an estudiado. asta con
de cuatrocientos y Setenta Rs por año acada uno. asta
dho Dia 16 de Julio de este pñte año. consta de la Carta de pago
de la dha Dña Pasqual Fundadora. de dos de 82339 Rs

De abaxo — 82339 Rs.

Sr. de este presente año de setenta y cinco ante Juan de Arnesto el Rno de Vitoria — 04)00 Rs.

nº 13. Item novecientos y treinta y cinco Rs. que Don Juan de Arteaga adm.r y su muger pagaron a Catalina de Ordinazar para ayuda de Cabanas, parroc.o de su Cassio de Veinte y ocho de Febrero del año de quarenta y tres ante Dn. Ant.o de Tolosa el de Tolosa = Este Cassio esta pagado en la 4.ta quinta, y assi se Cepele — 000 Rs.

nº 14. Item novecientos y quarenta Rs. pagados por su dote a Maria de Aldunan muger de Pedro de Leyca, consta de su Cassio de Veinte y dos de Febrero del año de quarenta y tres ante el dho. Antonio el Rno = Este Cassio parroc.o que esta pasado en la 4.ta quinta, y assi se Cepele en Esta — 0000 Rs.

nº 15. Item, mil Reales que Don Martin de Unzueta, y adm.r pago por su dote. a Catalina de Zarreguieta muger de Juan de Urrutia, y Olea de Consta de su Cassio de Cassio de Mayo del año de Cinq.ta y quatro. ante Dn. Pedro de Tolosa el.o de Tolosa = en la 4.ta quinta que dho Dn. Mr. de Unzueta consta que este dho en data mil Reales pagados a Catalina de Zarreguieta, y no Calendo mi mostro o Carta de Pago. y sin embargo se le pasaron, y para que el Dra misma esta parte la pueda gozar se le Cepele — 0000 Rs.

nº 16. Item, quatrocientos y noventa y cinco Rs. que el dho Unzueta pago por su dote. a Maria Esteuan de Zarauz, y Olaondo, muger de Martin de Lazcano el, consta de su Cassio de ocho de Sep.re de Cinquenta y quatro ante Dn. Pedro de Tolosa, y mas dos mil y Cinco Reales para el Cumplim.to de Setecientos. su Cassio de diez y ocho de Noviembre de sesenta y dos — 00)00 Rs.

8)36)18 Rs.

De abax. 8)))39 Rs.

nº 17. Item Ciento y noventa y cinco Reales y medio que el dho Unzueta pago por su dote a Magdalena de Galarraga muger de Juan de Echauarria, consta de su Cassio de Veinte y nueve de octu.re del año de Cinq.ta y Seis. ante Dn. de Tolosa el.o — 00195 1/2 Rs.

nº 18. Item Dos mil y trescientos y Un Reales que el mismo Unzueta pago a Dnes de Pudres por su dote. Consta de su Cassio de Veinte y ocho de octubre de Cinq.ta y Seis. ante Dn. Antonio de Ayala de Echauarria el.o — 00231 Rs.

nº 19. Item setecientos y Cinco Reales que el mismo Unzueta pago por su dote. a Quiteria de Chimeque, y Arcaya de Olaeta del Valle de Guipuzcoa. a Veinte y ocho de octu.re de Cinq.ta y Seis. ante el dho y al dobuan — 00705 Rs.

nº 20. Item. mil y Cien Rs. que Don Joseph de Unzueta y adm.r que en dho tiempo pago a Laurita de Arteaga, para su dote de Aldapeosa, consta de Cassio de Gran de Carrera Sumaria de Primero de mayo del año de Cinq.ta y nueve ante el dho y al dobuan = Este legato es para Caram.s de quarenta fanegas pertenec.s del fundador, y aparta do este Patrimonio con sus aumentos, y Frutos este pagamento, menos 1/3 otra Cosa sin Cien el Señor Quarto general — 00110 Rs.

nº 21. Item. mil y Cien Rs. pagados por esta obra pia a Doña Milagros de Cumbalaue, Viuda del Primer patron Alonso de Cumbalaue. Vecina del Primer patron para ayuda de su dote. es Monja de Casalca. Consta de Cassio del Dor. arcaya su Cunado. de quatro de Noviem.re del año de quarenta y dos ante Pedro ortiz de Casalsio el.o de Vitoria = admitese, menos 1/3 otra Cosa pertenec.s al S.or Patr.o — 00110 Rs.

nº 22. Item Ciento y sesenta y cinco Rs. pagados de esta obra pia a Graciana de Jarobe, por cuenta de su dote. Consta de Cassio de Juan de Jarobe su Padre de Veinte de Nouiem.re de sesenta y ocho — 00170 Rs.

1/2 8)35)16

Datas — 91216 Rs

nº 23. Ittem. nobecientos y treinta y cinco Rs. que el dho Don Juan Maria de orquiçeta adm. pago por su dote a Mariana de Echauzarreta mujer de Miguel de Alzorriz. consta de su Rezivo de ocho de nobiem. del año de setenta y dos ante Juan de Luberuaga es no ——— 00935 Rs

nº 24. Ittem nobecientos y treinta y cinco Rs. que el dho orquiçeta pago. a Magdalena de Echarmea mujer de Santiago de Egurguiça por su dote. consta de su Rezivo de ocho de nobiem de dho año. ante el mismo es no ——— 00935 Rs

nº 25. Ittem. nobecientos y treinta y cinco Rs. pagados por el dho orquiçeta por su dote. a Maria de Alzaraga. consta de su Rezivo del dho dia mes y año y ante dho es no ——— 00935 Rs

nº 26. Ittem. nobecientos y treinta y cinco Rs. pagados por el dho orquiçeta a Juana de Alzaraga mujer de Domingo de Echeverria por su dote. consta de su Rezivo del dho dia mes y año y ante el dho es no ——— 00935 Rs

nº 27) Capell.ª de Yoarr.ª Ittem. quinientos y diez Rs pagados por horden del dho. orquiçeta. a Don Juan de Salaçaga por razon de la Capp.ª de Yoarr.ª en parte de pago. de la renta de tres años consta de su Rezivo de veinte y tres de febrero del año de setenta y quatro. ante Juan Maria de Arzuetegui es no 00510 Rs

nº 28. Ittem. mil quinientos y diez y seis Rs y ocho mrs que sean pagados. a Don Pedro Juan de Cubarte por la Capellania de Yoarr.ª a quenta de lo que su testam.º los ciento y veinte y un Reales y diez y seis mrs cobrados por el mismo Capellan como parece de su razon de cinco de nobiem del año de cincuenta y seis, y los mil ciento y treinta y un Rs setentas cobrados por el dho testamentario de Don Martin de Suaras adm.r consta de su Rezivo de veinte y nueve de dho año ante Juan de Ybarburo es no 01252 Rs

96335 Rs

Datas — 96335 Rs

nº 29. Ittem Seiscientos y tres Rs que el dho Arcue testamentario pago Don Thomas de Curualaue por razon de la dha Capellania. consta de su Rezivo de diez y seis de nobiem del año de sesenta y dos ——— 00603 Rs

nº 30. Ittem mil ciento y veinte Rs que el dho Don Martin de Suaras adm.r pago. a Martin de Zamayoa. y Magdalena de Galarraga. herederos de Don Juan de Galarraga. que sirue la Capellania de Yoarra. por quenta de su renta del de el año de quarenta y siete asta el de cinquenta y tres y nueue consta de su Rezivo de seis de nobiem. del año de cinquenta y tres ante Antonio de Ayalabeitia es no = Mas Quinientos y sesenta y quatro Rs que pagaron dos mismos por la misma razon. consta de su Rezivo de Veinte y Dos de Diciem. del año de sesenta y quatro. ante Juan Martinez de Chaneteguia es no ——— 01384 Rs

nº 31. Ittem. quinientos y sesenta y quatro Rs que de esta obraçia se pagaron a Don Juan de Zubaluiqui que sirue la Capp.ª de Yoarra. por Juan de Sarobe deudor cerrados ytes. y porque no se da de esta partida la dara razon nuestra Señora ——— 00000 Rs

nº 32. Ittem Setecientos y sesenta y cinco Rs. que Don Thomas de Curualaue patron. pago a Don Juan Cubarruz que sirue la Capellania de Yoarra. por quanto de mayor cantidad consta de su Rezivo de diez y ocho de nobiem del año de sesenta y dos = Mas Ciento y treze Rs que le pago el mismo. por la misma razon. consta de su Rezivo de diez y nueue de nobiem del dho año = Mas el mismo dela pagaron por Dn Cornelio trecientos y treinta Rs por la dha razon. consta de su Rezivo de Veinte de Diciem. de sesenta y quatro ante Antonio de Ayalabeitia es no = Mas mil nobecientos y sesenta y nueue Rs que cobro el dho Cubi. uarre de Corpoletas de esta obra pia por la dha razon y Rezivo se le deuen de resto de todo el tiempo que ———

98324 Rs

Vellon

Letras - 98324 Rs

Asciende esta Capellanía, mil ochocientos y quarenta y
Dn Reales. Consta de su Censo de tomía de Pedro de este
año de setenta y cinco. Ante Joseph de Germendia.
Monta toda esta partida tres mil Ciento ochenta y siete Rs. 03187 Rs.

nº 33. Item. Veynte y dos mil y ochenta Rs. que an tocado en los treinta
y dos años de ocupe de esta quarta vida en fin del año de
Patrono quarenta y dos asta fin del de setenta y quatro. a la dha
Dn Juan de Galarraga y a Don Thomas de Zumalabe patronos
difuntos. y a la dha Doña Juana Theresa Vera de la Serna. otra
tercia patron pnte. en esta forma. los quince mil y quarenta
Rs. por la renta del patronato. a razon de quatrocientos
y setenta Rs. por año aque se Reduxeron los Cincuenta
ducados que antes llevaua el patron por el Fundador
Diego. el año de 92 fol. 4 del libro. Los siete mil y qua-
renta Rs. por razon de la administ. de esta obra pia
que antes tenido por Si y por otros a razon de Veinte ducados
por año. que es lo señalado por el dho Fundador al dho
fol. Consta de Carta de pago de la dha Doña Juana Theresa
de diez de octubre de este año. ante Juan de Olmesta ci-
no de Vitoria. en quia sigo dha carta por libro de esta
Contaduria a los obrepios ——— 22080 Rs

nº 34. Item. Siete mil trecientos y nobenta y nueve Rs. pagados
retablo. a Domingo de Cataraya y Juanes de Juanes. Pintores dorador
escultor y arquitecto por la obra del retablo de la Capilla del
fundador que esta en el Convento de San Juan de la dha Villa
que se concertaron con la dha Dn Juan de Galarraga en la dha
Cant. y sus Reales de veintitres y seis mil y Ochocientos veynte
y quatro. que es como Consta y se debe entender ba de
diferencia quatrocientos y treinta y cinco Rs. y ocho mrs
que Suman con la dha Cant. Suman. Siete mil ochocientos
y treinta y quatro Rs y ocho mrs. contra dha Censo de
Siete de noviem del año de Cinq. y seis ante Pedro de Leg. ya abonados 07834 Rs 8 mrs
13 1425 Rs

Vellon

Letras. 131425 Rs

nº 35. Item. tres mil y ducientos Rs. pagados al dho Juan de
Tagues escultor por la dha Dona Juana de Galarraga por
los Bultos. de la Santisima Comunion, San Pedro, San
Bultos. Pablo. y San Francisco que hizieron y pusieron en el dho
Retablo y Capilla. y son Reales de a treinta y seis mrs. ba
de diferencia a dos de a treinta y quatro. ducientos y onze
Rs y veinte y seis mrs. y todo Junto monta tres mil
ochocientos y onze Rs y veinte y seis mrs. Consta de su
Censo de Catorce de Agosto del año de Cinq. y seis
ante San de Victoria Co de Victoria ——— 00381126 mr.

nº 36. Item quatro onzas Rs. que Costo la Cabeza de Veynte
Cabeza onzas de plata, y seis Charnas que se hizo para la dha
Capillana por Juan Martz de Echeuarria Platero de
Victoria consta de su Censo de dos de Agosto del año de
Sesenta y nueve ——— 480 Rs.

nº 37 Item ducientos y sesenta Rs. que an gastado estos treinta y
dos años en Manteles, Corporales y otras cosas del Ser-
bicio de dha Capilla ——— 260 Rs.

nº 38. Item ochocientos y ochenta y dos Rs. que el dho Don Thomas
Patron pago a Doña Petronilla de Eleta de Viuda de
Don Juan de Ortega Cantr. que fue de esta obra pia.
por la Cera que ella puso para el Seruicio de dha Capilla
Consta de su Censo de Veinte y Nueve de noviem del año
de Sesenta y dos ante el dho no de que se dejo de abonar en el Mas
mil quatrocientos y ginarenta Rs. por la que se gastado
desde ese año asta el de Setenta y quatro que son doce
años a diez por mes. y asen Rs. la obra por los
dhos Patronos, no es de cargo = porque el Fundador
no prebiene en su testamento que esta gasto se supla
de sus Bns. y parece que el Conbento tiene de obligo,
no se admiten estos dos mil trecientos y quarenta y dos Rs ——— 0000 Rs

135896 Rs

Vellon

Datas — 135896 Rl

nº 39. Yttem. Setenta y Sette Rl por dos Candeleros de bronce con sus Cadenas para el altar de la dha Capilla — 77 Rl

nº 40. Yttem quatrocientos Rl que la dha Doña Juana pago al derechos del publicano del Juro de las Salinas de Atienza — 400 Rl

nº 41. Yttem por las Cartas de pago de los dos Juros en papel con los dhos treinta y dos años quinto y vltimo vno de la — 529 Rl

nº 42 Yttem por las Cartas de pago que dio de los legatarios han pagado Ciento y noventa Rl esta quinta parte que les toca a ellos y no de la obra pia para no le admite — 000 Rl

nº 43. Yttem ochocientos Rl que an Librado los Albaceas y pagadores de los Juros de estos treinta y dos años por el Cuidado y puntualidad de pagados — 800 Rl

nº 44. Yttem diez y doze Rl pagados a Diego de Vallejo en la Contaduria de los Salinas por la Certificacion de los Salinas Rl corren en los Juros con los treinta y dos años de esta quenta contra de ello por Carta del que solicito esto el genero — 212 Rl

nº 45. Yttem quarenta y noventa y vn Rl que los patronos de esta obra pia an puesto de su Casa en estos treinta y dos años con los Costos que hauendose redimido y siendo de atrenta y quatro mil el Real los an hecho poner a razon de atrenta y seis alegro respecto sera tambien la Redempcion — 291 Rl

nº 46. Yttem Ciento y noventa y seis Rl que se pagaron a Juan de Jagues para en pago de lo que le tocaba por la obra del Retablo de la Capilla del Fundador Conta de su Cuenta de vno de nouiem del año de sesenta y dos — 196 Rl

nº 47 Yttem Catorce Rl de plata, que hacen treinta y cinco de Vellon que se pagaron en esta vltima Nomina del Dor Don Pedro Saraina de derechos de la Data de esta quenta — 35 Rl

138436 Rl

Vellon

Datas — 138436 Rl

nº 48. Yttem Veynte y vn Rl de Vellon por dore de plata que se pago en la Nomina del año de sesenta y tres del Sñor Dor Angulo por la Data de las penultimas quentas — 22 Rl

nº 49. Yttem ciento y Cinco Rl de Vellon por el oro que trabo el dho Pedro Joseph en Dorar a dar esta quenta dos de la Cuenta de ordenanza y que tendra en bolsa della con su pena moco y multa — 250 Rl

nº 50. Yttem de la Suspra del poder que trae y dello que apercibo a Vinaes de Navarra Suplica dos Pesos Rl de plata que hacen en Vellon Ciento y quatro — 54 Rl

nº 51. Yttem por la ocupacion de estas quentas de quince dias q la de Dor todas las demas quentas y papeles que se me an entregado y la que dan tienes yo el Contador asi trabajo la tercera esta materia Ciento y quarenta Rl en que tambien se regulaye la ocupacion del escrivente que Vengua trescientos y Veynte de Vellon — 420 Rl

Monta el Descargo admitido Ciento y treinta — 139181 Rl

quinze mil Ciento y ochenta y vn Rl que se Regulados Suma siete mil trescientos y ochenta y Cinco Reales — 7385 Rl

Suma el Cargo admitido las Cartas de pago y Certificacion Con el Fiscal y Secretario de Hacienda — 122413 Rl

Resta a favor de Su Magestad — 16768 Rl

Alcanza el Dor Por manera que el Cargo de esta quenta echo al dho Pedro Joseph Martinez de Anaz en el dho nom Suma Ciento y treinta y nueve mil Ciento y ochenta y vn Reales de Vellon = Del descargo se le admite importa Ciento y treinta y nueve mil Ciento y ochenta y vn Reales de Vellon Y Conforme los dos alcanza el dho Pedro Joseph a la data en diez y seis mil Setecientos y sesenta y ocho Reales de Vellon Y las quentas que estan Regladas montan siete mil trescientos y ochenta y cinco Reales de esta misma moneda = Del dho Pedro Joseph en dho nom se dio por entregado de dhos diez y seis mil Setecientos y sesenta y ocho Reales de Vellon que Pedro se obligara a pagar a quien el Cargo dello quatro mil Ciento y Setenta y siete Rl del nº 2. Y los trescientos y veynte y dos Rl del nº 2 —

y lo mismo siento el n.º 3. Por la obligacion de las pasadas debe
darla el Patronato actual nombrado por los Jues. - El Mro. de Campo
q. le pueda embolsar por competidor dos horas. Y en el respecto
admite el Cargo. Con que firmo. Dos Tales error. Vale
Esto escrito en Contador = Balsalobre = de Sol. Brinkmann
Joseph Montezuma
Antony Juan de Echalaz

Veedorias y Contadurias del Contador Ortiz

1 — En el libro de quentas que ay de esta obra pia solo se allan dos que comp-
ran el año de 16. y acuan el de 32. y con donde no ponen en el por punto
el testam.to del fundador o lo que del se mejorara en forma cuyo testo
como esta mandado en la Visita del año de 92. pagez Dez.ro 90 fol. 4.
y consiguientem.te la ultima quenta del dho libro la qual dio Dn Manu-
el Ruiz y que anda suelta. y esta con el inventario de los Censos y Juros
contra datos y Cl.s y Razon de los deudores y fiadores. Los lugares y de-
mas identidad necesaria =

2 — Quando se hacen algunos Censos ponen razon en el dho inventario
y quando se redimen tambien y ponen tambien costa de la razon q.e
en las quentas futuras es anotacia de todo = Las dhas Visitas
se deben hacer al Padre guardian del Convento assi por lo
tocante a la Capilla y al alcalde de ella y al patron de esta obra pia como lo
dispone el testador =

3 — Segun el testam.to todo el Capital de esta obra pia hera 3099 Rl. y la
Renta 646 Rl. 1/2 y desde el año de 92. hera el Capital 90 doc.s
y la Renta 4664 Rl. acuan de 45 por 100 = Passa los Capitales
hoy estos = 4600 Rl. en el Juro de dos mas en Vitoria con 200 Rl. de ren-
ta. Espuesta a los Patronatos Rl. 4490 Rl. en Censos particulares
45 por 100. que rentan 2464 Rl. al año = 5233 Rl. de Capital.

En el Juro de Vitoria con 92 Rl. y para de Renta con el mismo
Cargo de Patron. = de forma que todo el Capital de esta obra pia
al presente suma 3555 Rl. y la Renta anual es 450 Rl. y
lo mismo y en este estado se aprueba el Cargo de esta quenta. dej
exhortando solo los Patronos echos en los Juros =

4 — Porque aqui ha ducumento q.e los Censos particulares son 4490 Rl. en el
Real que aun hay por principio solo para estas Convenientes 3283 Rl. de ellos
no los 1297. restantes por defecto de registros y comisiones antiguas
y no los 1297. restantes por defecto de registros y comisiones antiguas
y aun ahora nuevamente quieren Censuarse de propios buenos y ciertos az =

5 — Las Cargas de esta obra pia este año de 92. eran segun el testam.to
4963 Rl. al año. y este de este año consta declaracion del Dez.ro fol.
4 del libro son 4682. Rl. Repartidos de esta forma = 1896 Rl. al con-
bento de tolosa en trigo = al Colegio de estudiantes 1960 Rl. por mitad = a una
guesta 930 Rl. = al Capellan de coro 200 Rl. al patron 470 Rl. =
y alcalde 200 Rl. = Que aun se hallan en algunos
pagamentos en Virtud de algunos legatarios gen.les de otros =

6 — Esta obra pia no quiere alcanza y sale comun a todo q.to algunos otros
dexan la Renta de Corros y otros 6. quatro mas o menos. y
Pagan quinze de 6. en 6. años. al que mas bastara. q.lo se decidira
con el tiempo que estudien porque assi lo dispone el fundador
y es esta Renta para ayuda de estudiar quando se pobren. para
entes del fundador y toca el nombramiento al Padre guardian de tolosa
y al Patron =

7 — El legato de las Cuevas es para Carros y en esta quenta se alla haverse
cobrado ocho para Carros y que ha admitido. Pero con donde se
Cargue y pague lo que se cobrare. Y
se pueda hacer otro =

8 — En el Juro de los Diezmos de Vitoria tiene la obra pia 1000 Rl. de Renta
y el año que mas no allegado a cobrar. 1000 Rl. porque de los demas

En la Ciudad de Vitoria a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil
y setecientos y cinco años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes el Muy
Rdo Padre fray Pedro de la Concha Lector Jubilado y ministro Provincial de
esta provincia de Cantabria de la Orden de Nro Padre San Francisco y Don Juan
Bautista Fiscal de Sanctissima Trinidad de esta dicha Ciudad como Syndico General
que es de todos los conventos de esta dicha Provincia en nombre y Voz del Convento de
San Francisco de la Villa de Salvatierra que es Voz de los de dicha Provincia de la una parte =
y de la otra Dª Francisca Ruiz Vaca de la Serna viuda que quedo de Don
Thomas de Larrealde como tutora y curadora de las personas y bienes de Don
Francisco Antonio de Larrealde su hijo legitimo y del dicho su marido Patron
que es de las memorias y obras pias que instituio y fundo Pedro de Salarriaga
Mendiburru Vecino que fue de la dicha villa de Salvatierra y fundador del Convento de
San Francisco de esta dicha Ciudad, le fue diuerdida para la Provincia Soledana de esta
Ciudad por mi escribano en diez y nueve de Junio del año pasado de mil
Setecientos y nueve años; Y dixeron que dicho Pedro de Salarriaga Allen
dejo por dicha dotacion entre las dichas Obras pias que asia instituia y fundado
una Obra Pia que dixo era el que se diesen al dicho Convento de San Francisco
de Salvatierra Cien ducados de limosna perpetua para la fabrica del dicho Convento
y para otras necesidades que dicho Patron dotso y fundo una misa cotidiana cantada
y Juro Sumi de Requia como se dise en la capilla de San Pedro y San Pablo
que en dho Convento tiene el dicho Patron con estipendio de dos Reales de limosna
cada Una de ellas y cinco los bienes y hacienda que dicho Difunto quiso para
el cumplimiento de todas sus Obras pias que demas de las referidas heran
cinco Fiestas, vigilias, y otras capellanias en la Yglesia de Oñate en Vn
Juro de dos mil y quinientos Reales de Vellon que Doña Francisca de Salarriaga
Cinco parientes que fue de las dichas Obras pias aguela del dho Don Francisco Antonio
que oy lo es Sumi puesto en su Cabeza librado sobre las alcabalas de esta Ciudad
de Vitoria el qual mediante los Valimientos y cargamentos que en dho
Real Concejo de Hacienda sacia En todo lo Juros de su Reino de Valia
la Yglesia en el año que mas que dava en el mil Reales de Vellon= Y
Siendo Considerado que por las dichas Reales Ordenanzas

Los Autos que tocasen a Capellanías y sufragios de las animas del Purgatorio
y demas Luminarias del santisimo Sacramento y mediante que lo dho Bien dado
dado despues de dotada la fabrica del dho Convento de San francisco de Tolosa
Sean de Comunidad El aceite de la Lampara de su Iglesia; quian dotado
Cargue la dha Partida y cuydado del dho su menor Edad y Curadores
El principal y Renta del dho Juro en el dho Convento y Sindico de Tolosa
para siempre en Satisfe pagado con el dho Juro que asi Juguntos ve
Su Magestad o, que no los aia sin que En ningun tiempo el dho Convento
pueda pedir ni Repetir otra cosa alguna por Razon de lo dho legado al Patron
que oy es, ni adelante fuere de las dhas obras pias y en esta conformidad y con se
sentido que sera Visto dhas dhas partes ante al dho Patronato como al dho Con
vento se Juzgo convenido de mancomun aquerdo en que la dha Ciudad en
Nombre de su menor Edad en favor del dho Convento y su Sindico el principal
De los dhos doscientos ducados de Renta sus Reversion para que conforme
Alo Otorgado en el Auto de Vista del tenor Licenciado Don Agustin
El Alcalde Mayor General del Obispado de Pamplona en el contenido
Capitulo de las quentas que aprovo y confirmo en la dha Ciudad de Pamplona
En dies y nueve de octubre de mil y setecientos veinte y Cinco por
Francisco de Labaien Secretario del dho Sr. Obispo como tal nombrado por
Ella y por testimonio de Felipe de Ochoa su secretario ante mi mismo en todo
Conformidad la dha Doña Francisca Theresa Rosa de la Cerna como Curad
El dho su menor, por la presente dotan para siempre Jamas
que asi a Guardian y Conventuales en el Sindico Guardian Religiosos
y Convento de San Francisco de la dha Villa de Tolosa y en su nombre
y por su Procuracion en el dho Don Juan Bautista Gomez
Alcalde que usa dicho como Sindico General de todo el
de Nuestra provincia y con asistencia del dho Reverendo Padre
dicho, los dhos Doscientos ducados de Renta que la dha Obra pia
Situados sobre las Aduanas de esta dha Ciudad de Pamplona

Sujetos dhos vasallajes y derechos de su Alod. para que sus Reyes lo hayan
y tengan pacificamente por entero pago de los dho Bien dotados que de temporal
Cada un año tienen que Juro en la dha obra pia para la fabrica del dho convento
Obras para la cera de su Lampara y asimismo para el entero pago de la misa
Cotidiana que esta fundada en la Capilla de San Pedro y San Pablo para lo que
Vuestra Agencia dho Patronato que fueren despues de ella en las dhas obras pias
Subrroga en el dho Convento todos sus derechos y mixto Ceder poniendo diversos
Escritorios para que como cosa suia Propia y perteneciente por Razon de
Su legado los pida Cobrar y cobren de su Alod. y en su Real nombre el
Los Recibos y Recaudados que sirvan para siempre quienes de las dhas Rentas
y Aduanas dando de ellos su carta de pago como ella misma lo podria
hacer Siempre que sea obligado la dha Obra pia ni su Patronato arrendar
Cobrar ni Satisfacimiento que asi Vasallajes o derechos de su Alod.
que no los aya en el dho Juro = El dho Reverendo Padre Provincial
con su asistencia El Licenciado Don Juan Bautista Sainz de Lemaburu
Como su Sindico General de esta su provincia en nombre del dho Convento de
Obras dichas que aceptaron la Cesion que la dha Doña Francisca Theresa
Rosa de la Cerna Vecina esta de en su cumplimiento y aceptacion se con
tentaron y contentaron con los dhos Doscientos ducados de la Renta que con
Cada Un año se hayan consignado y consignan en la dha Aduana de esta
dha ciudad por entero pago de los dho dos legados sus Reversion
que sea esta Causa en ningun tiempo siendole Cierto y Seguro el pago
Legal del dho Juro aunque su Renta no baste a Juguntos dem Mas
No pagada alas dhas obras pias otra manera alguna por Razon de los
dhos dos legados; por que se dieron y se dieron por enteramente satisfechos
Consecuencia Condicion de que asi Acordaron aprovacion de esta Escritura
El Sr. Juez Visitador General del dho obispado de Pamplona para
que sea Sabida y permanezca = Y Estando en dho primer Aposento Convento
Aceptado lo sus Reversion para poder obtener la dha aprovacion

En Mexico de hacienda Real en todos los Reynos de Nueva España a [illegible] de Junio Mil Reales de vellon y haviendo Considerado que por [illegible] Nuestro Señor se Veneraban los Santos que tenian a Capellanías [illegible] Sepulcros de los Señores [illegible] Patronato y Memoria del Santissimo Sacramento que acuerda la dicha fabrica del Convento de Tolosa [illegible] Dicho Lugar dueños en virtud de la Compañia de su Esposa; La dicha Doña [illegible] Bueno Superior como tal Tutora y curadora sea Convenido Con el [illegible] Muy Reverendo Padre Fray Pedro de la Concha Lector Jubilado y Ministro Provincial de la provincia de Cantabria y Don Juan Bautista Martin de Landaburu Síndico General que es de todos los Conventos de dicha Provincia En nombre y en Virtud del Convento de Tolosa que es uno de los de la dicha Provincia Acordados [illegible] en pago de lo dicho dos legados el dicho Juan y su Esposa [illegible] que no [illegible] Dicho que no ninguno tiempo el dicho Convento pueda pedir ni Repetir [illegible] Obra como alguna por Razon de los dichos legados, El dicho Reverendo Padre [illegible] y con su asistencia el dicho Don Juan Bautista Martin de Landaburu como Su Síndico General en nombre del dicho Convento de Tolosa [illegible] dicho Legado En la conformidad que se contiene en la Escriptura que para Corregir [illegible] Dicen siguen todas las dichas Monjas todas de Veinte y quatro [illegible] Convento entre las Personas que más deprender Confirmación de la dicha Escritura [illegible] Suplica de dicho Convento de Tolosa aprobarla y Confirmarla segun [illegible] Mercedes y Gracias y Ella para en mayor Validación y Firmeza interponen [illegible] la Autoridad y Judicial Decreto Judicial en la mejor forma que [illegible] que alegan dicen y Concluyen a las partes Otorgantes Como [illegible] Juramento y Pedimento en forma de Derecho = [illegible]

Dada y Librada en la Villa y Corte de Madrid a [illegible] Con la Antefirma de Su Señoria de que Conmigo Escribano [illegible] Otorgada por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de la Concha [illegible]

Lector Jubilado y Ministro Provincial de la Provincia de Cantabria de la Orden de San Francisco Don Juan Bautista Martin de Landaburu Vecino de la Ciudad de Vitoria Síndico General que es de todos los Conventos de dicha Provincia En nombre y en Virtud del Convento de San Esteban de la Villa de Tolosa que es uno de los de dicha Provincia y Don Juan Blasco de la Serna Viuda de Don Thomas de Jauralde como Tutora y Curadora de la persona y Bienes de Don Joseph Antonio de Jauralde su hijo legitimo y de dicho Thomas Patron que es de Clausula Memoria y Obra pia que instituyo y fundo Pedro de Ygarraga Albacea y Vno que fue de la dicha Villa de Tolosa y Fundador del Convento de San Francisco de ella, Su fecha en la dicha Ciudad de Vitoria a los diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y cinco testificada y firmada por Juan de Amezti escribano de [illegible] Segunda y Compulsa de dicha Escriptura de Ajuste y Convenio Segun su tenor y Thenor de ella para en mayor Validad [illegible] y firmeza interponemos mi Autoridad y Judicial Decreto Judicial [illegible] Juramos Ajeno en derecho y Condenamos a las partes Otorgantes a su Observancia y Cumplimiento = Licenciado Don Diego de Chavarri, =

Y Nos dicho Alcalde mandamos lo sobredicho el dicho Licenciado Don Diego de Chavarri Oydor Alcalde principal y Fiscal General de Corregidor en Pamplona a Veinte y cinco de Mil setecientos y veinte y cinco años. Felix de Olivia escribano = Ante Hernando de Ychasso y Yoffre, mayor en la Escribania de Abito de Hijosdalgo de Hespaña que [illegible] Con el que para Ante Mi Pasó y Firme como Dicho Escribano [illegible]

Hernando de Ychasso y Yoffre

Los Notarios Publicos Apostolicos y Ordinarios de este Obispado de Pamplona que abajo Signamos y Firmamos Certificamos y damos fee Verdadero Testimonio que hemos

Fechado por quien ha signado y firmado el Mrcelado y
trasunto Pero escripto en notario eclesiastico y especial may
de la Secretaria de felix de Oteyza fiel legalidad y confianza
y como tal a todos sus autos escrituras y demas instrumentos pare
tenescido ante Signados y firmados siempre y deuidamente y
da entera fee y credito en juicio y fuera de el a la mism
Me dize dar el presente en la Ciudad de Pamplona a d
de Dezembre del año mil y quinientos setenta y siete años

Mrs Simon del Ver
Juan de Egaña en fee